

**EDUCAR PARA  
CUMPLIR:**

# **CULTURA TRIBUTARIA**

**COMO MOTOR DEL  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

José Eladio Luna Palacios  
Eloy Colque Díaz  
Carlos Orlando Jara Acebedo  
Miguel Angel Torres Orellana  
Policarpio Retuerto Romero  
Yaqui Yeni Jerónimo Ramos

*ISBN: 978-9942-679-90-1*



**EDUCAR PARA  
CUMPLIR:**

# **CULTURA TRIBUTARIA**

**COMO MOTOR DEL  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

**EDUCAR PARA  
CUMPLIR:**

# **CULTURA TRIBUTARIA**

**COMO MOTOR DEL  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

**Autores:**

José Eladio Luna Palacios

Eloy Colque Díaz

Carlos Orlando Jara Acebedo

Miguel Angel Torres Orellana

Policarpio Retuerto Romero

Yaqui Yeni Jerónimo Ramos

## **Educar para cumplir: Cultura tributaria como motor del desarrollo empresarial**

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquiera otro, sin la autorización previa por escrito al Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador (CIDE).

Copyright © 2026

Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador

Tel.: + (593) 04 2037524

<http://www.cidecuador.org>

ISBN: 978-9942-679-90-1

<https://doi.org/10.33996/cide.ecuador.ET2679901>

**Dirección editorial:** Lic. Pedro Misacc Naranjo, Msc.

**Coordinación técnica:** Lic. María J. Delgado

**Diseño gráfico:** Lic. José Fuentes

**Diagramación:** Lic. Alba Gil

**Fecha de publicación:** marzo, 2026



Guayaquil - Ecuador

La presente obra fue evaluada por pares académicos experimentados en el área.

### **Catalogación en la Fuente**

Educar para cumplir: Cultura tributaria como motor del desarrollo empresarial / José Eladio Luna Palacios, Eloy Colque Díaz, Carlos Orlando Jara Acebedo, Miguel Angel Torres Orellana, Policarpio Retuerto Romero, Yaqui Yeni Jerónimo Ramos. - Ecuador: Editorial CIDE, 2026.

156 p.: incluye tablas, figuras; 17,6 x 25 cm.

ISBN: 978-9942-679-90-1

1. Cultura tributaria 2. Educación tributaria 3. Desarrollo empresarial



## *Dedicatoria*

A los emprendedores, empresarios y profesionales que entienden que la cultura tributaria no es solo una obligación legal, sino un compromiso ético con el progreso colectivo.

## *Agradecimiento*

A los docentes, colegas y expertos en materia tributaria y empresarial, cuyas reflexiones, debates y experiencias enriquecieron cada página de este libro. Su compromiso con la formación ética y el fortalecimiento de la cultura tributaria ha sido una fuente constante de inspiración.

|                      |    |
|----------------------|----|
| Dedicatoria .....    | 5  |
| Agradecimiento ..... | 6  |
| Prólogo .....        | 13 |
| Introducción .....   | 15 |

## **Capítulo 1**

### **Fundamentos teóricos de la cultura tributaria y el comportamiento fiscal**

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| 1.1 Aspectos preliminares .....                              | 20 |
| 1.2 Cultura tributaria: concepto y evolución .....           | 21 |
| 1.2.1 Definiciones doctrinarias .....                        | 21 |
| 1.2.2 Cultura tributaria en Latinoamérica .....              | 23 |
| 1.2.3 Cultura tributaria y Estado .....                      | 24 |
| 1.3 Conciencia fiscal y cumplimiento voluntario .....        | 25 |
| 1.4 Educación fiscal y formación del contribuyente .....     | 26 |
| 1.5 Elementos constitutivos de la cultura tributaria .....   | 27 |
| 1.5.1 Valores tributarios .....                              | 28 |
| 1.5.2 Normas sociales .....                                  | 28 |
| 1.5.3 Responsabilidad ciudadana .....                        | 29 |
| 1.6 Teorías explicativas del comportamiento tributario ..... | 29 |
| 1.6.1 Teoría de la equidad fiscal .....                      | 30 |
| 1.6.2 Teoría del comportamiento cívico .....                 | 31 |
| 1.6.3 Teoría de la educación tributaria .....                | 32 |
| 1.6.4 Teoría de la confianza institucional .....             | 32 |

|       |                                                                                        |    |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.7   | Cultura tributaria en las MYPES del sector alimenticio del Callao.....                 | 34 |
| 1.7.1 | Características del empresario MYPES .....                                             | 34 |
| 1.7.2 | Prácticas tributarias comunes en MYPES .....                                           | 36 |
| 1.7.3 | Relación con informalidad y evasión .....                                              | 37 |
| 1.8   | Aportes empíricos al estudio de la cultura tributaria y el comportamiento fiscal ..... | 37 |

## **Capítulo 2**

### **Sistema tributario peruano y obligaciones de las MYPES**

|         |                                                              |    |
|---------|--------------------------------------------------------------|----|
| 2.1     | Aspectos preliminares.....                                   | 40 |
| 2.2     | El sistema tributario peruano .....                          | 40 |
| 2.2.1   | Definición de tributo .....                                  | 42 |
| 2.2.2   | Principios constitucionales tributarios .....                | 43 |
| 2.2.3   | Función económica y social del tributo .....                 | 45 |
| 2.3     | Clasificación de los tributos en el Perú .....               | 46 |
| 2.3.1   | Impuestos .....                                              | 46 |
| 2.3.1.1 | Impuesto a la Renta .....                                    | 47 |
| 2.3.1.2 | Impuesto General a las Ventas (IGV).....                     | 47 |
| 2.3.1.3 | Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) .....                    | 48 |
| 2.3.1.4 | Derechos Arancelarios .....                                  | 48 |
| 2.3.1   | Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) .....                | 49 |
| 2.3.2   | Contribuciones .....                                         | 50 |
| 2.3.3   | Tasas .....                                                  | 50 |
| 2.3.3.1 | Subespecies de las tasas .....                               | 51 |
| 2.3.4   | Tributos municipales .....                                   | 52 |
| 2.3.4.1 | Tributos municipales para la administración distrital .....  | 52 |
| 2.3.4.2 | Tributos municipales para la administración provincial ..... | 53 |
| 2.4     | Regímenes tributarios aplicables a las MYPES .....           | 54 |
| 2.4.1   | Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) .....                | 54 |

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.2 Régimen Especial de Renta (RER) .....                                | 55 |
| 2.4.3 Régimen MYPE Tributario (RMT) .....                                  | 55 |
| 2.4.4 Régimen General (RG) .....                                           | 56 |
| 2.5 Obligaciones tributarias de las MYPES .....                            | 59 |
| 2.5.1 Obligaciones sustanciales .....                                      | 59 |
| 2.5.2 Obligaciones formales .....                                          | 59 |
| 2.5.3 Declaraciones y pagos .....                                          | 60 |
| 2.6 Cumplimiento fiscal y responsabilidad social empresarial .....         | 60 |
| 2.7 Potestad tributaria y facultades de la administración tributaria ..... | 61 |
| 2.8 Rol de la SUNAT en la educación y orientación tributaria .....         | 61 |
| 2.8.1 Orientación preventiva .....                                         | 62 |
| 2.8.2 Difusión tributaria .....                                            | 62 |
| 2.8.3 Fiscalización educativa .....                                        | 62 |

### **Capítulo 3**

#### **Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES**

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1 Aspectos preliminares.....                                                                                                    | 65 |
| 3.2 Infracción tributaria: concepto y elementos .....                                                                             | 66 |
| 3.2.1 Definición legal .....                                                                                                      | 69 |
| 3.2.2 Tipificación normativa .....                                                                                                | 70 |
| 3.3 Clasificación de las infracciones tributarias en el ordenamiento peruano                                                      | 71 |
| 3.3.1 Infracciones vinculadas con la obligación de inscripción y actualización .....                                              | 71 |
| 3.3.2 Infracciones por el incumplimiento de la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes .....                          | 73 |
| 3.3.3 Infracciones vinculadas con la obligación de llevar libros y registros contables .....                                      | 74 |
| 3.3.4 Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones .....                               | 75 |
| 3.3.5 Infracciones vinculadas con el control, la fiscalización y el cumplimiento sustancial de las obligaciones tributarias ..... | 76 |

|         |                                                                          |    |
|---------|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.4     | Sanciones tributarias: naturaleza y alcance punitivo .....               | 78 |
| 3.4.1   | Principios rectores y mecanismos de ejecución .....                      | 80 |
| 3.4.1.1 | Principio de la determinación objetiva y tipicidad .....                 | 80 |
| 3.4.1.2 | Dinámica de las sanciones pecuniarias y el factor de actualización ..... | 80 |
| 3.4.1.3 | Medidas de embargo y cobranza coactiva .....                             | 81 |
| 3.4.1.4 | Discrecionalidad administrativa .....                                    | 81 |
| 3.5     | Clasificación de las sanciones .....                                     | 82 |
| 3.5.1   | Sanciones pecuniarias (Multas) .....                                     | 82 |
| 3.5.2   | Sanciones restrictivas de la actividad económica .....                   | 82 |
| 3.5.3   | Sanciones reales sobre el patrimonio .....                               | 83 |
| 3.6     | Régimen de gradualidad: del incentivo a la autocorrección .....          | 83 |
| 3.7     | Fundamento teórico de las sanciones tributarias .....                    | 85 |
| 3.7.1   | Derecho administrativo sancionador .....                                 | 85 |
| 3.7.2   | Enfoque criminológico .....                                              | 87 |
| 3.7.3   | Sociología del control social .....                                      | 88 |
| 3.7.4   | Psicología social del cumplimiento .....                                 | 89 |
| 3.8     | Efectos de las sanciones tributarias en las MYPES .....                  | 92 |
| 3.8.1   | Impacto económico .....                                                  | 92 |
| 3.8.2   | Impacto operativo .....                                                  | 92 |
| 3.8.3   | Impacto conductual .....                                                 | 93 |

## **Capítulo 4**

### **Diagnóstico de la Cultura Tributaria y el Cumplimiento Fiscal en las MYPES del Callao**

|       |                                                                                |    |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.1   | Aspectos preliminares.....                                                     | 96 |
| 4.2   | Análisis del perfil demográfico de los empresarios de MYPES en el Callao ..... | 97 |
| 4.2.1 | Dinámica generacional y madurez empresarial .....                              | 97 |
| 4.2.2 | Diferencia de género en las MYPES .....                                        | 97 |
| 4.2.3 | Capital intelectual y formación académica .....                                | 98 |

|         |                                                                                          |     |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.3     | Variable: Cultura tributaria .....                                                       | 98  |
| 4.3.1   | Percepción general de la conciencia fiscal .....                                         | 98  |
| 4.3.2   | Dimensiones del comportamiento tributario .....                                          | 99  |
| 4.4     | Variable: infracciones y sanciones tributarias .....                                     | 100 |
| 4.4.1   | Análisis de la conflictividad fiscal: infracciones, sanciones y praxis contable .....    | 100 |
| 4.4.2   | Percepción de la punibilidad tributaria .....                                            | 100 |
| 4.4.3   | Desagregación de las obligaciones críticas .....                                         | 100 |
| 4.4.4   | Correlación entre cultura tributaria e incidencia infractora .....                       | 101 |
| 4.4.5   | Dinámicas de búsqueda de información y aplicación de procesos ...                        | 101 |
| 4.4.6   | Desconocimiento de los incentivos fiscales .....                                         | 102 |
| 4.5     | Praxis y gestión de la información tributaria en las MYPES .....                         | 102 |
| 4.5.1   | Identificación de obligaciones y puntualidad en el cumplimiento ....                     | 103 |
| 4.5.2   | Discrepancia en el asesoramiento profesional .....                                       | 103 |
| 4.5.3   | Capacitación y transferencia de conocimiento .....                                       | 103 |
| 4.5.4   | Relación con la Administración Tributaria (SUNAT) .....                                  | 104 |
| 4.5.5   | Actualización y procedimientos operativos .....                                          | 104 |
| 4.6     | Comportamiento operativo y gestión del riesgo fiscal .....                               | 104 |
| 4.6.1   | Dinámicas de orientación y procedimientos internos .....                                 | 105 |
| 4.6.2   | Ciclo operativo de los comprobantes de pago .....                                        | 105 |
| 4.6.3   | Gestión de declaraciones, plazos y obligaciones pecuniarias .....                        | 106 |
| 4.6.4   | Respuesta ante la fiscalización y libros electrónicos .....                              | 106 |
| 4.6.5   | Mitigación del riesgo de cierre de establecimiento .....                                 | 106 |
| 4.7     | Análisis de contingencia: correlaciones críticas entre la cultura y la punibilidad ..... | 107 |
| 4.7.1   | Cultura tributaria como atenuante del riesgo sancionador .....                           | 107 |
| 4.7.2   | Impacto predictivo de las dimensiones tributarias .....                                  | 108 |
| 4.7.3   | Validación estadística y contrastación de hipótesis .....                                | 108 |
| 4.7.3.1 | Rigor metodológico: prueba de normalidad .....                                           | 109 |
| 4.7.3.2 | Verificación de la hipótesis general .....                                               | 111 |

|         |                                                                      |     |
|---------|----------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.7.3.3 | Análisis de las hipótesis específicas .....                          | 111 |
| 4.8     | Calidad métrica y contexto institucional de la recaudación .....     | 112 |
| 4.8.1   | Consistencia y fiabilidad de los instrumentos de medición .....      | 112 |
| 4.8.2   | El rol modernizador de la SUNAT: hacia una ciudadanía fiscal ....    | 113 |
| 4.8.3   | Evolución de la recaudación por multas en la provincia del Callao    | 113 |
| 4.9     | Discusión crítica de hallazgos y contrastación teórica .....         | 115 |
| 4.9.1   | El conocimiento como catalizador del cumplimiento (Hipótesis 1)      | 115 |
| 4.9.2   | La complejidad del comportamiento cívico-fiscal (Hipótesis 2) ....   | 116 |
| 4.9.3   | Difusión y control: el desafío de la comunicación (Hipótesis 3) .... | 116 |
| 4.9.4   | Hacia una cultura tributaria integral (Hipótesis general) .....      | 117 |
| 4.10    | Compromiso ético y rol del investigador .....                        | 117 |
| 4.11    | Análisis teórico .....                                               | 117 |
|         | Conclusiones .....                                                   | 121 |
|         | Recomendaciones .....                                                | 124 |
|         | Definición de términos básicos .....                                 | 126 |
|         | Referencias .....                                                    | 143 |
|         | Semblanza de los autores .....                                       | 151 |

En las economías contemporáneas, caracterizadas por la globalización, la competencia empresarial y la creciente exigencia de transparencia, la cultura tributaria se ha convertido en un elemento esencial para el desarrollo sostenible de las organizaciones y de la sociedad en su conjunto. En este contexto, la educación fiscal y el cumplimiento tributario no deben entenderse únicamente como obligaciones legales, sino como componentes estratégicos que influyen directamente en la estabilidad financiera, la reputación corporativa y la competitividad empresarial.

El libro “Educar para cumplir: la cultura tributaria como motor del desarrollo empresarial” ofrece una reflexión profunda y necesaria sobre la relación entre educación tributaria, comportamiento fiscal y desempeño organizacional. A través de un enfoque académico y práctico, los autores analizan cómo la formación tributaria y la conciencia fiscal inciden en la gestión empresarial, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, que constituyen el núcleo productivo de muchas economías emergentes.

La obra destaca que la cultura tributaria no se limita al conocimiento de normas fiscales, sino que implica valores, actitudes y prácticas orientadas al cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias. Este enfoque integral permite comprender que la formalización y el cumplimiento fiscal no solo reducen riesgos legales, sino que también generan beneficios tangibles, como el acceso a financiamiento, la mejora de la imagen institucional y la sostenibilidad en el largo plazo.

Uno de los principales aportes de este libro radica en su capacidad para vincular la educación tributaria con el desarrollo empresarial, presentando argumentos teóricos y evidencia que demuestran que una adecuada cultura fiscal puede convertirse en un factor determinante para el crecimiento y la competitividad de las empresas. Asimismo, el texto propone estrategias

y reflexiones orientadas a fortalecer la conciencia tributaria desde la formación académica y la práctica profesional.

Esta obra constituye un aporte significativo para estudiantes, docentes, investigadores, profesionales de la contabilidad y empresarios que buscan comprender el papel de la cultura tributaria en la gestión organizacional y en el desarrollo económico. Su lectura invita a reflexionar sobre la responsabilidad fiscal como un compromiso ético y social, más allá de su dimensión normativa.

Los autores aportan en este libro sus experiencias académicas, profesionales e investigativas, ofreciendo una perspectiva integral que combina rigor conceptual con aplicabilidad práctica. Sin duda, esta obra contribuirá al fortalecimiento de la educación tributaria y al desarrollo de una cultura de cumplimiento responsable en el ámbito empresarial.



Dr. Walter Caballero Montañez

El libro que se presenta integra una versión académica de la tesis doctoral titulada *La cultura tributaria y las infracciones y sanciones tributarias en las Micro y Pequeñas Empresas del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao*, realizada en el año 2023 por el investigador José Eladio Luna Palacio. Esta adaptación responde a la necesidad de transformar un trabajo de investigación científica en una obra de carácter académico-divulgativo, con el propósito de ampliar su alcance y potenciar su utilidad. En este sentido, el texto trasciende el ámbito estrictamente académico para ponerse a disposición de profesionales, estudiantes y actores vinculados a la gestión empresarial y tributaria de las micro y pequeñas empresas (MYPES), así como de quienes participan directamente en el sector alimenticio objeto de estudio.

El propósito central de esta obra es analizar y comprender la cultura tributaria de las MYPES, con especial énfasis en su vinculación con la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones tributarias. Para tal fin, se propone un enfoque integral que articula fundamentos teóricos, análisis normativo y evidencia empírica, con la intención de ofrecer una comprensión más profunda de un asunto que incide de manera directa en la sostenibilidad, formalización y desarrollo del sector empresarial de menor tamaño.

La problemática tratada se inscribe en un ámbito nacional y regional caracterizado por una baja cultura tributaria, situación que afecta de manera particular a las MYPES, las cuales conforman el principal motor del empleo y de la actividad económica en Perú. Esta realidad se manifiesta con mayor intensidad en el sector alimenticio de la Provincia Constitucional del Callao, debido a diversos factores de carácter estructural, entre los que destacan la complejidad del sistema tributario, el limitado acceso a educación y asesoría fiscal, la insuficiente asistencia técnica especializada y la persistencia de prácticas informales. Como resultado, numerosos microempresarios incurren, con frecuencia de

manera involuntaria, en infracciones tributarias que derivan en la imposición de sanciones económicas y administrativas, afectando negativamente su liquidez, competitividad y continuidad empresarial.

Varios trabajos de investigación de carácter nacional e internacional demuestran que la falta de conocimiento tributario y la cultura tributaria débil son factores determinantes del incumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas de pequeña escala (Segura & Rovira, 2017; Arce & Laroche, 2019; Huda et al., 2020; Pianesi, 2021). En América Latina, esta problemática se ve agravada por niveles elevados de evasión tributaria y una recaudación fiscal reducida en comparación con otras regiones, lo que limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2022; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2022).

En el caso peruano, el tema adquiere especial relevancia si se considera que los indicadores de recaudación tributaria, medidos como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), evidencian de manera persistente una brecha entre las obligaciones fiscales establecidas por la normativa vigente y los niveles efectivos de cumplimiento. Esta situación genera desajustes en las finanzas públicas, profundiza las desigualdades dentro del sistema tributario y contribuye al deterioro de la confianza que debe existir entre el Estado y los contribuyentes.

El estudio de la cultura tributaria en las MYPES reviste particular importancia, tanto por su impacto en la recaudación fiscal, como por sus implicaciones en la formalización empresarial, la justicia tributaria y el desarrollo económico sostenible. La evidencia señala que un contribuyente con una mayor concientización en materia de impuestos y con una superior educación tributaria tienen más probabilidades de cumplir, de forma voluntaria y periódica con las exigencias tributarias, mientras que la ausencia de estos elementos aumenta la probabilidad de incurrir en infracciones de tipo tributario y de sanciones (Arcos et al., 2019).

De igual manera, datos oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas (2022) evidencian un incremento significativo en el monto de multas tributarias aplicadas en los

últimos años, lo que refuerza la necesidad de afrontar esta situación desde un enfoque preventivo y educativo, más que exclusivamente sancionador. De allí que, la promoción de la educación y orientación tributaria se presenta como una buena estrategia para reducir el incumplimiento fiscal, especialmente en el segmento de las MYPES.

En lo que respecta a la investigación original, esta tuvo como objetivo general determinar la relación entre la cultura tributaria y las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia del Callao. Para ello, se adoptó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, transversal y descriptivo correlacional. La población estuvo conformada por MYPES del sector alimenticio, de las cuales se seleccionó una muestra probabilística de 114.

Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta, y como instrumento, el cuestionario, aplicados conforme a criterios de validez y confiabilidad. El análisis estadístico permitió identificar una relación directa, positiva y moderada entre las variables estudiadas, evidenciada por un coeficiente Rho de Pearson de 0.452 y un nivel de significancia estadística de 0.000, confirmando la hipótesis planteada.

El libro está organizado en cuatro capítulos, que en su recorrido ofrece una exposición progresiva, coherente y sistemática del tema. El *primer capítulo* desarrolla los fundamentos teóricos de la cultura tributaria y del comportamiento fiscal, abordando conceptos esenciales como conciencia tributaria, ética fiscal, responsabilidad social y educación tributaria, los cuales permiten comprender las bases del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

El *segundo capítulo* examina el sistema tributario peruano y las principales obligaciones tributarias que recaen sobre las MYPES, incluyendo el análisis de los regímenes tributarios vigentes, los principios tributarios, la potestad tributaria del Estado y el rol de la administración tributaria, con especial énfasis en la función educativa y orientadora de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

El *tercer capítulo* se centra en el estudio de las infracciones y sanciones tributarias, desarrollando su marco normativo, clasificación, criterios de aplicación y efectos

económicos y administrativos en las MYPES; lo que permite comprender las consecuencias del incumplimiento fiscal y su impacto en la gestión empresarial.

Por último, el *cuarto capítulo* presenta de manera exclusiva los resultados empíricos de la investigación, así como su análisis e interpretación, relacionando los hallazgos con el marco teórico desarrollado en los capítulos anteriores. El libro sella con un apartado de conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la cultura tributaria y prevenir el incumplimiento fiscal en las MYPES del sector alimenticio del Callao, así como con un glosario de términos básicos que facilita la comprensión de los principales conceptos abordados a lo largo del libro.

# 1

## Capítulo 1

Fundamentos teóricos  
de la cultura tributaria  
y el comportamiento fiscal

## **Fundamentos teóricos de la cultura tributaria y el comportamiento fiscal**

### **1.1 Aspectos preliminares**

Este capítulo desarrolla los principios teóricos que sustentan el análisis de la cultura tributaria y su influencia en el comportamiento fiscal de los contribuyentes. Para ello, se examinan las doctrinas fundamentales conceptuales, sociales, e institucionales que ayudan a entender la manera en que se crean las actitudes, los valores y los hábitos vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El concepto de cultura tributaria y su evolución es analizado, teniendo en cuenta las definiciones doctrinales más relevantes y cómo se manifiesta en los países en desarrollo, además del vínculo que tiene con el Estado, la confianza institucional y la legitimidad del sistema fiscal. De igual forma, se examinan temas fundamentales como la conciencia fiscal, el cumplimiento voluntario y el rol de la educación tributaria en la formación de conductas responsables frente a la tributación.

Además, se determinan los componentes esenciales de la cultura tributaria (valores tributarios, normas sociales y responsabilidad ciudadana) y se revisan las teorías más relevantes que explican el comportamiento en materia tributaria, como la equidad fiscal, el comportamiento cívico, la educación tributaria y la confianza institucional. El análisis se

sitúa en el entorno de las MYPES del sector alimenticio del Callao, teniendo en cuenta la naturaleza del empresario, sus prácticas tributarias habituales y su vínculo con la informalidad y la evasión.

Los aportes empíricos analizados en la investigación respaldan los fundamentos teóricos presentados, evidenciando que la cultura tributaria, la educación fiscal, la percepción del sistema y la confianza en las instituciones son factores determinantes del comportamiento fiscal.

## **1.2 Cultura tributaria: concepto y evolución**

En el marco de la cultura general de una sociedad, la cultura tributaria se configura a partir de valores, principios éticos y actitudes que los ciudadanos desarrollan a lo largo de su proceso de socialización y formación educativa (Montiel, 2023). Esta no se reduce al conocimiento de la normativa fiscal, sino que abarca la percepción del sistema tributario, el nivel de confianza en el Estado, la valoración del uso de los recursos públicos y el grado de responsabilidad asumido por los contribuyentes.

El desarrollo de la cultura tributaria responde a factores sociales, económicos e institucionales que influyen en el comportamiento fiscal de los individuos. En este marco, es preciso revisar las definiciones doctrinarias de la cultura tributaria; analizar su expresión en los países latinoamericanos; así como examinar la relación entre la cultura tributaria y el Estado, destacando el papel de la confianza institucional y el cumplimiento voluntario.

### **1.2.1 Definiciones doctrinarias**

Desde la doctrina, la cultura tributaria ha sido planteada como un constructo complejo que integra elementos cognitivos, éticos, sociales e institucionales, los cuales influyen directamente en la conducta fiscal de los contribuyentes. A propósito de ello, Sánchez et al. (2021) definen la cultura tributaria como el conjunto de creencias, valores y actitudes que los individuos desarrollan frente a los impuestos, a partir del nivel de información que poseen y de las experiencias que mantienen respecto a la gestión pública y los resultados del accionar estatal. Esta conceptualización recalca el carácter dinámico de la

cultura tributaria, entendida como un proceso que se construye y transforma continuamente en la interacción entre el ciudadano y el Estado.

En el ámbito de las relaciones sociales, la cultura tributaria es entendida por Parra et al. (2023) como un valor social de carácter compartido, en el cual el Estado y los contribuyentes reconocen y aceptan las obligaciones fiscales definidas en el marco legal. Esta concepción subraya la corresponsabilidad entre ambas partes y señala que el fortalecimiento de la cultura tributaria depende de un sistema basado en principios de transparencia, equidad y confianza recíproca, factores que inciden directamente en la percepción de legitimidad del sistema fiscal.

De otra manera, Montiel (2023) sitúa la cultura tributaria como un componente esencial de la cultura social, fundamentado en valores morales y éticos que deben ser promovidos desde las etapas iniciales del proceso educativo. De acuerdo con este enfoque, la formación de una conducta tributaria responsable no surge de manera espontánea, sino que es el resultado de una acción sistemática del sistema educativo orientada a fortalecer el sentido de responsabilidad ciudadana y el compromiso con el bien común.

Por su parte, Bravo (2012) establece una relación entre la cultura tributaria y la conciencia tributaria, indicando que esta última se forma a través de dos dimensiones: el proceso y el contenido. El proceso alude a cómo se va desarrollando la conciencia fiscal de una persona con el tiempo, mientras que el contenido incluye todos los principios, valores, normas y conocimientos que guían su conducta en relación con sus responsabilidades tributarias. Es este contenido, por su valor y carácter normativo, el que modela la cultura tributaria y respalda el cumplimiento voluntario.

Considerando el cumplimiento fiscal, la cultura tributaria se asocia directamente al acatamiento consciente y voluntario de las obligaciones tributarias, más allá de la coerción o el control estatal. Esta concepción es vista por Bravo (2012), como un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartidas en torno a la tributación y al respeto de las normas que la regulan, lo cual se refleja en una conducta orientada al cumplimiento responsable.

A su vez, Alva (2020) destaca que, en sociedades caracterizadas por una fuerte cultura colectiva y un elevado sentido de pertenencia social, la probabilidad de cumplimiento tributario es mayor, debido a que el incumplimiento no solo tiene consecuencias legales, sino también sanciones de carácter social. En estas situaciones, el pago de impuestos se consolida como una norma social ampliamente aceptada y compartida.

Adicionalmente, Sánchez (2022) sostiene que la cultura tributaria se manifiesta en las decisiones y acciones que adoptan los individuos frente a su responsabilidad de contribuir al financiamiento del gasto público. De esta manera, el cumplimiento tributario trasciende la mera obligación legal y se sustenta en una convicción ética y social que se construye progresivamente mediante procesos educativos, experiencias institucionales y la interacción constante con el sistema tributario.

### **1.2.2 Cultura tributaria en Latinoamérica**

En los países latinoamericanos, la cultura tributaria enfrenta importantes obstáculos asociados a la desigualdad económica, la alta informalidad y la complejidad de los sistemas tributarios. Estas condiciones dificultan la consolidación del cumplimiento tributario como una práctica socialmente valorada. Alva (2020) afirma que cuando el incumplimiento se vuelve recurrente, la norma social que promueve el pago de impuestos se debilita, generando un incremento progresivo de la evasión fiscal.

Esta situación resulta particularmente evidente en Perú, donde la percepción negativa sobre el Estado y la desconfianza hacia las instituciones públicas influyen de forma significativa en la actitud de los contribuyentes frente al pago de impuestos. En esencia, la cultura tributaria no logra consolidarse como un valor social compartido, lo que incrementa la incidencia de infracciones tributarias y reduce el cumplimiento voluntario.

La insuficiente cultura tributaria en Perú ha sido identificada como una problemática estructural que limita la capacidad recaudadora del Estado basada en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Esta debilidad se encuentra estrechamente vinculada a la evasión tributaria y a la informalidad económica, fenómenos que afectan negativamente el desarrollo económico y social del país (Alva, 2020).

Por ello, el fortalecimiento de la cultura tributaria, mediante estrategias de educación y concientización, se crea como un importante factor para mejorar la recaudación y promover una mayor equidad fiscal. Estas acciones, de acuerdo con Gamero et al. (2024), no solo consolidan la sostenibilidad del sistema tributario, sino que también contribuyen de manera directa al desarrollo económico de una nación.

### 1.2.3 Cultura tributaria y Estado

La relación entre la *cultura tributaria* y el *Estado* se sustenta fundamentalmente en la confianza institucional y en la percepción de legitimidad del sistema tributario. De acuerdo con Feld y Frey (2002), la confianza en las instituciones tributarias representa un factor determinante para el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales. Los autores señalan que cuando los contribuyentes perciben que la administración tributaria actúa de manera justa, eficiente y transparente, se fortalece su disposición a cumplir voluntariamente con el pago de impuestos.

Andreoni y Harbaugh (2003) afirman, con base en la equidad fiscal, que la percepción de justicia del sistema tributario influye directamente en la conducta del contribuyente. Un sistema percibido como equitativo refuerza la cultura tributaria y consolida el cumplimiento, mientras que uno considerado injusto genera desconfianza, resistencia y conductas de incumplimiento. Ante este panorama, la equidad se convierte en un factor determinante para legitimar la acción fiscal del Estado y fortalecer la cooperación entre la administración tributaria y la ciudadanía.

Del mismo modo, la percepción de eficiencia en el uso de los recursos públicos desempeña un papel relevante en la construcción de la cultura tributaria. Vega et al. (2020) indican que los contribuyentes muestran una mayor disposición al cumplimiento cuando consideran que el Estado administra los impuestos de manera transparente y eficiente, destinándolos a la provisión de bienes y servicios públicos que benefician a la sociedad. Esta percepción refuerza la confianza institucional y contribuye a una relación más sólida entre el ciudadano y el Estado.

En este caso, la evolución de la cultura tributaria responde en gran medida a la necesidad de los Estados de incrementar los ingresos públicos y reducir prácticas como la evasión fiscal. Frente a ello, se ha promovido progresivamente la educación tributaria y la sensibilización ciudadana como herramientas fundamentales para fortalecer el cumplimiento voluntario. González (2020) menciona que el Estado debe desempeñar un rol activo en la difusión de las normas tributarias y en la promoción de la educación fiscal desde etapas tempranas del sistema educativo, con el propósito de que los ciudadanos comprendan la función social de los tributos y desarrollen una actitud responsable frente al pago de impuestos.

De lo antes expuesto se deriva que, la confianza institucional, la equidad fiscal, la eficiencia en la gestión pública y la educación tributaria conforman pilares fundamentales en la relación entre la cultura tributaria y el Estado, al contribuir al fortalecimiento del cumplimiento voluntario y a la consolidación de un sistema tributario legítimo y sostenible.

### **1.3 Conciencia fiscal y cumplimiento voluntario**

La *conciencia fiscal* abarca una dimensión interna de la cultura tributaria y se manifiesta en el reconocimiento y aceptación consciente de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente. A diferencia del simple conocimiento normativo, esta involucra una disposición ética y voluntaria hacia el cumplimiento, reduciendo la necesidad de mecanismos coercitivos por parte del Estado. Sobre el particular, Orihuela y Gutiérrez (2022), citando a Vanegas (2016), señalan que la conciencia tributaria busca fomentar una actitud positiva y voluntaria hacia el cumplimiento, reduciendo la necesidad de medidas coercitivas.

Cabe destacar que, el cumplimiento oportuno y honesto de las obligaciones fiscales se sustenta en la ética y la moral tributaria. A propósito de ello, Daza (2022) considera que la conducta de cumplimiento tributario involucra valores éticos que orientan al contribuyente a adoptar una actitud legalmente adecuada ante el ente recaudador.

En este mismo orden, el Código Tributario establece que el cumplimiento de los deberes tributarios supone una responsabilidad pública derivada de la relación jurídica entre

el contribuyente y la administración tributaria (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013). Este acatamiento comprende tanto las obligaciones sustantivas como las formales.

#### **1.4 Educación fiscal y formación del contribuyente**

Como mecanismo preventivo frente al incumplimiento de las obligaciones tributarias, la *educación fiscal* desempeña un papel esencial. En este sentido, Camargo (2020) afirma que la falta de una formación tributaria sustentada en principios éticos y morales origina una de las principales causas de la evasión fiscal. Dicha deficiencia se intensifica cuando se combina con la desconfianza en el Estado y la percepción de prácticas de corrupción en la gestión pública.

De acuerdo con Alva (2020), se identifican *tres estrategias básicas* para promover la conciencia fiscal:

1. *Formación cívica:* Esta estrategia debe ir más allá de los temas convencionales de educación en valores públicos, incorporando los deberes tributarios como parte integral de la cultura ciudadana. Es especialmente importante durante la niñez y la adolescencia, etapas en las que además de adquirir conocimientos, se alcanzan actitudes, ética y principios morales que moldean la conducta futura de los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales. La educación temprana contribuye a que los individuos comprendan la función social de los impuestos y desarrollen un compromiso consciente con el cumplimiento tributario.
2. *Creación de reglas simples y claras:* Dada la complejidad de la normativa tributaria, es fundamental establecer leyes, normas y reglamentos más accesibles, concretos y comprensibles para personas de distintos estratos sociales y económicos. La claridad y simplicidad de las normas facilitan su entendimiento y aplicación, reducen la incertidumbre y promueven el cumplimiento voluntario, al minimizar la percepción de arbitrariedad o dificultad en el sistema fiscal.
3. *Uso de sanciones:* Las sanciones se erigen como un mecanismo de control que busca disuadir el incumplimiento, pero su aplicación debe ser cuidadosa. Un empleo

excesivo o desproporcionado de sanciones puede generar efectos contraproducentes, aumentando la resistencia de los contribuyentes y el rechazo hacia el sistema tributario. Por ello, las sanciones deben aplicarse de manera justa, proporcional y acompañadas de medidas educativas que refuercen la comprensión y aceptación de las obligaciones fiscales.

Las estrategias planteadas por Alva (2020) se representan de forma sintetizada en la Figura 1, donde se muestran los tres ejes fundamentales que intervienen en la promoción de la conciencia fiscal y en la formación del contribuyente: formación cívica, reglas claras y simples y uso de sanciones.

**Figura 1**

*Estrategias para promover la conciencia fiscal.*



*Nota:* Contiene las estrategias que promueven la conciencia fiscal, de acuerdo con Alva, 2020.

### 1.5 Elementos constitutivos de la cultura tributaria

La cultura tributaria se estructura a partir de diversos elementos interrelacionados que influyen de manera directa en la conducta fiscal de los contribuyentes. Estos componentes no actúan de forma aislada, sino que se refuerzan mutuamente y permiten explicar el grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias dentro de una

sociedad. Entre los principales elementos de la cultura tributaria se cuentan los valores tributarios, las normas sociales y la responsabilidad ciudadana, los cuales configuran el marco ético, social y cívico que orienta la relación entre el contribuyente y el Estado (Bravo, 2012; Alva, 2020).

### **1.5.1 Valores tributarios**

En el marco de la cultura tributaria, los *valores* desempeñan un rol esencial como sustento ético del comportamiento fiscal del contribuyente, en la medida en que orientan su actuación hacia la honestidad, la legalidad y el respeto de las normas fiscales. Estos se vinculan con principios como la integridad, la equidad y la solidaridad social, los cuales influyen directamente en la disposición del individuo a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, incluso en ausencia de mecanismos coercitivos.

Como se infiere, los valores tributarios no se limitan a una dimensión normativa, sino que se interiorizan a través de procesos educativos, experiencias institucionales y prácticas sociales reiteradas. Cuando dichos valores están arraigados, el pago de impuestos deja de percibirse únicamente como una carga impuesta por el Estado y se asume como una contribución legítima al financiamiento del gasto público y al bienestar colectivo (Bravo, 2012). Por ende, el fortalecimiento de los valores tributarios resulta esencial para consolidar una cultura de cumplimiento consciente y sostenido.

### **1.5.2 Normas sociales**

Las *normas sociales* representan otro elemento central de la cultura tributaria, en tanto influyen en la aceptación o el rechazo del cumplimiento tributario dentro de una comunidad. Estas normas se refieren a las expectativas compartidas sobre el comportamiento adecuado de los individuos frente a sus obligaciones fiscales y operan como mecanismos informales de control social.

Alva (2020), citando a Borinsky, señala que una norma social se consolida cuando el comportamiento de los individuos es evaluado y sancionado socialmente, más allá de su impacto económico o legal. Por lo tanto, el incumplimiento tributario puede generar

desaprobación social, pérdida de reputación o exclusión simbólica, lo que actúa como un incentivo adicional para el cumplimiento. Por el contrario, en ambientes donde la evasión es socialmente tolerada o normalizada, las normas sociales tienden a debilitar la cultura tributaria y a reforzar conductas de incumplimiento.

De lo anterior se desprende que, las normas sociales desempeñan un papel clave en la configuración del comportamiento fiscal, ya que pueden fortalecer o erosionar los valores tributarios y la disposición al cumplimiento voluntario.

### **1.5.3 Responsabilidad ciudadana**

La cultura tributaria incorpora la *responsabilidad ciudadana* como uno de sus elementos esenciales, en la medida en que esta implica el reconocimiento del pago de impuestos como un deber cívico asociado al ejercicio de la ciudadanía. En consecuencia, el cumplimiento tributario no se concibe únicamente como una obligación legal, sino también como una contribución consciente al financiamiento de los servicios públicos, a la redistribución de los recursos y al desarrollo del país.

Este elemento se sustenta en la comprensión de la función social de los tributos y en la convicción de que su recaudación permite al Estado cumplir con sus fines esenciales. De este modo, cuando la responsabilidad ciudadana está internalizada, los contribuyentes asumen una actitud activa y comprometida frente a sus obligaciones fiscales, fortaleciendo la relación de corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado (Bravo, 2012; Alva, 2020).

En fin, todos estos factores permiten comprender que la cultura tributaria no es un fenómeno aislado, sino el resultado de factores éticos, sociales e institucionales que influyen en el comportamiento fiscal. Sobre esta base, diversas teorías han buscado explicar las motivaciones que conducen al cumplimiento o incumplimiento tributario, las cuales se desarrollan a continuación.

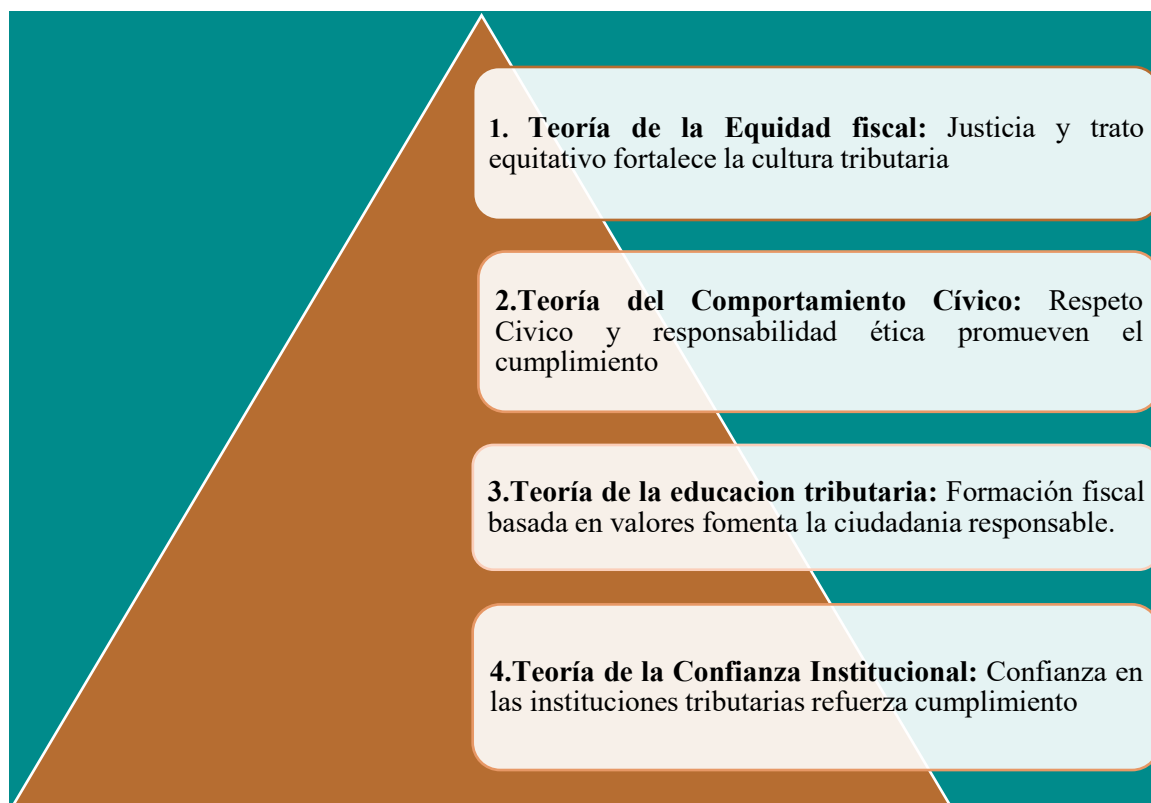
### **1.6 Teorías explicativas del comportamiento tributario**

Para comprender los factores que influyen en el comportamiento tributario de los contribuyentes, diferentes autores han desarrollado teorías que consideran aspectos de justicia, ética, educación y confianza en las instituciones. Estas permiten identificar los elementos que fortalecen la cultura tributaria y promueven el cumplimiento voluntario de

las obligaciones fiscales. La Figura 2 ilustra de manera sintética las cuatro teorías principales, mostrando cómo cada una contribuye a la formación de actitudes responsables frente al pago de impuestos.

**Figura 2**

*Teorías que explican el comportamiento tributario*



*Nota:* Resume cuatro teorías que dan sustento al comportamiento tributario. Tomado de Andreoni y Harbaugh, 2003; Frey y Feld, 2002; Perticarà y de Simone, 2012; Montiel, 2023.

### 1.6.1 Teoría de la equidad fiscal

La *teoría de la equidad fiscal* apunta que la cultura tributaria se fortalece cuando los contribuyentes perciben que el sistema fiscal se caracteriza por la imparcialidad, la equidad y un trato justo entre los distintos sujetos obligados. Desde este enfoque, el cumplimiento tributario no depende únicamente de mecanismos coercitivos o sancionadores, sino que se encuentra estrechamente vinculado a la percepción subjetiva de justicia del sistema tributario.

En esta línea, Andreoni y Harbaugh (2003), en su estudio *Voting with the Wallet*, argumentan que la percepción de justicia tributaria influye directamente en la disposición de los contribuyentes a cumplir con sus responsabilidades fiscales. Cuando los individuos consideran que la carga tributaria se distribuye de manera equitativa y que las normas se aplican de forma imparcial, se incrementa su predisposición al cumplimiento voluntario. Por el contrario, la percepción de inequidad o trato desigual puede generar desconfianza hacia el sistema fiscal y propiciar conductas de incumplimiento.

Bajo esta óptica, la equidad fiscal actúa como un factor legitimador del sistema tributario, ya que refuerza la aceptación social de los tributos y contribuye a la consolidación de la cultura tributaria. La percepción de justicia no solo se relaciona con el monto de los impuestos, sino también con la coherencia del sistema normativo y la igualdad en su aplicación.

Así pues, la teoría de la equidad fiscal destaca que un sistema tributario percibido como justo favorece el desarrollo de actitudes positivas hacia el pago de impuestos y fortalece la relación de cooperación entre el contribuyente y el Estado

### **1.6.2 Teoría del comportamiento cívico**

El cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales está fuertemente influenciado por el respeto social y la moral tributaria, factores que la *teoría del comportamiento cívico* identifica como determinantes esenciales. Así, los contribuyentes cumplen sus responsabilidades no solo por miedo a sanciones o supervisión estatal, sino por convicción ética y un genuino sentido de responsabilidad ciudadana

A este respecto, Frey y Feld (2002), en su artículo *Deterrence and Morale in Taxation: An Empirical Analysis*, mencionan que el comportamiento cívico influye de manera significativa en el acatamiento de las normas fiscales. Según estos autores, la moral tributaria y el compromiso ciudadano refuerzan la disposición a cumplir voluntariamente, estableciendo un vínculo entre la ética individual y la eficacia del sistema tributario.

La teoría del comportamiento cívico enfatiza que la consolidación de una cultura tributaria depende del fortalecimiento de valores sociales y ciudadanos, así como de la percepción de que los contribuyentes forman parte activa de un sistema justo y legítimo. Por lo tanto, el respeto cívico no solo favorece el cumplimiento voluntario, además contribuye a la construcción de una relación cooperativa y sostenible entre el Estado y la ciudadanía.

### **1.6.3 Teoría de la educación tributaria**

Los programas sistemáticos de formación y difusión son fundamentales para fortalecer los valores fiscales y la cultura tributaria, según lo plantea la *teoría de la educación tributaria*. Este enfoque sostiene que la educación fiscal no solo proporciona información técnica sobre normas y procedimientos, sino que también fomenta la internalización de principios éticos, cívicos y sociales que favorecen el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Desde esta postura, Perticarà y De Simone (2012), en su artículo *El estado de la cultura tributaria en América Latina y el Caribe*, mencionan que la educación tributaria es un instrumento básico para consolidar una mentalidad fiscal sólida en la región. Así mismo, señalan que la formación en valores fiscales permite a los contribuyentes comprender la función social de los impuestos, la importancia de su pago para el financiamiento de bienes y servicios públicos, y el impacto de su contribución en el desarrollo económico y social.

A este respecto, la educación tributaria se concibe como una estrategia preventiva que reduce la evasión y la informalidad, al generar ciudadanos informados y conscientes de sus responsabilidades fiscales. Además, facilita la construcción de una cultura tributaria basada en la corresponsabilidad entre el Estado y los contribuyentes, al fomentar actitudes de cumplimiento voluntario y cooperación ciudadana.

### **1.6.4 Teoría de la confianza institucional**

La percepción que los contribuyentes tienen sobre la legitimidad y transparencia de las instituciones tributarias influye directamente en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, en esto se fundamenta la *teoría de la confianza institucional*. En este

sentido, el cumplimiento no se basa únicamente en la coerción o las sanciones legales, sino en la confianza de los ciudadanos en la justicia y credibilidad de la administración tributaria.

De allí que, Feld y Frey (2002), en su artículo *Trust Breeds Trust: How Taxpayers are Treated*, señalen que un trato justo y transparente por parte de la autoridad fiscal refuerza la disposición de los contribuyentes a cumplir con sus deberes tributarios de manera espontánea. Del mismo modo, afirman que, cuando los contribuyentes perciben que las instituciones actúan con imparcialidad, eficacia y coherencia, se genera un círculo de confianza que fortalece la cultura tributaria y reduce los comportamientos de evasión y fraude.

Asimismo, la teoría de la confianza institucional insiste en que la percepción de transparencia en la gestión de los recursos públicos y la equidad en la aplicación de las normas fiscales son pilares para consolidar esta confianza. Los ciudadanos tienden a responder con cumplimiento voluntario cuando consideran que su contribución se utiliza de manera adecuada y que las obligaciones tributarias se aplican de manera equitativa a todos los contribuyentes.

A este respecto, la confianza institucional además de favorecer la recaudación efectiva, contribuye a la consolidación de valores cívicos y éticos en la sociedad, promoviendo una cultura tributaria sostenible. Al respecto, Montiel (2023) enfatiza que esta confianza es un componente central para el desarrollo de una cultura tributaria sólida, pues genera un vínculo de corresponsabilidad entre el Estado y los ciudadanos basado en la transparencia, la legitimidad y el respeto mutuo.

En última instancia, todas estas teorías respaldan que una cultura tributaria sólida se fortalece cuando el sistema tributario es percibido como justo, transparente y comprensible, favoreciendo actitudes de cumplimiento voluntario y cooperación entre el Estado y los contribuyentes.

## 1.7 Cultura tributaria en las MYPES del sector alimenticio del Callao

El comportamiento de los empresarios frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias está determinado por un conjunto de conocimientos, actitudes, valores y prácticas que conforman *la cultura tributaria en las MYPES*. En el sector alimenticio de la provincia del Callao, estas dinámicas se relacionan estrechamente con la actividad portuaria, pesquera y comercial, esto hace que su estudio sea particularmente significativo.

En este ámbito, la pesca industrial (especialmente la producción de harina y aceite de pescado) conforma uno de los principales rubros de exportación regional, concentrando el 15,8 % de las exportaciones del Callao, lo que evidencia su peso dentro de la cadena alimentaria nacional (Ministerio de la Producción [PRODUCE], 2024). Igualmente, el Puerto del Callao desempeña un rol estratégico en la logística de productos alimenticios, tanto de origen pesquero como agroindustrial, canalizando una proporción significativa de las exportaciones nacionales de alimentos, como el aguacate, del cual aproximadamente el 60 % del total exportado por Perú se moviliza a través de este terminal portuario (DP World Callao, 2025).

Este entorno productivo y comercial ha propiciado la presencia de un elevado número de MYPES alimenticias, dedicadas principalmente a la transformación, comercialización y distribución de alimentos para el mercado local y, de manera indirecta, para cadenas vinculadas al comercio exterior. No obstante, dichas unidades empresariales operan, en muchos casos, con estructuras organizativas simples y limitadas capacidades administrativas, lo que influye directamente en su relación con el sistema tributario y en los niveles de formalidad alcanzados.

### 1.7.1 Características del empresario MYPE

El *empresario MYPE* del sector alimenticio del Callao se caracteriza por dirigir unidades económicas de pequeña escala, orientadas principalmente a la generación de ingresos y, en muchos casos, al sostenimiento económico familiar. Su gestión suele concentrarse en el mismo propietario, quien asume simultáneamente funciones administrativas, operativas y comerciales, especialmente en actividades como la elaboración

de productos pesqueros, procesamiento de alimentos y comercio minorista de bienes alimentarios.

Para visualizar de manera resumida las principales características de los empresarios MYPE, se presenta la Tabla 1, que sintetiza aspectos fundamentales de su organización, modalidad legal, clasificación, participación en el sector, capacidad productiva y enfoque de gestión.

**Tabla 1**

*Características del empresario MYPE.*

| Aspecto                                          | Descripción                                                                                          |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Escala de la unidad económica</b>             | Pequeña, orientada a generar ingresos y sostén familiar.                                             |
| <b>Gestión centralizada</b>                      | Propietario asume funciones administrativas, operativas y comerciales.                               |
| <b>Modalidad legal</b>                           | Persona natural o jurídica, actividades productivas, comerciales o de servicios.                     |
| <b>Clasificación según trabajadores y ventas</b> | Microempresa: 1–10 trabajadores, ≤150 UIT.<br>Pequeña empresa: 1–100 trabajadores, ≤1700 UIT.        |
| <b>Participación en el sector alimenticio</b>    | Implicación directa del propietario en todas las etapas productivas y comerciales.                   |
| <b>Capacidad productiva y aportes económicos</b> | Producción limitada, contribución significativa al empleo y desarrollo económico, calidad aceptable. |
| <b>Enfoque de gestión</b>                        | Gestión empírica, enfocada en subsistencia y permanencia en el mercado.                              |

*Nota:* Se detallan las características del empresario MYPE. Tomado de Ley N.º 28015 (2003); Decreto Legislativo N.º 1086 (2008); INEI (2020); Ruiz et al. (2022); Nuño de León (2012).

De acuerdo con la legislación peruana, la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (Ley N.º 28015, 2003) define a las MYPES como unidades económicas constituidas por personas naturales o jurídicas, organizadas bajo modalidades empresariales reconocidas y orientadas al desarrollo de actividades de producción, transformación, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 1086 (2008) complementa esta definición al clasificar a las MYPES en función al número de trabajadores y al nivel de ventas anuales. Según estos criterios, las microempresas cuentan con 1 a 10 trabajadores y ventas hasta 150

Unidad Impositiva Tributaria (UIT), mientras que las pequeñas empresas emplean entre 1 y 100 trabajadores y presentan ventas anuales hasta 1700 UIT.

En el ámbito del Callao, esta centralización de la gestión es particularmente frecuente en el sector alimenticio, donde el propietario participa directamente en todas las etapas del proceso productivo y comercial. Conforme al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020), la mayoría de las MYPES en Perú son gestionadas por personas naturales, situación que limita la especialización administrativa y tributaria. A ello se suma una capacidad productiva reducida, aunque con un aporte significativo al empleo y al desarrollo económico local (Ruiz et al., 2022).

Desde un enfoque teórico, Nuño de León (2012) concibe a la empresa como una entidad socioeconómica que combina recursos con el objetivo de satisfacer necesidades del mercado. En el caso del empresario MYPE, esta concepción se refleja en una gestión predominantemente empírica, enfocada en la subsistencia y permanencia en el mercado, más que en la planificación estratégica de largo plazo, lo que condiciona su comportamiento tributario.

### **1.7.2 Prácticas tributarias comunes en las MYPES**

El grado de conocimiento acerca de la normativa fiscal y las circunstancias del ambiente económico son factores que determinan las *prácticas tributarias de las MYPES*. En numerosas ocasiones, estas empresas tienen problemas para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades tributarias a causa de la complejidad del sistema, la formación insuficiente de los empresarios y la escasez de asesoramiento especializado.

Becerra et al. (2022) resaltan que el adecuado cumplimiento de las normas tributarias y el correcto registro de la contabilidad permiten una mejor administración de los recursos económicos y financieros. Sin embargo, en la práctica, numerosas MYPES alimenticias del Callao presentan deficiencias en la anotación de ingresos y gastos, lo que afecta el cálculo y pago oportuno de los tributos.

En este sector, caracterizado por operaciones diarias y de bajo monto, los empresarios suelen priorizar la continuidad operativa del negocio sobre el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales. Esta situación se ve reforzada por la percepción de que la carga tributaria representa un obstáculo para la rentabilidad, especialmente en un entorno altamente competitivo como el del Callao, donde la actividad alimentaria se concentra en mercados locales y zonas de influencia portuaria.

### **1.7.3 Relación con informalidad y evasión**

La cultura tributaria deficiente en las MYPES del sector alimenticio del Callao guarda una relación directa con los niveles de informalidad y evasión tributaria. Las dificultades para comprender y cumplir el marco normativo, sumadas a las limitaciones económicas y a la presión competitiva, inducen a muchos empresarios a operar parcial o totalmente fuera del sistema formal.

Según el INEI (2020), pese a que las MYPES representan una parte sustancial del empleo y de la actividad económica nacional, persisten barreras estructurales que limitan su formalización. En el sector alimenticio del Callao, estas barreras se manifiestan en la existencia de negocios informales que no emiten comprobantes de pago ni declaran correctamente sus ingresos, aun cuando participan activamente en la dinámica económica local.

Al respecto, Nuño de León (2012) sostiene que la evasión tributaria en las pequeñas empresas no siempre responde a una intención deliberada de incumplimiento, sino a una combinación de desconocimiento, debilidades administrativas y una cultura tributaria incipiente. En este sentido, el fortalecimiento de la educación fiscal y la simplificación de los procesos administrativos resultan fundamentales para reducir la informalidad y promover una mayor integración de las MYPES alimenticias del Callao al sistema tributario formal.

## **1.8 Aportes empíricos al estudio de la cultura tributaria y el comportamiento fiscal**

La evidencia empírica muestra de manera consistente que la cultura tributaria constituye un factor determinante en el comportamiento fiscal de las empresas,

especialmente en las micro y pequeñas unidades económicas. Estudios realizados en distintos ámbitos internacionales evidencian que variables como la complejidad del sistema tributario, la información fiscal disponible, la percepción tributaria y las sanciones influyen directamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Vincent, 2021; Nyende, 2018; citados por Luna, 2023).

De igual manera, diferentes investigaciones coinciden en señalar que la educación y el conocimiento tributario desempeñan un rol central en la formación de actitudes favorables hacia el cumplimiento fiscal. En este sentido, se ha identificado que las prácticas contables adecuadas, la conciencia del deber tributario y los procesos de capacitación fortalecen el cumplimiento voluntario en las pequeñas empresas, reduciendo la incidencia de infracciones y sanciones (Hong, 2020; Puente, Arias y Álvaro, 2021; citados por Luna, 2023).

Los antecedentes también resaltan la importancia de la confianza institucional y la percepción de justicia del sistema tributario. La credibilidad del gobierno, la transparencia en la gestión pública y la aplicación equitativa de las normas fiscales influyen en la conducta de los contribuyentes y en su disposición a cumplir con las obligaciones tributarias, mientras que la corrupción y la informalidad debilitan dicha relación (Nyende, 2018; Almeida, 2017; Sánchez, 2022; citados por Luna, 2023).

En el ámbito nacional, los estudios revisados confirman que la cultura tributaria se relaciona significativamente con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la reducción de infracciones, la disminución de la evasión y el fortalecimiento de la formalización empresarial. La evidencia empírica muestra que actitudes tributarias positivas, mayor orientación por parte de la administración fiscal y una adecuada comprensión de las normas tributarias favorecen el pago oportuno de tributos y reducen las conductas de incumplimiento (Aliaga López, 2020; Peralta, 2020; Fernández, 2018; Carpio y Salas, 2021; Luján y Cano, 2019; citados por Luna, 2023).

Estos aportes empíricos reseñados respaldan las teorías desarrolladas en el presente capítulo y confirman que el comportamiento fiscal de los contribuyentes es el resultado de la interacción entre cultura tributaria, educación fiscal, percepción del sistema y confianza institucional, conformándose una mixtura influyente para el fortalecimiento del cumplimiento tributario y la sostenibilidad del sistema fiscal.

# 2

## **Capítulo 2**

**Sistema tributario  
peruano y obligaciones  
de las MYPES**

## **Sistema tributario peruano y obligaciones de las MYPES**

### **2.1 Aspectos preliminares**

El sistema tributario conforma uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Estado, en virtud de que a través de él se administran y recaudan los recursos necesarios para financiar el gasto público y atender las necesidades colectivas. En el caso peruano, y en especial en el sector de las micro y pequeñas empresas (MYPES), este sistema adquiere especial preeminencia debido a su amplia participación en la actividad económica y a las limitaciones técnicas y administrativas que enfrentan para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

En este capítulo, se busca examinar el sistema tributario peruano, la categorización de los tributos y los regímenes fiscales que son aplicables. También se estudian las obligaciones fundamentales que tienen las MYPES y la función de la administración tributaria en lo que concierne a educación y asesoramiento fiscal.

### **2.2 El sistema tributario peruano**

La recaudación ordenada de recursos públicos por parte del Estado se sostiene en un conjunto estructurado de normas, instituciones y tributos, conocido como *sistema tributario*. Según Flores (2017), en todos los países existe un sistema encargado de la recaudación fiscal,

compuesto por distintos impuestos y otros tributos que mantienen una relación lógica entre sí y se rigen por un marco legal común.

En el ámbito peruano, la SUNAT (2020) manifiesta que el sistema tributario “es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú y el marco legal que los regula van desde el Código Tributario hasta los reglamentos y resoluciones emitidos por las autoridades tributarias y aduaneras” (p. 89).

En lo esencial, su régimen legal se sustenta en la *Ley Marco del Sistema Tributario Nacional*, promulgada en enero de 1994, que establece los principios y lineamientos generales para la creación, aplicación y recaudación de los tributos. Este sistema se encuentra integrado por el *Código Tributario* y por los *distintos tributos* administrados por los gobiernos central, regionales y locales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 771 (1994).

De acuerdo con Rivera (2025), el sistema tributario peruano *se estructura* sobre la base de *tres elementos básicos* que sustentan su funcionamiento:

1. *Política tributaria*: Conjunto de lineamientos que orientan el diseño y la dirección del sistema tributario, formulados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Su objetivo principal es garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, corregir distorsiones económicas y generar nuevos recursos fiscales mediante ajustes o reformas tributarias.
2. *Normativa tributaria*: Instrumentos mediante el cual se implementa la política tributaria, conformado principalmente por el Código Tributario y demás disposiciones legales que regulan la creación, aplicación y recaudación de los tributos.
3. *Administración tributaria*: Conjunto de organismos estatales responsables de ejecutar y hacer cumplir la política tributaria. A nivel nacional, esta función la desempeñan la SUNAT y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (SUNAD), encargadas de la recaudación, fiscalización y control de las obligaciones tributarias.

Estos elementos se encuentran interrelacionados y permiten el diseño, la regulación y la ejecución del sistema impositivo nacional, tal como se muestra en la Figura 3.

**Figura 3**

*Elementos del sistema tributario peruano*



*Nota:* se muestran los elementos del sistema tributario, basado en Rivera (2025)

De este mismo modo, Rivera (2025) señala que el sistema tributario peruano opera dentro de un marco conceptual definido por el *Derecho Tributario*, el *Código Tributario* y la *Ley Penal Tributaria*, materializándose mediante la recaudación de impuestos, contribuciones y tasas, los cuales aportan ingresos tributarios para los distintos niveles de gobierno.

### 2.2.1 Definición de tributo

El *tributo* se define como una obligación de carácter económico impuesta coercitivamente por el Estado en ejercicio de su potestad, con la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento del gasto público. En esta línea, Pérez (2001), citado por Armijos (2023), lo concibe como un pago periódico exigido a los ciudadanos para atender las necesidades financieras del Estado.

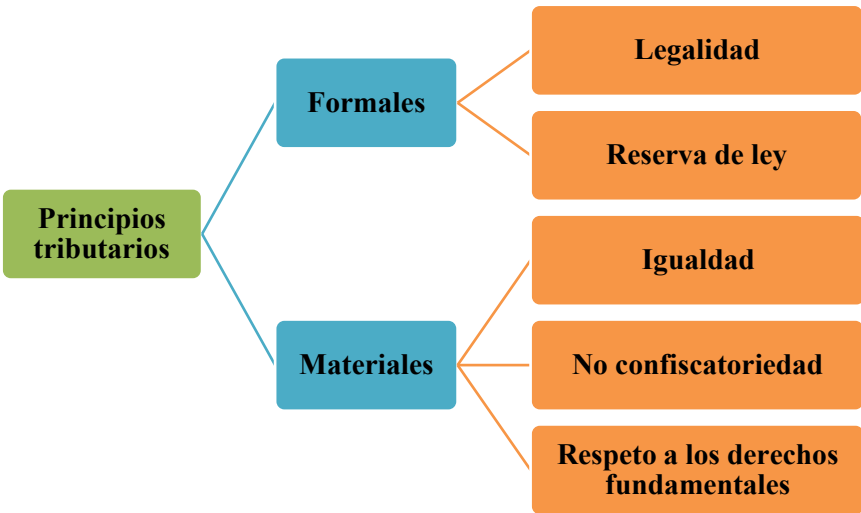
De manera complementaria, Villegas (2001) precisa que los tributos son prestaciones obligatorias establecidas por normas jurídicas, generalmente satisfechas mediante pagos en dinero, cuya exigibilidad deriva del *ius imperium* estatal (poder del Estado). Su finalidad es cubrir los costos asociados al cumplimiento de los objetivos del Estado y a la satisfacción de las necesidades públicas. No obstante, en determinados ordenamientos jurídicos se admite el cumplimiento del tributo en especie, posibilidad expresamente prevista en el artículo 32 del Código Tributario peruano.

### 2.2.2 Principios constitucionales tributarios

El sistema tributario de Perú se sustenta en principios esenciales que orientan la creación, aplicación e interpretación de las normas tributarias, garantizando un marco equilibrado, transparente y predecible para los contribuyentes. La Constitución establece límites al ejercicio de la potestad tributaria mediante estos principios, los cuales actúan como un marco regulador destinado a evitar el uso arbitrario del poder de recaudación del Estado. A decir de Huapaya y Sebastián (2025), estos se clasifican en formales y materiales, como se puede observar en la Figura 4.

**Figura 4**

*Clasificación de los principios tributarios.*



*Nota:* Se muestran los principios que fundamentan el sistema tributario, basado en Huapaya y Sebastián. (2025)

Los *principios formales*, garantizan que el Estado utilice los instrumentos normativos adecuados para la creación, modificación o extinción de los tributos. Entre ellos se encuentran el *principio de legalidad*, que establece que los tributos solo pueden establecerse mediante Ley o Decreto Legislativo, evitando impuestos arbitrarios o abusivos, y el *principio de reserva de ley*, que asegura que la potestad tributaria quede reservada a los órganos competentes del Estado, protegiendo la administración y fiscalización de los tributos de injerencias externas (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

Los *principios materiales*, se orientan a garantizar la justicia, equidad y la protección a los derechos esenciales de las personas en la imposición de tributos. Entre estos se incluyen el *principio de igualdad*, que obliga a tratar de manera equitativa a los contribuyentes, diferenciando solo cuando existan justificaciones objetivas, como la capacidad económica o la naturaleza de la actividad (Tribunal Constitucional del Perú, s. f.).

Otro *principio* material es, el *de no confiscatoriedad*, que protege el patrimonio del contribuyente, evitando que la recaudación afecte de manera desproporcionada su bienestar (Tribunal Constitucional del Perú, s. f.); y a los anteriores se suma, el *principio de garantía de los derechos fundamentales* que actúa como un límite material al ejercicio de la potestad tributaria del Estado, asegurando que la creación y aplicación de los tributos no vulneren derechos constitucionales como el derecho de propiedad, la libertad de empresa y el debido proceso (Huapaya y Sebastián, 2025).

Por añadidura, Huapaya y Sebastián (2025) hacen referencia al principio de *capacidad contributiva*, que, aunque no está expresamente reconocido como principio constitucional, ha sido valorado por el Tribunal Constitucional. En la Sentencia del Expediente N.º 2727-2002-AA/TC, de 19 de diciembre de 2003, se recalcó su relevancia al referirse al Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN), señalando que toda imposición debe sustentarse en una manifestación concreta de la capacidad del contribuyente. Esta capacidad se refleja en hechos económicos como los ingresos, el patrimonio o los gastos, los cuales actúan como indicadores de la riqueza. Por ello, los elementos cuantitativos del tributo (como la base imponible y la alícuota) deben determinarse de manera que respeten los parámetros establecidos por el principio de capacidad contributiva.

En última instancia, es especialmente importante respetar todos estos principios, pues ofrecen un marco tributario justo y predecible, favorecen que se cumplan las obligaciones fiscales de manera voluntaria y mejoran la confianza entre el Estado y los contribuyentes.

### **2.2.3 Función económica y social del tributo**

Los tributos no solo son un medio para recaudar, sino que además son una herramienta esencial de la política económica y social del Estado. Desde la doctrina tributaria contemporánea, se reconoce que el sistema tributario desempeña un papel activo tanto en la financiación del gasto público como en la promoción del bienestar social y la equidad económica. En este sentido, Tudela et al. (2024) señalan que los impuestos representan una importante herramienta para financiar el sector público y alcanzar los objetivos de recaudación, contribuyendo al crecimiento socioeconómico de la población.

Manteniendo esta línea, Pérez y Carrasco (2025) argumentan que la tributación no debe entenderse exclusivamente como un mecanismo de obtención de ingresos, sino como una herramienta que permite al Estado intervenir en la realidad económica y social. A través de los tributos, el Estado puede orientar la política fiscal hacia la redistribución de los recursos y la financiación de servicios públicos, contribuyendo así al bienestar colectivo. De este modo, los tributos cumplen una función social en la medida en que posibilitan el financiamiento del gasto público destinado a satisfacer necesidades colectivas, como la educación, la salud, la infraestructura y la seguridad.

Ruiz De Castilla (2023) explica, para el caso de Perú, que el sistema tributario cumple un rol esencial en la financiación de servicios públicos básicos y que la política fiscal debe orientarse a garantizar la cobertura de funciones públicas fundamentales, sin descuidar los criterios de justicia tributaria; haciendo referencia además, que el derecho tributario, y en consecuencia la tributación, que forma parte del ordenamiento jurídico es la que regula la obtención de los ingresos del Estado y la satisfacción de las necesidades colectivas.

Por lo tanto, el enfoque que los expertos en derecho tributario de Perú han desarrollado admite que los tributos tienen una dimensión social y económica evidente, ya

que colaboran no solo con la financiación del gasto público, sino también con la redistribución de recursos.

## 2.3 Clasificación de los tributos en el Perú

En el ordenamiento tributario peruano, los tributos se clasifican en *impuestos*, *contribuciones* y *tasas*, de acuerdo con su naturaleza y finalidad. Esta clasificación permite identificar con mayor claridad las obligaciones que corresponden a cada tipo de contribuyente, incluidas las MYPES.

### 2.3.1 Impuestos

Para Sevillano (2020), el impuesto se define como un “tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (p.48). Esto significa que, al pagar un impuesto, el contribuyente no recibe un servicio o beneficio específico a cambio; el pago se destina al financiamiento general del Estado y sus funciones.

En este sentido, la potestad tributaria para crear, modificar o eliminar impuestos en Perú, corresponde exclusivamente al gobierno central, que ejerce esta facultad a través de leyes o decretos legislativos. Por su parte, los gobiernos regionales y locales tienen competencias tributarias más limitadas, restringidas a la creación, modificación o supresión de contribuciones y tasas, según lo que les permite el ordenamiento jurídico vigente. Esta estructura busca garantizar uniformidad en la recaudación de impuestos mientras permite cierto grado de autonomía local en tributos específicos.

De acuerdo con Robles et al. (2014), se pueden identificar las siguientes *características* del impuesto:

- Un impuesto *grava una manifestación de riqueza*, que puede ser renta, consumo o patrimonio. A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional Español 27/1981 establece que el impuesto debe “gravar la riqueza allí donde se encuentre”

- El *fundamento del impuesto es la capacidad contributiva*, es decir, cada persona aporta de acuerdo a su situación económica.
- Los impuestos pueden denominarse de distintas maneras, pero *todos deben afectar alguna manifestación de riqueza* para ser exigibles.
- Lo recaudado por un impuesto *no tiene un fin predeterminado*, por lo que el pago no está vinculado a la prestación de un servicio específico por parte del Estado.

En función con lo señalado por BBVA (2023), entre los principales impuestos administrados por el gobierno central se encuentran:

### **2.3.1.1 El Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual que *grava los ingresos obtenidos por una persona natural* como resultado del trabajo realizado en forma dependiente o independiente, siempre que no constituya actividad empresarial, así como aquellos provenientes del arrendamiento o cesión de bienes muebles e inmuebles, acciones u otros valores mobiliarios.

Por ende, este impuesto recae tanto sobre las rentas del trabajo como sobre las rentas del capital. Su determinación se efectúa aplicando tasas progresivas acumulativas del 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, de modo que, a mayores ingresos anuales corresponde una mayor carga tributaria. Cuando el contribuyente es una persona natural con negocio o desarrolla actividades empresariales, se encuentra obligado a presentar una declaración jurada anual de rentas.

### **2.3.1.2 El Impuesto General a las Ventas (IGV)**

Dentro del sistema tributario peruano, los impuestos indirectos juegan un papel fundamental en la generación de recursos para el Estado y en la regulación de las transacciones comerciales. Entre estos tributos, uno de los más relevantes para la actividad económica cotidiana es el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este impuesto es de carácter

obligatorio y debe ser asumido por los ciudadanos en Perú al adquirir bienes muebles o al recibir la prestación de servicios por parte de una empresa, ya sea en su condición de personas naturales o jurídicas. Se aplica con una tasa base del 16%, a la que se adiciona un 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal, resultando en una carga total del 18% calculada sobre el valor de la operación pactada.

### **2.3.1.3 El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)**

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un tributo que se paga al SUNAT *cuando se adquieren determinados bienes*, entre ellos joyas y oro, bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles. Este persigue dos objetivos principales: 1) *de carácter fiscal*, orientado a incrementar la recaudación mediante la aplicación de tasas más elevadas a bienes de alto valor, como el oro y las joyas; 2) *de naturaleza parafiscal*, porque busca desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas, tales como perjuicios a la salud o impactos ambientales adversos, a través de una mayor carga tributaria.

Uno de los criterios utilizados para la aplicación del ISC es el Índice de Nocividad de Combustibles (INC). En función de este indicador, los vehículos nuevos híbridos y eléctricos se encuentran exonerados del impuesto, mientras que los vehículos a gasolina y diésel están sujetos a tasas del 10% y 20%, respectivamente, calculadas sobre el precio de venta. En el caso de los cigarrillos, la tasa del ISC asciende al 50%, reflejando su finalidad disuasiva frente al consumo de este tipo de productos.

### **2.3.1.4 Derechos Arancelarios**

En el comercio internacional, los Estados establecen tributos específicos para regular y controlar la entrada de mercancías en su territorio. En Perú, estos tributos se conocen como *derechos arancelarios*, los cuales gravan exclusivamente las operaciones de importación de bienes al territorio aduanero y forman parte de la obligación tributaria aduanera que surge cuando una mercancía ingresa legalmente al país para su nacionalización. Su aplicación está regulada por la Ley General de Aduanas, que establece el marco jurídico de estas actividades y faculta al Estado a exigir tributos a las importaciones para consumo (Decreto Legislativo N.º 1053, 2008).

En el ámbito peruano, los derechos arancelarios se determinan conforme al Arancel de Aduanas, el cual clasifica las mercancías mediante subpartidas nacionales y establece la tasa aplicable según el tipo de producto importado. Para su cálculo, se emplea generalmente el valor CIF de la importación, que comprende el costo de la mercancía, el seguro y el flete hasta el punto de ingreso al territorio nacional.

La normativa vigente reconoce tres modalidades de derechos arancelarios: el *arancel ad valorem*, aplicado como un porcentaje sobre el valor CIF; el *arancel específico*, determinado como un monto fijo por unidad física importada; y el *arancel mixto*, que combina simultáneamente ambos criterios (SUNAT, s.f.).

### **2.3.1. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)**

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales entre los pequeños contribuyentes, el Estado peruano ha establecido regímenes tributarios simplificados adaptados a sus características y capacidades. Entre estos, destaca el *Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)*, diseñado para personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que generan ingresos exclusivamente por actividades empresariales, así como para personas naturales no profesionales que perciben rentas de cuarta categoría derivadas únicamente del ejercicio de oficios (Decreto Legislativo N.º 937, 2003).

Los sujetos comprendidos en este régimen pueden desarrollar de manera conjunta actividades empresariales y de oficios. En el caso de las sociedades conyugales, los ingresos generados por las actividades incluidas en el NRUS son considerados de forma independiente para cada cónyuge, aun cuando provengan de una misma unidad económica.

Una de sus principales características es la simplificación del cumplimiento tributario mediante el pago de una cuota mensual única, que sustituye tanto al Impuesto a la Renta como al Impuesto General a las Ventas. El monto de esta cuota se determina en función de los ingresos o adquisiciones realizadas durante el mes, facilitando así la formalización de los pequeños contribuyentes y aportando a la recaudación fiscal del Estado.

Este régimen representa una alternativa ágil y accesible para la regularización de negocios de pequeña escala, promoviendo la inclusión de los contribuyentes en la formalidad tributaria y reduciendo la carga administrativa que implican otros regímenes más complejos.

### **2.3.2 Contribuciones**

Las *contribuciones* son tributos cuya obligación de pago surge cuando el contribuyente recibe beneficios directos derivados de la realización de obras públicas o de la prestación de servicios y actividades por parte del Estado (Huapaya et al., 2023). En el caso de la contribución especial de obras públicas es un tributo que los municipios pueden establecer, modificar o eliminar, y que grava los beneficios obtenidos por la ejecución de una obra municipal. En otras palabras, se trata de un mecanismo mediante el cual los vecinos participan en el financiamiento de una infraestructura ejecutada por la municipalidad (BBVA, 2023).

El propósito fundamental de las contribuciones es que quien paga tenga la posibilidad de beneficiarse de la obra o servicio público (Ruiz De Castilla, 2017, citado por Huapaya et al., 2023). Esto implica que el beneficio es potencial y colectivo, ya que la actuación estatal no se traduce en una ventaja individual exclusiva, sino en una mejora general en favor de la comunidad. Sin embargo, dentro de la población, existe un grupo que obtiene un beneficio particular y directo de la obra o servicio, como sucede con contribuciones que financian infraestructura vial, servicios de saneamiento o proyectos de urbanización (Sevillano, 2020).

En el contexto peruano, destacan contribuciones a instituciones como EsSalud, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), cuyo financiamiento se sostiene en la relación entre el tributo y el beneficio que reciben los ciudadanos.

### **2.3.3 Tasas**

Dentro del sistema tributario, existen tributos que se relacionan directamente con los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos. Entre ellos se encuentran las tasas, las cuales

se generan cuando el Estado proporciona un servicio público concreto y específico que beneficia directamente al contribuyente (Huapaya et al., 2023). Su finalidad es financiar actividades que difícilmente podrían ser ofrecidas por empresas privadas, garantizando que los ciudadanos tengan acceso a atención directa o a servicios que requieren gestión y administración pública (Calvo, 2004 como se citó en Huapaya et al., 2023).

En Perú, los concejos municipales pueden establecer tasas vinculadas a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como licencias de apertura de establecimientos, estacionamiento de vehículos, transporte público o actividades que requieren supervisión o control municipal especial (BBVA, 2023).

Entre las características que presentan las tasas, según Huapaya et al. (2023), están:

- *Servicio público prestado por un ente estatal:* Al ser un servicio calificado como “público”, debe ser provisto por la administración pública.
- *Servicio individualizado:* Debe beneficiar a un sujeto determinado; si no, se trataría de un impuesto.
- *Prestación efectiva del servicio:* La obligación de pago se genera con la prestación del servicio, aun cuando el contribuyente no lo utilice.

### **2.3.3.1 Subespecies de las tasas**

Tal como lo señala Huapaya et al. (2023), el ordenamiento peruano clasifica las tasas en tres subespecies: *arbitrios, derechos y licencias*.

1. *Arbitrios:* Son tasas que se pagan por la prestación o el mantenimiento de un servicio público, que generalmente se cobran a los municipios por servicios vinculados con la seguridad ciudadana (serenazgo), la limpieza pública, el recojo de basura y el mantenimiento de parques y jardines públicos.

2. *Derechos*: Son tasas que se pagan por la prestación de servicios administrativos por parte del Estado o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.
3. *Licencias*: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades sujetas a control o fiscalización.

### 2.3.4 Tributos municipales

En el ámbito local, los gobiernos dependen de diversas fuentes de financiamiento para garantizar la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas. Entre estas fuentes, los *tributos municipales* ocupan un lugar fundamental, ya que permiten la gestión del territorio y el funcionamiento de las municipalidades. En el sistema tributario peruano, su regulación está determinada por la Ley de Tributación Municipal, la cual establece los tributos que deben ser recaudados a nivel distrital y provincial. Para las MYPES, comprender estos tributos es crucial debido al impacto directo que pueden tener sobre sus actividades económicas y su nivel de cumplimiento fiscal.

#### 2.3.4.1 Tributos municipales para la administración distrital

De acuerdo con la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, 2004) y lo señalado por BBVA (2023), las municipalidades distritales administran y recaudan principalmente *cuatro impuestos* que sustentan su gestión local: los impuestos prediales, de alcabala, a los juegos de azar y a los espectáculos públicos no deportivos.

1. *Impuesto predial*: Es un tributo de carácter anual que grava el valor de los predios ubicados en zonas urbanas y rurales. Para efectos de este impuesto, se consideran predios tanto los terrenos (incluidos aquellos ganados al mar, a los ríos u otros cuerpos de agua) como las edificaciones, instalaciones fijas y permanentes que formen parte integral de dichos bienes y que no puedan separarse sin causar modificación, deterioro o destrucción de la edificación. Son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que ostenten la propiedad de los predios, independientemente de su naturaleza.

2. *Impuesto de alcabala*: Este tributo se genera con la adquisición o transferencia de un inmueble y recae sobre el comprador, quien debe cancelarlo de manera inmediata. No obstante, existen supuestos de inafectación, como en el caso de adquisiciones realizadas directamente a la empresa constructora (cuando se trata de inmuebles nuevos o de primera venta), así como en transferencias derivadas de adelantos de herencia o de la división de bienes dentro del régimen matrimonial.
3. El *impuesto a los juegos de azar*: Grava la realización de actividades vinculadas con los juegos de azar, como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios derivados de estas actividades. El sujeto pasivo del tributo incluye tanto a las empresas o instituciones que organizan los juegos como a los beneficiarios de los premios. Cuando el impuesto recae sobre los premios, las entidades o personas que los organizan actúan como agentes retenedores.
4. El *impuesto a los espectáculos públicos no deportivos*: Recae sobre el importe pagado para asistir o participar en espectáculos públicos de carácter no deportivo que se desarrollen en locales o parques cerrados. La obligación tributaria nace en el instante en que se efectúa el pago del derecho de ingreso para presenciar o intervenir en el espectáculo.

#### **2.3.4.2 Tributos municipales para la administración provincial**

Las municipalidades provinciales administran *tres impuestos* destinados a financiar servicios y obras de alcance supradistrital: los impuestos al patrimonio vehicular, a las apuestas y a los juegos (Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, 2004, BBVA, 2023).

1. El *impuesto al patrimonio vehicular*: Es un tributo de carácter anual que grava la propiedad de vehículos, siempre que no superen los tres años de antigüedad. Este período se calcula desde la fecha de su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. Son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que ostenten la propiedad de los vehículos comprendidos en dicho ámbito.

2. El *impuesto a las apuestas*: El Impuesto a las Apuestas recae sobre los ingresos obtenidos por las entidades que organizan eventos hípicos u otros espectáculos similares en los que se efectúan apuestas. El obligado al pago del tributo es la empresa o institución responsable de la realización de dichas actividades gravadas. Asimismo, los organizadores tienen la facultad de establecer de manera autónoma el valor de los premios correspondientes a cada modalidad de apuesta, así como de definir los montos destinados a la organización del evento y al desarrollo de sus actividades como persona jurídica.
3. El *impuesto a los juegos*: Este impuesto grava el desarrollo de actividades vinculadas a juegos de azar, como loterías, bingos y rifas a nivel de provincia, así como la percepción de premios derivados de dichas actividades. Son sujetos obligados al cumplimiento de este tributo tanto las empresas o instituciones que organizan los juegos gravados como las personas que resultan beneficiarias de los premios obtenidos.

## **2.4 Regímenes tributarios aplicables a las MYPES**

El sistema tributario peruano contempla distintos regímenes tributarios diseñados para adecuarse a las características y niveles de ingresos de las empresas, en especial de las MYPES.

### **2.4.1 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)**

Como se detalló en la sección 2.3.1.5, el NRUS equivale a un régimen simplificado administrado por la SUNAT, orientado a pequeños contribuyentes que desarrollan actividades económicas de reducida magnitud (Decreto Legislativo N.º 937, 2003).

En el sector de las MYPES, este régimen ofrece ventajas específicas: permite cumplir con las obligaciones fiscales mediante el pago de cuotas mensuales fijas, sin la necesidad de llevar contabilidad compleja ni presentar declaraciones tributarias detalladas. Esto facilita la incorporación de microempresas a la formalidad, reduce la carga administrativa y permite un mejor control de sus obligaciones tributarias.

El NRUS resulta especialmente útil para MYPES dedicadas a comercio minorista, servicios de oficios o pequeñas actividades productivas, ya que simplifica la gestión tributaria, contribuye a la regularización de ingresos y asegura que estas unidades productivas puedan operar dentro del marco legal de manera eficiente.

#### **2.4.2 Régimen Especial de Renta (RER)**

El *Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)* es un régimen tributario simplificado previsto en la legislación peruana con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y promover la formalización de los pequeños negocios. Este régimen está dirigido a personas naturales y personas jurídicas domiciliadas en el país que obtienen rentas de tercera categoría y realizan actividades de comercio, industria o servicios, permitiéndoles determinar y pagar el Impuesto a la Renta mediante una tasa fija aplicada sobre sus ingresos mensuales.

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran comprendidas dentro del RER las actividades de comercio y/o industria, entendidas como la venta de bienes adquiridos, producidos o manufacturados por el propio contribuyente, así como la comercialización de recursos naturales extraídos directamente, incluyendo actividades agrícolas y pecuarias. Del mismo modo, se incluyen las actividades de servicios que no se encuentren expresamente excluidas por la norma (Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, 2004).

Por igual, la normativa permite que los contribuyentes acogidos al RER desarrollen de manera conjunta actividades de comercio, industria y prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos, límites y condiciones establecidos para este régimen especial, manteniéndose dentro de los parámetros legales previstos.

#### **2.4.3 Régimen MYPE Tributario (RMT)**

Con el propósito de apoyar a las MYPES en su proceso de formalización y desarrollo, el Estado peruano ha implementado el *Régimen MYPE Tributario (RMT)*, establecido mediante el Decreto Legislativo N.º 1269 (2016), el cual busca facilitar el cumplimiento de

las obligaciones fiscales y fomentar su crecimiento. Este régimen permite que los contribuyentes paguen impuestos sobre la base de sus ganancias reales, emitan comprobantes de pago adecuados a la actividad que realizan y lleven libros contables ajustados a sus niveles de ingresos.

De acuerdo con la norma, no pueden acogerse al RMT los contribuyentes con ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT, las sucursales o agencias de empresas constituidas en el extranjero, las instituciones educativas privadas reguladas por el Decreto Legislativo N.º 882, y quienes se encuentren comprendidos en regímenes promocionales especiales establecidos por normas como la Ley N.º 27037, Ley N.º 27360, Ley N.º 29482, Ley N.º 27688 o Ley N.º 30446 (Decreto Legislativo N.º 1269, 2016).

Para incorporarse al RMT, el contribuyente debe declarar el inicio de sus actividades dentro del plazo legal. Las declaraciones son mensuales y, al cierre del ejercicio, se presenta la declaración de regularización anual, que permite deducir los gastos vinculados a la actividad empresarial.

En los pagos mensuales se consideran el Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18% y el Impuesto a la Renta, que varía según los ingresos: hasta 300 UIT, se aplica un 1% sobre los ingresos netos mensuales, y si se supera, se utiliza el mayor valor entre el coeficiente determinado o 1,5% (Decreto Legislativo N.º 1269, 2016). Sobre la utilidad anual se aplican tasas progresivas: 10% hasta 15 UIT y 29,5% para excedentes. Si los ingresos del contribuyente superan las 1700 UIT durante el año, deberá trasladarse al Régimen General, cumpliendo los pagos según el cronograma establecido por la normativa vigente (Decreto Legislativo N.º 1269, 2016).

#### **2.4.4 Régimen General (RG)**

Las medianas y grandes empresas, así como las personas naturales con negocio y las personas jurídicas que generan rentas de tercera categoría, se encuentran sujetas al *Régimen General de Renta (RG)*. A diferencia de otros regímenes, este no establece un límite de ingresos, lo que permite a los contribuyentes desarrollar cualquier actividad económica sin restricciones de escala (Decreto Legislativo N.º 774, 1997).

Una de las ventajas de este régimen es que, en caso de tener pérdidas económicas en un ejercicio, estas pueden compensarse con las utilidades de años posteriores, lo que puede incluso resultar en la no obligación de pagar el Impuesto a la Renta Anual cuando las pérdidas superan las ganancias.

El RG contempla la presentación de declaraciones mensuales, en las cuales se determinan los siguientes tributos: el Impuesto General a las Ventas (IGV) con una tasa del 18% y el Impuesto a la Renta, calculado como el mayor valor entre aplicar el coeficiente determinado o el 1,5% sobre los ingresos netos mensuales (Decreto Legislativo N.º 774, 1997).

Al cierre del ejercicio, se presenta la declaración jurada anual, que permite deducir los gastos relacionados con la actividad del negocio y aplicar la tasa del 29,5% sobre la utilidad final del año. Los pagos mensuales realizados del impuesto a la renta se descuentan del monto final a pagar. Es fundamental cumplir con los plazos de presentación y pago establecidos en el cronograma de vencimientos mensuales, determinado según el último dígito del RUC, así como presentar la declaración anual cada año (Decreto Legislativo N.º 774, 1997).

Seguidamente se muestra un cuadro comparativo (Tabla 2) que sintetiza las principales características de los regímenes tributarios aplicables a las MYPES, facilitando la visualización de los sujetos comprendidos, las actividades permitidas, la forma de pago de impuestos y los límites de ingresos, según la normativa vigente.

**Tabla 2**

*Regímenes tributarios aplicables a las MYPES en Perú.*

| <b>Régimen tributario</b>                      | <b>Sujetos comprendidos</b>                                                                                                             | <b>Actividades permitidas</b>                                                                                                             | <b>Forma de pago de impuestos</b>                                                                      | <b>Límites de ingresos</b>                                                     | <b>Base legal</b>                      |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)</b> | Personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas; personas naturales no profesionales con rentas de cuarta categoría por oficios. | Actividades empresariales de pequeña escala y oficios no profesionales.                                                                   | Pago de cuotas mensuales fijas; no se presenta declaración detallada ni contabilidad compleja.         | Ingresos bajos (según categorías del régimen).                                 | Decreto Legislativo N.º 937 (2003)     |
| <b>Régimen Especial de Renta (RER)</b>         | Personas naturales y personas jurídicas domiciliadas con rentas de tercera categoría.                                                   | Comercio, industria y servicios no excluidos; venta de bienes producidos, manufacturados o adquiridos; actividades agrícolas y pecuarias. | Pago mensual del Impuesto a la Renta mediante tasa fija sobre ingresos; declaración mensual.           | Sujeto a requisitos y límites establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta. | Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004) |
| <b>Régimen MYPE Tributario (RMT)</b>           | Micro y pequeñas empresas domiciliadas que cumplan los requisitos legales.                                                              | Actividades empresariales diversas, con emisión de comprobantes y contabilidad acorde a ingresos.                                         | Pagos mensuales de IGV (18%) e Impuesto a la Renta; declaración anual de regularización.               | Hasta 1700 UIT de ingresos netos anuales.                                      | Decreto Legislativo N.º 1269 (2016)    |
| <b>Régimen General (RG)</b>                    | Personas naturales con negocio y personas jurídicas con rentas de tercera categoría.                                                    | Cualquier actividad económica sin restricción de escala.                                                                                  | Declaraciones mensuales de IGV (18%) e IR; declaración jurada anual con tasa del 29,5% sobre utilidad. | Sin límite de ingresos.                                                        | Decreto Legislativo N.º 774 (1997)     |

*Nota:* Se comparan los regímenes tributarios aplicados a las MYPES, a partir del Decreto Legislativo N.º 937 (2003), Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004), Decreto Legislativo N.º 1269 (2016) y Decreto Legislativo N.º 774 (1997).

## 2.5 Obligaciones tributarias de las MYPES

El cumplimiento de la normativa tributaria por parte de las MYPES implica una serie de obligaciones derivadas de su condición de contribuyentes. Estas obligaciones van más allá del pago de tributos, abarcando también deberes formales que permiten a la administración tributaria realizar sus funciones de control y fiscalización.

Trinidad et al. (2022), distinguen dos tipos de obligaciones fiscales: las *sustanciales* y las *formales*, ambas relevantes para el adecuado funcionamiento del sistema tributario.

### 2.5.1 Obligaciones sustanciales

Las *obligaciones sustanciales* se vinculan con el deber principal del contribuyente de cumplir con el pago de los tributos que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y dentro de los plazos legalmente previstos. El incumplimiento de estas obligaciones origina deuda tributaria y puede conllevar la aplicación de sanciones por parte de la administración tributaria.

En este sentido, Moreano (2015) precisa que las obligaciones sustanciales abarcan no solo el pago de los impuestos, sino también el cumplimiento de las retenciones y percepciones que correspondan.

### 2.5.2 Obligaciones formales

Las *obligaciones formales*, también denominadas administrativas, comprenden un conjunto de deberes secundarios que el contribuyente debe cumplir para respaldar la correcta determinación y pago de los tributos. Estas incluyen, entre otras, la emisión de comprobantes de pago, la presentación de declaraciones juradas y el adecuado mantenimiento de los registros contables. Al respecto, Moreano (2015) señala que las obligaciones formales tienen como finalidad facilitar y asegurar el cumplimiento de la obligación sustancial.

En el caso de las MYPES, el cumplimiento adecuado tanto de las obligaciones sustanciales como de las formales resulta fundamental para evitar la comisión de

infracciones y la aplicación de sanciones, así como para fortalecer su proceso de formalización y garantizar su sostenibilidad dentro del sistema tributario.

### **2.5.3 Declaraciones y pagos**

En el Régimen MYPE Tributario (RMT), *declarar y pagar impuestos* implica registrar los ingresos obtenidos por la actividad empresarial y determinar las obligaciones tributarias correspondientes. Este procedimiento puede realizarse de manera presencial o en línea, y asegura que las micro y pequeñas empresas cumplan sus responsabilidades fiscales de forma ordenada, segura y acorde con la escala de sus operaciones.

La presentación oportuna y veraz de las declaraciones, junto con el pago puntual de los impuestos, es fundamental para evitar infracciones, sanciones y procesos de fiscalización, contribuyendo al fortalecimiento de la formalización del negocio.

## **2.6 Cumplimiento fiscal y responsabilidad social empresarial**

El *cumplimiento fiscal* no debe entenderse únicamente como una imposición legal, sino como una manifestación de responsabilidad ética y social. Daza (2022) sostiene que el comportamiento tributario está estrechamente vinculado con la conciencia moral del contribuyente y con su percepción del papel que desempeña dentro de la sociedad. Por lo tanto, pagar impuestos no es solo un deber legal, sino un acto de corresponsabilidad que contribuye al bienestar colectivo.

Cuando los contribuyentes comprenden que sus aportes financian servicios públicos esenciales (como educación, salud, infraestructura y seguridad), el cumplimiento deja de percibirse como una carga y se convierte en un compromiso con el desarrollo social y económico del país. Este enfoque evidencia que la tributación tiene un impacto directo en la calidad de vida de la comunidad y en la sostenibilidad de los sistemas públicos.

En el caso de las MYPES, la relación entre *cumplimiento fiscal y responsabilidad social* adquiere una dimensión adicional. Su formalización y adhesión a las obligaciones tributarias fortalecen el tejido empresarial, promueven la competitividad y generan un

entorno económico más estable y confiable. Al actuar de manera ética y transparente, estas empresas no solo cumplen la ley, sino además construyen confianza con clientes, proveedores y autoridades, consolidando su reputación y sostenibilidad a largo plazo.

La relación entre ética, moral y responsabilidad fiscal permite entender las diferencias en el comportamiento de los contribuyentes. Mientras algunos cumplen voluntariamente, guiados por valores internos, otros recurren a la evasión, priorizando beneficios individuales sobre el interés común. Una cultura tributaria sólida refuerza los valores de honestidad, equidad y responsabilidad social, reduciendo la necesidad de medidas coercitivas y promoviendo un cumplimiento más eficiente y sostenible.

## **2.7 Potestad tributaria y facultades de la administración tributaria**

De acuerdo con Ruiz De Castilla (2021), el Estado ejerce la *potestad tributaria* como una función soberana para crear, modificar y exigir tributos, así como para garantizar su cumplimiento dentro del marco legal establecido. Esta facultad le permite establecer obligaciones fiscales que financien los servicios públicos y el desarrollo del país, asegurando que todos los contribuyentes aporten de manera equitativa según su capacidad económica.

La titularidad de esta potestad se encuentra repartida entre el gobierno nacional, regional y local. Así pues, la administración tributaria adquiere facultades específicas de control, supervisión y sanción, que incluyen la verificación de declaraciones, la exigencia de pagos y la imposición de medidas correctivas ante el incumplimiento. Con ello se busca garantizar la legalidad y la equidad del sistema tributario, promoviendo un entorno donde los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones de forma clara y ordenada.

## **2.8 Rol de la SUNAT en la educación y orientación tributaria**

La *SUNAT* desempeña un papel fundamental en la formación de una cultura tributaria sólida, especialmente entre las MYPES. Su función no se limita a la recaudación y fiscalización, sino que incluye la educación, orientación y apoyo al contribuyente, con el objetivo de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

### **2.8.1 Orientación preventiva**

La función preventiva en materia tributaria busca informar y educar a los contribuyentes sobre sus obligaciones, con el objetivo de disminuir la probabilidad de cometer infracciones. Este tipo de orientación permite que los contribuyentes aclaren dudas, corrijan errores y comprendan mejor la normativa fiscal, lo cual resulta especialmente importante para las MYPES, que a menudo carecen de asesoría especializada y enfrentan dificultades para interpretar la legislación tributaria.

En opinión de Valdez y Martínez (2018), es fundamental que la administración encargada de la recaudación promueva la educación tributaria entre los contribuyentes. Esto ayuda a fortalecer sus conocimientos, consolidar una cultura de cumplimiento adecuada y favorecer de manera progresiva el proceso de regularización fiscal.

### **2.8.2 Difusión tributaria**

La comunicación efectiva sobre aspectos fiscales es un componente valioso para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La difusión tributaria consiste en proporcionar información clara, accesible y oportuna acerca de normas, procedimientos y beneficios fiscales, de modo que los contribuyentes comprendan plenamente sus responsabilidades y derechos.

Este enfoque no solo facilita el cumplimiento de la ley, sino que también contribuye a la formalización de las empresas y al fortalecimiento de su capacidad de planificación financiera y administrativa. Además, genera confianza en la relación entre los contribuyentes y la administración tributaria, permite que los empresarios anticipen cambios en la normativa y adopten prácticas fiscales más responsables, favoreciendo el desarrollo sostenible del sector empresarial.

### **2.8.3 Fiscalización educativa**

La fiscalización educativa combina la función de control con procesos de aprendizaje dirigidos a los contribuyentes. Esta estrategia va más allá de la simple imposición de

sanciones, ya que busca promover el conocimiento de la normativa tributaria y fomentar el cumplimiento voluntario. Al integrar la fiscalización con la orientación y la educación, la SUNAT impulsa una cultura tributaria basada en la responsabilidad, la ética y la corresponsabilidad social, fortaleciendo la formalización y sostenibilidad de las MYPES dentro del sistema fiscal.

El papel de la SUNAT evidencia que el cumplimiento fiscal no se limita a una exigencia legal, sino que representa un elemento esencial para la consolidación de las MYPES. Además de garantizar la regularidad tributaria, esta función contribuye al desarrollo empresarial sostenible, facilita la planificación financiera y administrativa, y promueve prácticas éticas que refuerzan la confianza entre las empresas y la administración tributaria. De esta manera, el cumplimiento voluntario se convierte en un componente estratégico para la formalización, la competitividad y la responsabilidad social de las MYPES.

# 3

## **Capítulo 3** **Infracciones** **y sanciones tributarias**

## **Infracciones y sanciones tributarias en la MYPES**

### **3.1 Aspectos preliminares**

El presente capítulo tiene como finalidad ofrecer un marco analítico y normativo que permita comprender, prevenir y gestionar las infracciones y sanciones tributarias que afectan a las MYPES, con especial énfasis en aquellas que operan en el sector alimentario. Su desarrollo está orientado tanto a profesionales del ámbito tributario como a investigadores y responsables empresariales interesados en fortalecer el cumplimiento fiscal en un sector estratégico y altamente regulado.

Con este propósito, se examina el concepto de infracción tributaria y sus elementos constitutivos, así como la clasificación de las principales conductas infractoras relevantes para las MYPES, particularmente aquellas vinculadas con la emisión de comprobantes de pago, la teneduría de libros y registros, la presentación de declaraciones y la sujeción a los procedimientos de fiscalización. Adicionalmente, se analizan las sanciones aplicables dentro del ordenamiento peruano, considerando tanto las medidas pecuniarias como las no pecuniarias, y los principios de proporcionalidad y gradualidad que orientan su aplicación.

El análisis se sustenta en aportes provenientes de la criminología, la psicología del cumplimiento, el derecho administrativo sancionador y la sociología del control social,

enfoques que permiten comprender además la lógica punitiva del sistema tributario, los efectos económicos, operativos y conductuales que las sanciones generan en las MYPES. En el caso del sector alimentario, estas consecuencias adquieren particular relevancia debido a la interacción entre informalidad, educación fiscal y riesgos recurrentes de incumplimiento, aspectos que inciden directamente en la sostenibilidad de este tipo de empresas.

### **3.2. Infracción tributaria: concepto y elementos**

La infracción tributaria se define, conforme a la doctrina institucional de la SUNAT (2018), como una conducta antijurídica que vulnera el vínculo de cooperación existente entre el administrado y el Fisco. Este fenómeno comprende toda acción u omisión que suponga la contravención de las obligaciones tributarias y se estructura a partir de dos elementos fundamentales: las obligaciones formales, vinculadas a los deberes de información, registro y colaboración con las actividades de fiscalización; y las obligaciones sustanciales, que guardan relación directa con el pago del tributo. En este marco, la infracción no representa únicamente un incumplimiento de carácter económico, sino también una transgresión del ordenamiento jurídico-tributario que se produce en el desarrollo de la actividad económica del sujeto pasivo, sea este una persona natural o una persona jurídica.

La constatación de este comportamiento antijurídico activa de manera inmediata la potestad sancionadora del Estado, lo que da lugar a la imposición de una sanción administrativa como consecuencia jurídica necesaria. Si bien el sistema tributario privilegia, de forma general, la aplicación de sanciones pecuniarias (habitualmente determinadas en función de los ingresos netos del infractor o de la UIT), la respuesta estatal no se circunscribe exclusivamente al ámbito económico.

En ese sentido, el régimen sancionador contempla también la aplicación de medidas no pecuniarias que generan un impacto significativo en el administrado, tales como la clausura temporal de establecimientos, la colocación de carteles que evidencien el incumplimiento, el decomiso de bienes o la suspensión de licencias. Estas medidas persiguen no solo la finalidad de castigar la infracción cometida, sino también la de restablecer el orden jurídico vulnerado y asegurar que el costo del incumplimiento resulte superior al beneficio obtenido mediante la conducta infractora.

Cabe señalar que, en materia tributaria, la infracción se configura, por regla general, bajo un sistema de responsabilidad objetiva. En este modelo, resulta irrelevante el elemento intencional o volitivo del contribuyente, siendo suficiente la verificación objetiva del incumplimiento. Esta característica permite a la Administración Tributaria actuar con celeridad en defensa de la recaudación; no obstante, dicha operatividad debe encontrarse permanentemente equilibrada por criterios de razonabilidad en la determinación y aplicación de la sanción.

A este respecto, la imposición de medidas no pecuniarias responde a una lógica de control del cumplimiento en sectores caracterizados por altos niveles de informalidad, donde la sanción monetaria puede resultar ineficaz o de difícil ejecución.

Desde esta perspectiva, la sanción tributaria cumple una triple finalidad. En primer lugar, una *función represiva*, en tanto penaliza conductas contrarias al ordenamiento; en segundo lugar, una *función preventiva*, orientada a desalentar la comisión de infracciones futuras dentro del entorno social; y, finalmente, una *función resarcitoria indirecta*, al contribuir a compensar los perjuicios ocasionados a la adecuada gestión del gasto público. Estos aspectos serán desarrollados con mayor detalle en los apartados 3.4 y 3.7.

Nima (2013) menciona que el Estado, en ejercicio de sus competencias, otorga a la Administración Tributaria facultades específicas destinadas a garantizar la eficacia del sistema de recaudación. Entre estas se encuentran las funciones de fiscalización, determinación y recaudación, así como la potestad de imponer sanciones, atribuciones que se encuentran expresamente reconocidas en el Código Tributario peruano. De igual manera, la Administración tiene el deber de comunicar la presunta comisión de delitos tributarios a las autoridades competentes y la facultad de dictar medidas cautelares cuando resulte necesario.

La facultad discrecional se erige como un elemento central para comprender el funcionamiento de la administración tributaria contemporánea. Si bien el ordenamiento jurídico autoriza al ente recaudador a emitir actos sustentados en criterios de oportunidad y conveniencia, esta potestad no supone una ruptura con el principio de legalidad, sino una

extensión técnica del mismo. Tal como señala Nima (2013), la discrecionalidad no equivale a una voluntad arbitraria o ilimitada, sino que se encuentra orientada al interés público.

Por esta razón, toda decisión administrativa debe procurar la solución más adecuada para la colectividad, bajo un estándar de razonabilidad que impida su desnaturalización en actos arbitrarios. No obstante, la amplitud de esta facultad puede generar tensiones, en la medida en que la indeterminación normativa de sus límites puede afectar la precisión jurídica y enfrentar la búsqueda de eficiencia fiscal con las garantías del administrado.

En relación con la potestad punitiva del Estado, la sanción tributaria trasciende su función meramente recaudatoria para asumir un rol correctivo y disuasorio. El objetivo de la autoridad fiscal no radica en la obtención de lucro a partir de las infracciones, sino en la corrección de conductas desviadas y la prevención de futuras transgresiones, contribuyendo de este modo al fortalecimiento de la conciencia tributaria. Estos mecanismos serán abordados con mayor detalle en el apartado 3.4.

Resulta igualmente necesario distinguir el ámbito en el que se ejerce la discrecionalidad administrativa. Esta se manifiesta en la dimensión procedimental o adjetiva de la sanción (esto es, en el modo, momento e intensidad de su aplicación), pero no alcanza la dimensión sustantiva de la infracción. Conforme al principio de reserva de ley, la descripción de las conductas sancionables debe ser previa, precisa y taxativa. Así, mientras la ley define de manera inmutable qué comportamientos constituyen infracción, la discrecionalidad permite a la Administración aplicar la sanción con la flexibilidad necesaria para evitar que esta se convierta en una carga desproporcionada, garantizando su función restauradora del orden jurídico.

Finalmente, la soberanía del Estado asienta el fundamento de la estructura del poder tributario. Al respecto, Flores (2017) señala que la potestad tributaria es la facultad exclusiva del Estado para crear, modificar o suprimir tributos, así como para conceder beneficios fiscales y exoneraciones. Sin embargo, dicho poder no es absoluto ni irrestricto, pues se encuentra sometido a un conjunto de límites constitucionales que garantizan su ejercicio conforme al Estado Social y Democrático de Derecho.

En consecuencia, el ejercicio de la potestad tributaria y sancionadora debe observar los principios constitucionales que estructuran el sistema tributario, los cuales han sido desarrollados de manera detallada en el Capítulo 2 del presente libro. Estos principios operan como criterios de validez y control del poder fiscal, asegurando que la actuación de la Administración Tributaria se mantenga dentro de márgenes de razonabilidad, proporcionalidad y respeto de la seguridad jurídica del contribuyente.

De otro modo, estos principios trascienden el plano teórico y se configuran como estándares de validez material del ordenamiento. Por consiguiente, todo acto administrativo o norma tributaria que los infrinja carece de legitimidad jurídica, habilitando al contribuyente a activar los mecanismos de tutela judicial correspondientes. El objetivo último de este sistema de límites es garantizar la seguridad jurídica, de modo que el contribuyente no se encuentre indefenso frente al poder sancionador del Estado, sino que interactúe con él bajo reglas claras, previsibles y respetuosas de la esfera individual.

### **3.2.1 Definición legal**

Sobre la naturaleza jurídica de la infracción tributaria, Juristas (Ed.) (2019) sostiene que esta comprende cualquier acción u omisión que implique la vulneración de las leyes fiscales vigentes. Para que una conducta sea susceptible de sanción, resulta indispensable que se encuentre expresamente identificada y tipificada en el Código Tributario o en la legislación especial correspondiente. Desde esta perspectiva, la infracción no constituye una falta genérica, sino un comportamiento antijurídico previamente definido por la norma como supuesto sancionable, en estricta observancia del principio de legalidad.

Bajo este enfoque, las infracciones se configuran a partir del incumplimiento de los diversos deberes de colaboración con la Administración Tributaria. Entre ellos destacan la obligación de inscribirse y mantener actualizados los registros administrativos, como el Registro Único de Contribuyentes (RUC); la emisión, otorgamiento y solicitud de comprobantes de pago; la presentación de la documentación exigida para el traslado de mercancías; y la correcta llevanza de libros y registros contables. Además, constituyen infracciones la negativa a proporcionar información requerida por la autoridad fiscal, la

incomparecencia injustificada, la resistencia a las labores de fiscalización y la omisión en la presentación de comunicaciones y declaraciones juradas.

Flores (2017) añade que el sistema tributario peruano clasifica las infracciones atendiendo a la *naturaleza de la obligación incumplida*, sancionando no solo la evasión directa del tributo, sino también la vulneración de los procedimientos de control que hacen posible la fiscalización. En tal sentido, el Código Tributario organiza estas conductas en categorías específicas, que abarcan desde infracciones vinculadas al registro y cumplimiento de formalidades documentarias, hasta aquellas que afectan directamente la determinación de la deuda tributaria. Esta sistematización permite a la Administración ejercer su potestad sancionadora de manera diferenciada, aplicando sanciones acordes con la gravedad de la infracción cometida (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

### **3.2.2 Tipificación normativa**

El ordenamiento tributario peruano establece de manera expresa las infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales por parte de los administrados. La SUNAT clasifica estas conductas antijurídicas según su naturaleza, comprendiendo desde la omisión en la presentación de declaraciones y el manejo inadecuado de libros contables, hasta la apropiación indebida de devoluciones o el incumplimiento en el pago de tributos retenidos.

La tipificación de estas infracciones no responde exclusivamente a una lógica punitiva, sino que tiene como finalidad garantizar la eficacia y transparencia del sistema de recaudación. En este sentido, el infractor queda sujeto a un régimen de sanciones que puede incluir multas pecuniarias, decomiso de bienes o la clausura temporal de establecimientos, siempre en observancia del principio de legalidad. En la Tabla 3 se presentan las principales infracciones tipificadas por la SUNAT (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

**Tabla 3***Infracciones Tipificadas por SUNAT.*

| Artículo 174° del Código Tributario                                                                                                                                                                                                                                                                              | Régimen General del Impuesto a la Renta | Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Cuarta Categoría | Nuevo Régimen Único Simplificado                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Numeral 1</b><br>No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.                                                                                                                                                                         | Cierre                                  | Cierre                                                      | Cierre                                                                                             |
| <b>Numeral 2</b><br>Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.                                                                                     | 50% de la UIT o cierre                  | 25% de la UIT o cierre                                      | 0.3% de cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría o cierre. |
| <b>Numeral 3</b><br>Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada a la que se hubiese acogido el deudor tributario. | 50% de la UIT o cierre                  | 25% de la UIT o cierre                                      | 0.3% de cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría o cierre. |

*Nota:* Tabla que muestra las Infracciones Tipificadas por SUNAT (Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, 2013)

### 3.3 Clasificación de las infracciones tributarias en el ordenamiento peruano

En el sistema tributario y jurídico de Perú, las infracciones no ocurren de manera aislada; estas se organizan según la naturaleza de la obligación infringida. La SUNAT puede aplicar el principio de tipicidad de manera eficiente gracias a la categorización taxativa que se encuentra establecida en el Título I del Libro Cuarto del Código Tributario (Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, 2013). A continuación, se describen las categorías primordiales de infracciones en función del deber jurídico afectado:

### 3.3.1 Infracciones vinculadas con la obligación de inscripción y actualización

La obligación de registro, como acto fundacional de la relación entre el administrado y el Fisco, se establece en el ordenamiento jurídico tributario. Las *infracciones relacionadas con la inscripción* ocurren cuando el sujeto pasivo no se inscribe en los registros oficiales de la administración, en particular en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), o cuando, después de haberse registrado, no actualiza la información que determina su perfil ante el Estado. No solo la omisión total del registro, sino también el *no informar acerca de los cambios* a nivel estructural en la situación del pagador de impuestos, como la mudanza de residencia fiscal, el cambio entre regímenes tributarios o la interrupción y finalización permanente de actividades económicas, forman parte de esta categoría de delitos.

La razón de ser de estas normas no es solo administrativa, de igual modo asegura la transparencia y eficacia del sistema tributario. El registro de contribuyentes debe funcionar como un reflejo de la realidad económica de los administrados; alguna discrepancia entre la información declarada y la situación real dificulta las habilidades de recaudación y determinación del organismo. En este contexto, actualizar el domicilio fiscal no es solo trámite administrativo, sino una condición indispensable para asegurar la validez de las notificaciones administrativas y el ejercicio del derecho de defensa del contribuyente, evitando así defectos de nulidad en los trámites de fiscalización.

. El incumplimiento de estos deberes de carácter formal es tipificado como infracción por cuanto crea un ambiente que complica la localización del deudor tributario y la determinación de su capacidad contributiva. Si el administrado no comunica que ha cambiado de régimen o ha cesado sus actividades, se genera una alteración en la base de datos del Estado, lo cual puede llevar a la determinación de obligaciones inexistentes o a evadir las que han surgido como consecuencia de su nueva situación comercial.

Por lo tanto, la sanción que se impone por estas omisiones tiene un papel de ordenamiento, intenta garantizar que el censo tributario sea una herramienta fiscal precisa y dinámica. La precisión de los registros posibilita que la Administración facilite el control, divida apropiadamente a los contribuyentes y aplique criterios de selección fundamentados

en perfiles de riesgo. De este modo se optimizan los recursos estatales para combatir la informalidad y el fraude fiscal.

### **3.3.2 Infracciones por el incumplimiento de la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes**

La *adecuada emisión de comprobantes de pago* es el fundamento del sistema tributario peruano, ya que soporta la estructura del Impuesto General a las Ventas (IGV). Conforme a la regla de neutralidad, estos documentos posibilitan que el comprador haga uso de su derecho al crédito fiscal, mientras que para el vendedor significan la declaración del débito fiscal. La infracción de estas responsabilidades está estipulada, en primer lugar, en el artículo 174° del Código Tributario (Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, 2013).

La Administración Tributaria (SUNAT) identifica *tres supuestos críticos de incumplimiento*:

1. *Omisión en la emisión y otorgamiento*, en el artículo 174, numeral 1, establece que el incumplimiento más grave, consiste en no emitir o entregar documentos complementarios (notas de crédito/débito) o comprobantes de pago. Este comportamiento corta la cadena de control fiscal y se castiga con el cierre del establecimiento por un tiempo desde que se detecta por primera vez.
2. *Emisión que no cumple con los requisitos formales* (artículo 174, numeral 2), se trata de la entrega de documentos que no cumplen con las condiciones actuales para ser clasificados como comprobantes de pago, por ejemplo, si falta el RUC del emisor, si no se tiene autorización para imprimir o si se emiten documentos electrónicos sin enviarlos al Sistema de Emisión Electrónica (SEE). Dichos documentos no sirven para justificar gasto, costo o crédito fiscal.
3. *Infracciones en el traslado de bienes* (numerales 4, 5 y 8 del artículo 174), incluye mover bienes sin la guía de remisión del remitente o transportista o con documentos que no satisfacen las exigencias legales. En el modelo actual de Perú, esto implica

que la Guía de Remisión Electrónica (GRE) es obligatoria para casi todos los contribuyentes.

### 3.3.3 Infracciones vinculadas con la obligación de llevar libros y registros contables

En el sistema tributario, los *registros y libros de contabilidad* son el soporte para determinar los impuestos. Estos documentos no solo funcionan como el registro de las operaciones económicas, también son la herramienta esencial para que SUNAT pueda ejercer su autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de estas obligaciones formales, establecido en el artículo 175° del Código Tributario, es una violación seria al principio de veracidad y transparencia fiscal (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

La normativa penaliza *tres vertientes principales* que comprometen la integridad de la información financiera:

1. *Omisión de la obligación de llevanza* (artículo 175, inciso 1): Esta infracción se comete cuando el contribuyente no tiene los libros contables o registros que las leyes exigen. Se considera que la ausencia de estos registros representa un encubrimiento deliberado de la base imponible, por tanto, impide establecer con certeza la obligación tributaria.
2. *Registro extemporáneo o tardío* (artículo 175, número 5): Se castiga la situación en la que se llevan los libros con un retraso mayor al permitido por la SUNAT conforme con el cronograma de vencimientos para libros físicos o electrónicos, ya que en este caso la información pierde su pertinencia para el control inmediato. Para evitar la manipulación de datos al final del ejercicio, es necesario que los libros contables reflejen a tiempo la realidad del negocio.
3. *Inconsistencia y falta de sustento documentario*, estipulado en los numerales 2 y 3 del Art. 175: Sanciona la anotación de cifras manipuladas, incorrectas o incompletas, así como el registro de operaciones sin la debida justificación en documentos fuente (contratos, liquidaciones, facturas). Estos actos representan un obstáculo crucial para

la fiscalización, pues alteran la trazabilidad entre el hecho económico y el impuesto autoliquidado.

La contabilidad defectuosa o inexistente va más allá de las sanciones monetarias que se basan en porcentajes de los ingresos netos, según la UIT, ya que permite a la SUNAT utilizar una determinación sobre base presunta. Esto generalmente resulta en una carga tributaria mayor a la real, utilizando promedios del sector. Esta irregularidad afecta la posibilidad de deducir costos y de beneficiarse del crédito fiscal, pues para el uso de estos beneficios y para cumplir con las condiciones de los regímenes especiales es necesario llevar una anotación adecuada en los registros contables. En la Tabla 4 se muestra un resumen de las Sanciones establecidas en la Tabla I y II del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

**Tabla 4**

*Sanciones (Tabla I Y II del Código Tributario).*

| <b>Infracción</b>                        | <b>Sanción (Base de Cálculo)</b> | <b>Observación Técnica</b>                                                  |
|------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| No llevar libros obligatorios            | 0,6% de los Ingresos Netos       | Mínimo 10% de la UIT                                                        |
| Llevar libros con atraso mayor al límite | 0,3% de los Ingresos Netos       | El atraso se mide en días hábiles o como lo dispone cronograma electrónico. |
| No legalizar libros físicos              | 0,3% de los Ingresos Netos       | Aplica para registros que aún se llevan de forma manual.                    |

*Nota:* Sanciones establecidas en la Tabla I y II del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

### **3.3.4 Infracciones por la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones**

La presentación de *declaraciones juradas* es el acto formal a través del cual el contribuyente comunica la ocurrencia de hechos imponible o proporciona datos significativos para la fiscalización tributaria en el sistema tributario. El incumplimiento de los calendarios impuestos por la SUNAT infringe el principio de *transparencia* y *oportunidad*, lo que dificulta las tareas de fiscalización y recaudación. El artículo 176º del

Código Tributario tiene por objetivo tipificar las acciones que castigan la no presentación o el incumplimiento tardío de este deber esencial, basándose en esta premisa.

El sistema tributario hace una distinción entre las *declaraciones informativas*, que buscan hacer más sencillo el cruce de datos y la fiscalización, y las *declaraciones determinativas*, que tienen como objetivo establecer la cuantía de la deuda tributaria. En las dos situaciones, el ordenamiento castiga de manera rigurosa la omisión o tardanza en su presentación, independientemente de que la declaración resulte en un saldo a pagar o sea solo un informe de operaciones con terceros. Esto se debe a que la infracción consiste *en incumplir con el deber formal de informar*, lo cual es considerado por la Administración Tributaria como un impedimento para la transparencia y una barrera para detectar eficazmente posibles focos de evasión fiscal.

El *incumplimiento* de la ley, se produce solo con el vencimiento del plazo establecido en el cronograma de obligaciones anuales o mensuales. En este escenario, la Administración Tributaria no necesita demostrar *dolo o culpa*; la sanción es *objetiva*. La sanción común para los contribuyentes del Régimen General y MYPE Tributario que no entregan la declaración jurada a tiempo es equivalente a una (1) UIT vigente al momento de la infracción. En cambio, para el Régimen Especial (RER), la penalización corresponde al 50% de la UIT.

### **3.3.5 Infracciones vinculadas con el control, la fiscalización y el cumplimiento sustancial de las obligaciones tributarias**

Las infracciones vinculadas con el *control y la fiscalización* de la Administración Tributaria representan una de las manifestaciones más graves del incumplimiento tributario, en tanto afectan directamente la capacidad del Estado para verificar la veracidad de la información proporcionada por los contribuyentes y asegurar la correcta determinación y recaudación de los tributos. Estas conductas no solo comprometen el deber formal de colaboración con la autoridad fiscal, sino que inciden de manera directa en la base imponible y en el quantum de la obligación tributaria.

Este tipo de infracciones se configura, en primer término, cuando el contribuyente obstaculiza, resiste o impide el ejercicio de las facultades de fiscalización de la

Administración Tributaria. Ello incluye la negativa a proporcionar información requerida, la incomparecencia injustificada ante citaciones formales, la no exhibición de libros, registros o documentación sustentatoria, así como cualquier conducta destinada a entorpecer las labores de verificación y control. Tales comportamientos vulneran el principio de transparencia y afectan la eficacia de los mecanismos de supervisión previstos en el ordenamiento tributario.

Asimismo, estas infracciones comprenden aquellas conductas mediante las cuales el administrado proporciona información falsa, incompleta o inexacta que incide en la determinación de la obligación tributaria. En este ámbito se incluyen la omisión total o parcial de ingresos en las declaraciones juradas, la inclusión de gastos inexistentes o no fehacientes, la manipulación artificial de resultados contables, así como la utilización indebida de coeficientes, tasas o alícuotas para el cálculo de pagos a cuenta o tributos definitivos. Estas prácticas persiguen, de manera directa, la reducción ilegítima de la carga tributaria.

De igual modo, el tipo infractor abarca la declaración incorrecta de tributos retenidos o percibidos, así como la omisión de su entero al fisco dentro de los plazos legales. Estas conductas revisten especial gravedad, dado que el contribuyente actúa como agente de retención o percepción, administrando recursos que no le pertenecen y cuya apropiación indebida afecta de forma inmediata la recaudación fiscal.

En esta categoría también se incluyen los supuestos de obtención indebida de devoluciones, compensaciones o beneficios tributarios, ya sea mediante la simulación de operaciones, la utilización de documentos falsos o la creación artificial de saldos a favor, pérdidas tributarias o créditos fiscales inexistentes, tales como Notas de Crédito Negociables u otros instrumentos similares. Estas acciones, al generar reembolsos improcedentes o ventajas fiscales no autorizadas por la ley, ocasionan un perjuicio económico directo al erario nacional y erosionan la equidad del sistema tributario.

El ordenamiento jurídico peruano tipifica estas conductas principalmente en los artículos 177° y 178° del Código Tributario, estableciendo un régimen sancionador más severo que el aplicable a las infracciones meramente formales. En estos casos, la sanción

suele vincularse al monto del tributo omitido, no pagado o indebidamente devuelto, reflejando la magnitud del daño económico causado al Estado (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

A diferencia de otras infracciones cuya afectación se limita al ámbito procedimental, las infracciones relacionadas con el control y el cumplimiento sustancial comprometen el núcleo del deber de contribuir. Por esta razón, la potestad punitiva del Estado se ejerce de manera más estricta, no solo con fines represivos, sino también con un claro objetivo preventivo y disuasorio, orientado a proteger la integridad del sistema de recaudación y a desalentar prácticas que distorsionan la determinación justa y equitativa de la carga tributaria.

### **3.4 Sanciones Tributarias: naturaleza y alcance punitivo**

En el marco del derecho administrativo sancionador, las sanciones tributarias conforman la manifestación del poder punitivo del Estado frente a la infracción del ordenamiento fiscal. Su naturaleza es eminentemente administrativa y se configuran como la consecuencia jurídica directa e inmediata de una acción u omisión antijurídica tipificada en la normativa tributaria, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación sustancial incumplida. Al respecto, Boutaud (2022) menciona que la sanción tributaria no se confunde con la obligación de pago del tributo, sino que opera como una respuesta autónoma del ordenamiento frente al quebrantamiento de deberes fiscales.

Desde este punto de vista, la sanción tributaria cumple funciones correctivas, preventivas y disuasorias, orientadas a restablecer el equilibrio del sistema tributario y a desalentar la reiteración de conductas infractoras; pues, no persigue una finalidad recaudatoria en sí misma. En este sentido, Sol (2012) hace referencia a la necesidad de diferenciar claramente entre la obligación de resarcir al fisco (mediante el pago del tributo omitido, los intereses moratorios y los recargos legales) y la imposición de sanciones administrativas, las cuales constituyen una consecuencia adicional del incumplimiento normativo.

La reparación del perjuicio económico causado al Estado puede realizarse de manera voluntaria por parte del contribuyente o, en su defecto, mediante la ejecución forzada de la deuda a través del Procedimiento de Cobranza Coactiva, regulado en el Código Tributario. No obstante, aun cuando el tributo sea regularizado, la infracción mantiene relevancia jurídica y habilita la imposición de la sanción correspondiente, en la medida en que el ordenamiento busca proteger no solo la recaudación, sino también la observancia de los deberes formales que garantizan la transparencia y eficacia del sistema.

En un Estado Constitucional de Derecho, la sanción tributaria cumple una doble finalidad. Por un lado, una función represiva, en tanto afecta la esfera jurídica o patrimonial del infractor como consecuencia del incumplimiento; y, por otro, una función preventiva, dirigida a disuadir tanto al infractor como al conjunto de contribuyentes de incurrir en conductas que erosionen la base imponible. Por tal razón, el deudor tributario no solo está obligado a cancelar la deuda principal, sino que debe asumir las consecuencias administrativas derivadas de su comportamiento, las cuales deben aplicarse respetando estrictamente los principios de legalidad, proporcionalidad y *non bis in idem* (no dos veces por lo mismo).

El sistema sancionador peruano materializa estos principios mediante una estructura taxativa de infracciones y sanciones prevista en el Código Tributario. La potestad sancionadora de la Administración Tributaria se ejerce bajo un modelo de responsabilidad objetiva, en el cual la configuración de la infracción no depende de la existencia de dolo o culpa, sino de la constatación objetiva del incumplimiento de un mandato legal. Este diseño normativo permite una actuación administrativa eficiente, pero exige, a su vez, un control riguroso de la razonabilidad y proporcionalidad de la respuesta punitiva.

En términos operativos, la potestad sancionadora se expresa a través de un sistema normativo que define con precisión las conductas infractoras y las sanciones aplicables, principalmente multas pecuniarias y medidas restrictivas de derechos. Esta estructura busca garantizar seguridad jurídica al contribuyente y evitar la arbitrariedad administrativa, asegurando que toda sanción tenga un fundamento legal previo, expreso y verificable.

### **3.4.1 Principios rectores y mecanismos de ejecución**

El ejercicio de la potestad sancionadora no es un acto arbitrario, sino la manifestación del poder de imperio del Estado frente al incumplimiento del ordenamiento fiscal. A continuación, se examina cómo esta naturaleza punitiva busca restablecer el equilibrio en la relación entre lo jurídico y lo tributario.

#### **3.4.1.1 Principio de determinación objetiva y la tipicidad**

El régimen sancionador tributario peruano se sustenta en un modelo de responsabilidad imparcial, conforme al cual la infracción se configura a partir de la verificación objetiva del incumplimiento de una obligación tributaria, sin que resulte exigible la concurrencia de dolo o culpa. En tal sentido, basta la constatación de la conducta infractora para que la Administración Tributaria se encuentre habilitada a imponer la sanción correspondiente.

Este modelo se encuentra delimitado por el *principio de legalidad sancionadora*, en virtud del cual únicamente pueden ser sancionadas aquellas conductas que hayan sido previamente tipificadas de manera expresa en la ley. Dicho principio se materializa en el Libro Cuarto del Código Tributario, el cual establece de forma taxativa las infracciones y sanciones aplicables, excluyendo la posibilidad de creación de infracciones por interpretación o por analogía en perjuicio del administrado (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

En consecuencia, la determinación objetiva de la infracción se articula con la exigencia de tipicidad normativa, garantizando que toda sanción tenga un fundamento legal previo, expreso y verificable, conforme a los límites establecidos por el ordenamiento tributario vigente.

#### **3.4.1.2 Dinámica de las sanciones pecuniarias y el factor de actualización**

Las sanciones no son cantidades fijas; su valor está intrínsecamente vinculado al tiempo y a la capacidad de contribución. Respecto a los *Intereses moratorios*: la multa genera

intereses diarios (TIM - Tasa de Interés Moratorio) desde el día en que se cometió la infracción o, si no es así, desde que fue identificada. Esto previene que el valor auténtico de la sanción se diluya debido a las consecuencias de la inflación. *Criterios de proporcionalidad*: la Administración clasifica a los contribuyentes en tres tablas de infracciones (Tabla I, II y III) en conformidad con su régimen: si son personas naturales, pertenecen al Régimen General o están en regímenes simplificados como el RUS o el RER.

#### **3.4.1.3 Medidas de embargo y cobranza coactiva**

El Procedimiento de Cobranza Coactiva es el que logra la sanción más imperativa. El ejecutor coactivo tiene la potestad de dictar medidas cautelares sin requerir previamente el consentimiento judicial cuando una resolución de multa es consentida o se vuelve firme. Estas comprenden:

- *Embargo de tipo retención*: Directamente sobre las cuentas bancarias del deudor.
- *Embargo en forma de inscripción*: Sobre bienes inmuebles o vehículos registrados en la SUNARP.
- *Embargo en forma de intervención*: Un auxiliar coactivo supervisa directamente los ingresos en la caja del establecimiento del contribuyente para asegurar el pago de la deuda.

#### **3.4.1.4 Discrecionalidad administrativa**

Es importante señalar que la SUNAT tiene la capacidad de actuar discrecionalmente, lo que le posibilita decidir no sancionar ciertas infracciones en situaciones particulares, como, por ejemplo, errores formales durante estados de emergencia o de nuevos contribuyentes.

Esta facultad no es arbitraria, se encuentra en el artículo 62° y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario. No se debe confundir lo discrecional con lo arbitrario. Dentro del contexto de las sanciones, implica que la SUNAT tiene la autoridad para tomar

decisiones sobre la implementación de sanciones, establecer en qué condiciones una infracción requiere la aplicación estricta de la ley o una flexibilidad administrativa. Igualmente, a fin de graduar las sanciones económicas, expedir resoluciones de Superintendencia que determinan las tablas de descuentos estudiadas. El objetivo es promover el cumplimiento voluntario en lugar de la simple recaudación punitiva (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013).

### **3.5 Clasificación de las sanciones**

Las sanciones en el sistema legal peruano se organizan de acuerdo con una lógica que busca proteger los bienes jurídicos fiscales. Casulich (1993), señala que la evasión, el fraude o la falta de pago a tiempo de las responsabilidades tributarias disminuyen la recaudación fiscal. Esta situación es especialmente preocupante en contextos latinoamericanos donde, a diferencia de lo afirmado por la Comisión Real de Tributación del Reino Unido (1955), el conocimiento ciudadano acerca del deber fiscal suele ser escaso.

En la actualidad, las sanciones se dividen en *cuatro categorías* principales, cada una de ellas creada con el fin de proteger distintos bienes jurídicos fiscales:

#### **3.5.1 Sanciones pecuniarias (Multas)**

Las *sanciones pecuniarias o multas*, son la forma más frecuente de sanción y consisten en el deber de pagar una cantidad de dinero al Estado. La cuantificación se establece en función de dos unidades de medida esenciales, es decir dos (2) UIT vigente al momento de la infracción. Las multas normalmente se expresan como un porcentaje o un múltiplo de esta unidad, sobre el Ingreso Neto (IN). En algunos casos, la sanción se determina con base en las ventas netas o los ingresos anuales del contribuyente, con el objetivo de que sea proporcional a su capacidad financiera.

#### **3.5.2 Sanciones restrictivas de la actividad económica**

Las *sanciones restrictivas de la actividad económica* tienen un impacto directo en la capacidad de operación del deudor tributario para rectificar comportamientos persistentes o

serios como el *cierre temporal de la entidad*, con el objetivo de crear un lapso que fomente el cumplimiento de deberes formales, en el caso de la generación de recibos de pago, se prohíbe la realización de actividades en las instalaciones del infractor durante un tiempo específico, hasta 10 días calendario como máximo; *anulación de permisos y licencias* es la incapacidad temporal para ejercer derechos que han sido otorgados a través de concesiones o permisos administrativos.

### 3.5.3 Sanciones reales sobre el patrimonio

Las *sanciones reales* se dirigen contra los bienes que se utilizan o son el objetivo de la infracción:

- *Confiscación de bienes*, cuando la mercancía no tiene la documentación exigida por ley para su procedencia o tránsito, la Administración se hace cargo de ella.
- *Internación temporal de vehículos*, se aplica, sobre todo, en infracciones vinculadas con el transporte de mercancía que no satisface las exigencias de control tributario o aduanero, con un límite de tiempo para retenerla de 30 días.

### 3.6 Régimen de gradualidad: del incentivo a la autocorrección

Un elemento fundamental del sistema actual peruano es la gradualidad, que funciona como un *beneficio de reducción de la sanción*. Numerosos doctrinarios ven la gradualidad como un principio del sistema de sanciones, en términos técnicos es un régimen de incentivos que hace posible el *Principio de Proporcionalidad*. Su propósito es que la sanción final sea congruente con el comportamiento cooperativo del contribuyente después de haber cometido la infracción. La SUNAT ha establecido criterios de flexibilidad para los pequeños negocios, los cuales fomentan la regularización antes de que la Administración comience un proceso de fiscalización coactiva. Este procedimiento se basa en la posibilidad de corregir errores mediante:

- *Subsanación voluntaria*: Representa el mayor grado de beneficio. Sucede cuando el contribuyente, a través de un ejercicio de control interno, detecta la omisión y la

corrige antes de que la Administración le exija algo. En este contexto, el sistema recompensa la buena fe con rebajas que varían entre el 70% y el 100% de la multa, según si se realiza el pago al mismo tiempo que la subsanación.

- *Rectificación inducida*: Ocurre cuando la SUNAT ha notificado al infractor e identificado la inconsistencia, el sistema se activa. En esta fase, el margen de reducción disminuye proporcionalmente a medida que el proceso progresa hacia las etapas de apelación o reclamación. Este diseño técnico fomenta el pago inmediato y evita la puesta en marcha de procesos contenciosos largos que colapsan el sistema administrativo y judicial.

Para comprender la aplicación práctica del sistema sancionador en Perú, es esencial que se entienda el funcionamiento del *Régimen de Gradualidad*. Esto no es únicamente un descuento, sino un sistema en el que se premia la rapidez con que se corrige. La Tabla 5 incluye los porcentajes de descuento que se aplican a las faltas más frecuentes, como no emitir comprobantes o no hacer declaraciones, dependiendo del momento en el que se corrigen.

**Tabla 5**

*Gradualidad y descuentos sugeridos.*

| Escenario de Subsanación | Momento de la Regularización                                         | Porcentaje de Rebaja |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Voluntaria               | Antes de cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT.         | 90%-100%             |
| Inducida (Fase I)        | Dentro del plazo otorgado por la SUNAT en la notificación del error. | 60%-70%              |
| Inducida (Fase II)       | Después del plazo, pero antes de que inicie la cobranza coactiva.    | 40%-50%              |
| En etapa de apelación    | Durante el proceso contencioso, si se acepta la deuda y se paga.     | 20%                  |

*Nota:* Gradualidad y Descuentos sugeridos (SUNAT, 2018).

### 3.7 Fundamento teórico de las sanciones tributarias

En Perú, las sanciones tributarias cuentan con un marco teórico y normativo que incluye varias disciplinas como el derecho administrativo sancionador, la criminología, la sociología y la psicología social. Estos métodos posibilitan entender no solamente la razón de ser de tales sanciones, sino también cómo afectan las conductas de los contribuyentes.

#### 3.7.1 Derecho administrativo sancionador

La naturaleza de la sanción tributaria no puede entenderse por sí misma, sino que debe interpretarse como una expresión del Derecho Administrativo Sancionador. La diferencia entre la sanción administrativa (en el ámbito tributario) y la pena judicial (en el ámbito penal) no radica en su esencia ontológica, sino en una discrepancia de grado y de autoridad competente, según la tesis de la existencia de una unidad en la potestad punitiva del Estado (*Ius Puniendi*). Al respecto, Montero (2021) señala:

La permanente dialéctica entre la exigencia de eficacia en el cumplimiento de la actividad administrativa y las mayores garantías que el orden penal otorga a los ciudadanos es una cuestión que plantea a los poderes públicos (señaladamente, al legislador) desafíos de gran porte: en especial, cuando estos (con miras a la consecución de sus objetivos (p. ej. la seguridad ciudadana y el orden público), previa ponderación de los derechos y bienes involucrados, determinan, de un lado, recurrir a uno u otro ordenamiento y, del otro, disciplinar sus interacciones recíprocas. Pues bien, uno de los ámbitos en que con mayor intensidad se advierte dicha tensión es, justamente, el Derecho administrativo sancionador, caracterizado por la doctrina, incluso y por tal motivo, como *mestizo*, mezcla de Derecho penal y Derecho administrativo. Como consecuencia de la forma de afrontar el estudio de las sanciones jurídicas, a partir de la lógica y funciones propias del Derecho penal, no resulta extraño que se hubiese asumido por diversos tribunales la teoría de un *ius puniendi* (*derecho a castigar*) único del Estado, cuyas manifestaciones estarían constituidas por el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador y, por tanto, siendo ambas expresiones del mismo ordenamiento punitivo, procede aplicar, con ciertos matices, los principios inspiradores del primero al segundo. (p. 133)

A partir de la premisa del *Ius Puniendi* expuesta anteriormente, la sanción tributaria no tiene que ser considerada como un instrumento de recaudación, sino como una reacción punitiva genuina sujeta a límites establecidos por la Constitución. La condición mestiza de esta disciplina exige que la Administración Tributaria, al buscar eficacia, no puede contravenir lo que la Teoría General del Derecho ha establecido para salvaguardar al ciudadano.

Por otra parte, la aplicación de los principios de culpabilidad, tipicidad, proporcionalidad y legalidad representan el mecanismo que equilibra la *dialéctica permanente* entre el poder del Estado y la libertad del contribuyente. La distinción entre la sanción administrativa tributaria y la pena judicial es, por ende, un asunto de procedimiento y competencia, no de esencia garantista; en cualquiera de los dos casos, el objetivo final del derecho es *prevenir la arbitrariedad* al garantizar que toda pena impuesta sea el resultado de una conducta probada, tipificada y condenable. Bajo estas circunstancias, con el fin de evitar confundir la sanción tributaria con otras figuras parecidas, como el recargo simple o la indemnización, es preciso acudir a la *Teoría General del Derecho*. Desde esta perspectiva, es posible distinguir tres pilares esenciales que se han tomado de la doctrina estudiada:

1. *Identidad de principios*: Dado que el Derecho Administrativo Sancionador tiene una raíz punitiva común, incorpora en el ámbito tributario principios del Derecho Penal que garantizan la culpabilidad, la legalidad, la tipicidad y la *non bis in idem*. No obstante, lo hace con los matices propios de la eficiencia administrativa.
2. *Propósito de la sanción*: La sanción tributaria, considerada de tipo administrativa, tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y mantener el orden económico del Estado. Esto es diferente a la pena judicial, que tiene como objetivo la reintegración social y la protección de los bienes jurídicos fundamentales.
3. *La diferencia entre lo cualitativo y lo cuantitativo*: La teoría general sostiene que la sanción tributaria es una *respuesta* del ordenamiento frente a un *acto administrativo ilícito*. Esta es impuesta por la administración misma, mientras que la pena judicial,

es establecida por los órganos jurisdiccionales después de un proceso penal. Esto requiere un control más estricto en términos legales para prevenir arbitrariedades. La teoría general es un recurso esencial para diferenciar la pena judicial de la sanción administrativa. Esto permite afirmar que, si bien ambas son formas de coerción estatal, la sanción tributaria se justifica por la necesidad de proteger el desempeño público y gestionar eficazmente los recursos estatales.

### 3.7.2 Enfoque criminológico

La criminología, como disciplina interdisciplinaria, explora los *factores causales* y las secuelas de las *conductas desviadas*, así como los métodos para controlarlas; esto incluye también a las acciones sancionadas en el ámbito administrativo. Desde este punto de vista, autores como Pérez (2015) afirman que la *potestad sancionadora* desempeña un papel preventivo esencial al funcionar como una medida coercitiva que evita a los infractores potenciales; sin embargo, enfatizan que dicha operatividad debe estar siempre equilibrada por el principio de proporcionalidad y el respeto hacia los derechos fundamentales.

Bajo este enfoque, la sanción tributaria se establece como un sofisticado *sistema de control social formal* que no persigue únicamente castigar ex post, sino crear un ambiente inhibitorio que desincentive el incumplimiento de las normas de contribución. Por lo tanto, la *infracción tributaria* no solo se examina como una falta de procedimiento, igualmente como un comportamiento desviado que debilita el acuerdo de solidaridad social. La investigación de la criminalidad muestra que el proceso de considerar factores psicosociales y estructurales se articula sobre *tres ejes principales* al tomar la decisión de incumplir:

1. Desde la perspectiva de la criminología económica, el contribuyente se comporta como un agente racional que pondera el *beneficio esperado* de evadir impuestos en función de la *posibilidad de ser descubierto*. En esta situación, la penalización actúa como un contrapeso en lo que se llama *economía del delito*, donde el riesgo percibido tiene que ser suficientemente alto para anular el estímulo a no cumplir.
2. La criminología crítica argumenta que el cumplimiento de la ley no se origina únicamente por medio de la coacción. La *confianza institucional* y el *cumplimiento*

*voluntario* están directamente correlacionados; por consiguiente, si un sistema es considerado injusto, poco transparente o ineficaz, se debilita el control social informal y se considera a la evasión como una manera de *resistencia* o *autotutela* ante el Estado.

3. En contraste con el derecho penal tradicional, la sanción administrativa ha enfrentado históricamente un escaso grado de reproche social. La *teoría del delito*, cuando se aplica a este campo, tiene como objetivo asignarle a la sanción una carga de desvalor en términos ético-sociales, al considerar que la evasión no es simplemente una astucia contable, sino un menoscabo real de los servicios e infraestructura de la comunidad. En consecuencia, la *efectividad* del sistema de sanciones no depende de lo dura que sea nominalmente la multa, sino de una estructura integral que una un control técnico ineludible con una percepción de *justicia redistributiva*. Estos elementos, en conjunto, configuran el comportamiento del ciudadano frente a la carga pública.

### 3.7.3 Sociología del control social

La sociología del control social se basa en el estudio de las instituciones y mecanismos que las sociedades modernas utilizan para garantizar la cohesión del orden establecido y regular la conducta humana. Las sanciones administrativas no se restringen solo a una función represiva, sino que son instrumentos fundamentales para mantener la estabilidad social y garantizar el cumplimiento de las leyes.

En este ámbito, la investigación de Garland (1990) titulada *Punishment and Welfare: A History of Penal Strategies*, es esencial para entender la transformación de las prácticas punitivas. El autor argumenta que el aumento de la sanción administrativa es un componente de una transición histórica hacia tácticas de control más difusas y capilares, que tienen como objetivo disciplinar y regular al ciudadano en el contexto del Estado de bienestar y su progreso posterior. En el mismo orden de ideas, sostiene que el protagonismo de estas medidas en las pasadas décadas se debe a un cambio del modelo penitenciario convencional hacia métodos más eficientes de control, los cuales han surgido por una demanda cada vez mayor de seguridad pública y por la prioridad otorgada a prevenir riesgos.

Por otro lado, el enfoque de Garland (1990) presenta una advertencia incisiva acerca del carácter de estas intervenciones. A pesar de que las sanciones administrativas brindan una capacidad técnica más alta, su implementación no es inocua. Estas tienen la posibilidad de producir consecuencias colaterales como la discriminación y el estigma. En el ámbito social, imponer una sanción puede funcionar como un signo de *desviación* que va más allá de lo legal, perjudicando la identidad social del individuo o la reputación de la entidad sancionada. Entonces, el control social por medio de la vía administrativa debe ser estudiado no solo en función de su eficacia reguladora, de forma adicional considerando el efecto sociológico que tiene en la equidad y la integración de los administrados.

### **3.7.4 Psicología social del cumplimiento**

La psicología social es la rama científica que estudia la interrelación entre una persona y su medio social. Esta ciencia estudia, dentro del derecho administrativo sancionador y el cumplimiento tributario, los procesos de percepción de las normativas, así como los factores psicosociales que llevan a la aceptación o al rechazo del sistema impositivo.

Las sanciones e infracciones no son solo fenómenos legales, sino que representan sucesos de interacción humana en los que la conducta del contribuyente es el resultado de su relación con las instituciones. A continuación, se estudian los fundamentos teóricos que respaldan esta relación:

*Teoría de la disonancia cognitiva:* Planteada inicialmente por Festinger y ampliada por autores como Aronson (1970), propone que cuando hay contradicciones entre las acciones de una persona y sus creencias, se produce un estado de tensión psicológica desagradable llamado *disonancia*. En el campo tributario, un contribuyente que se ve a sí mismo como *ciudadano honesto*, pero deja de pagar impuestos, siente esta tensión. Para solucionarla, el individuo tiene la posibilidad de emplear diferentes mecanismos:

1. *Argumentación del comportamiento*: Construir narrativas en las que la evasión se considera necesaria, por ejemplo, si los impuestos son demasiado altos o que el Estado despilfarra los recursos.
2. *Modificación del comportamiento*: Transformar su conducta a la norma para restablecer la armonía con su *autoconcepto ético*. En este sentido, la sanción administrativa actúa como una pena y como un componente externo que destruye la justificación del infractor y lo obliga a reconsiderar su posición ante la ley.

La *Teoría de la Influencia Social* analiza la manera en que las normas subjetivas y la presión de grupo configuran la *conformidad*. La sanción, dentro del espectro de las infracciones, funciona como un instrumento de *influencia social normativa*, en el que el miedo al rechazo social o al estigma de ser *infractor*, impulsa la obediencia. Monahan y Walker (2007), destacan que la influencia de la ley sobre la conducta humana no es automática.

La *Teoría de Justicia Procedimental*, argumenta que la legitimidad de una decisión no solo reside en la distribución final de los recursos, sino también en la transparencia y ética de los procesos utilizados para alcanzarla. La confianza en las instituciones y el compromiso con la autoridad se incrementan, aun cuando el resultado no les sea ventajoso a nivel personal, cuando las personas consideran que las reglas del juego son justas, imparciales y posibilitan la participación.

La sanción tiene que ser vista bajo criterios de *justicia procedimental* para que sea efectiva y no contraproducente. Si el contribuyente siente que la sanción es desproporcionada o que el sistema no es equitativo, puede producirse un efecto de *reactancia* que haga decrecer la moral tributaria.

En este orden de ideas, la eficacia de la sanción administrativa en materia tributaria depende menos de la severidad del castigo y más de la percepción de legitimidad de la autoridad y de la eficacia percibida del sistema de fiscalización.

En la Tabla 6 se visualiza cómo cada teoría explica el *comportamiento* del *contribuyente* frente a sus obligaciones tributarias.

**Tabla 6**

*Teorías de la Psicología Social en el Ámbito Tributario.*

| Teoría                 | Motor del Comportamiento                                                | Visión sobre la evasión                                                                                | Función de la Sanción                                                                                     |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Disonancia cognitiva   | La necesidad de coherencia interna entre valores y actos.               | Se evade mediante la autojustificación, (El Estado no usa bien el dinero, para no sentirse culpable.   | Rompe la racionalización del infractor y lo obliga a admitir su falta.                                    |
| Influencia Social      | El deseo de pertenencia y la observación de normas grupales.            | Se evade si el entorno cercano lo hace o si no hay un reproche social visible.                         | Actúa como un mensaje público de lo que es inaceptable, reforzando la norma social y el miedo al rechazo. |
| Justicia Procedimental | La percepción de equidad, transparencia y respeto por parte del Estado. | Se evade como una forma de protesta o resistencia ante un sistema que se percibe injusto o arbitrario. | Si la sanción se aplica sin transparencia, puede generar resentimiento y reducir el cumplimiento futuro.  |

*Nota:* Se presenta una comparación de las Teorías de la Psicología Social en el ámbito tributario.

La Tabla 6 refleja que el cumplimiento de las responsabilidades fiscales no se basa solamente en la coerción legal, sino también en una complicada estructura psicológica. El nivel de motivación intrínseca que tiene el ciudadano para colaborar con el mantenimiento del Estado es lo que los expertos llaman Moral Tributaria, y resulta de la convergencia de estas teorías.

Además, permite comprender por qué diversos individuos responden de forma diferente frente a una misma sanción administrativa. La moral tributaria es el producto final de ese proceso, una tendencia voluntaria a cumplir basada en la confianza institucional, mientras que la disonancia cognitiva explica la lucha interna por sostener una imagen de integridad y la influencia social describe el peso de las expectativas externas.

Por consiguiente, el diseño de infracciones y sanciones no tiene que restringirse a una perspectiva punitiva. Desde la psicología social, el éxito de una política tributaria

depende de su habilidad para *visibilizar* que otros cumplen con las normas sociales de manera positiva; *disminuir* las excusas cognitivas del infractor y, por último, *fortalecer* la justicia procedimental, garantizando que el contribuyente se sienta tratado como un aliado de la administración y no solo como un sujeto pasivo de inspección.

### **3.8 Efectos de las sanciones tributarias en las MYPES**

Es esencial comprender que las MYPES en Perú no son simplemente unidades estadísticas; más bien, son el motor de la economía del país y tienen una estructura financiera que frecuentemente es débil. Para estas entidades, una sanción tributaria no es simplemente un asiento contable de gasto; es un acontecimiento disruptivo que puede poner en riesgo su permanencia.

#### **3.8.1 Impacto económico**

El entorno empresarial de Perú, la multa tributaria funciona como un reactivo para evaluar la capacidad de recuperación de las MYPES, que a diferencia de las grandes empresas que cuentan con departamentos de cumplimiento especializados y recursos financieros amplios, afrontan la autoridad sancionadora del Estado con recursos escasos. El impacto de una infracción va más allá del abono de una multa; se transforma en un fenómeno que afecta diversas áreas, como la estabilidad financiera, la fluidez de las operaciones y la propia psicología del empresario.

#### **3.8.2 Impacto operativo**

La reducción del capital de trabajo es el efecto más directo y desastroso de una sanción. La liquidez posibilita la operatividad diaria en la MYPE. Por eso, el desembolso para pagar recargos, intereses moratorios y multas se extrae comúnmente de los fondos destinados a remuneraciones, reinversión o al pago de proveedores. Cuando la Administración Tributaria implementa medidas de embargo o de retención bancaria, este impacto se vuelve más grave. En estas situaciones, el costo de la sanción se mide no solo por el valor nominal de la multa, sino también por lo que se deja de ganar, el crecimiento que frena y la disminución de la capacidad de endeudamiento. Para numerosas pequeñas

unidades productivas, una sanción mal administrada marca la frontera entre seguir en el mercado y la insolvencia total.

### 3.8.3 Impacto conductual

La sanción tributaria afecta la conducta del contribuyente, más allá de los números y los procedimientos. Se presenta una dualidad en este impacto conductual:

1. *La profesionalización y el efecto disuasorio*: La sanción funciona como un catalizador para la formalización interna en una situación favorable. La MYPE, luego de enfrentar las consecuencias de una falta, suele establecer controles más efectivos, solicitar asesoría contable de manera constante y tomar una actitud más atenta respecto a sus obligaciones formales.
2. *La desmotivación y el rechazo al riesgo*: Un sistema de sanciones que se percibe como muy complicado o punitivo puede provocar un sentimiento de indefensión. Esto puede resultar en una paralización por exceso de análisis, en la que el miedo a cometer errores involuntarios interrumpe la inversión o, incluso peor, fomenta la vuelta a la informalidad como método de supervivencia para eludir al radar de la administración.

En todo caso, el objetivo del alcance conductual es que el contribuyente no solo tenga miedo a la multa, sino que entienda la importancia de su contribución para mantener al Estado, siempre y cuando sienta que el sistema es justo, predecible y adecuado a su situación económica.

A partir del análisis minucioso del régimen de infracciones y sanciones que rige a las MYPES, se deduce que la relación entre el administrado y el Fisco no se limita al simple traspaso de recursos económicos, sino a un entramado complejo de obligaciones formales que funcionan como una garantía para la transparencia sistémica. La infracción tributaria, en el marco de las MYPES, pasa de ser un error administrativo a transformarse en un riesgo operativo crítico. La responsabilidad objetiva que rige el sistema peruano significa que no

se está exento de sanción por ignorancia o falta de intención, lo que sitúa la gestión del cumplimiento como eje central de la sostenibilidad empresarial.

La estructura normativa que se analizó revela que el sistema de sanciones no tiene únicamente un objetivo recaudatorio, sino que cumple con tres funciones: *represiva*, al castigar la conducta antijurídica; *preventiva*, al disuadir la informalidad a través del costo de lo ilegal; y *resarcitoria*, al tratar de disminuir el perjuicio ocasionado a la recaudación pública. Para las MYPES, adaptarse a modelos digitales como los libros contables computarizados y la Guía de Remisión Electrónica es un reto; la distancia entre la capacidad operativa y lo que exige la normativa puede resultar en perder beneficios fiscales importantes, como el crédito fiscal o la deducibilidad del gasto.

De igual manera, se presentan como mecanismos de equilibrio imprescindibles el ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT y la implementación de los regímenes de gradualidad para evitar que el poder punitivo del Estado se vuelva confiscatorio o ilógico. Aunque, para el sector de las MYPES, la eficiencia tributaria no está en corregir después de la infracción, sino en prevenir estratégicamente. Para proteger el patrimonio de la empresa frente a una determinación sobre base presunta y garantizar su permanencia en un mercado competitivo y regulado, es imprescindible seguir estrictamente los principios de capacidad contributiva y legalidad, llevar adecuadamente los registros y emitir comprobantes oportunamente.

# 4

## Capítulo 4

**Diagnóstico  
de la cultura tributaria  
y el cumplimiento fiscal  
en las MYPES del Callao**

## **Diagnóstico de la cultura tributaria y el cumplimiento fiscal en las MYPES del Callao**

### **4.1 Aspectos preliminares**

Las MYPES son consideradas el eje del progreso social y la generación de empleo en el dinámico ecosistema económico actual. En la Provincia Constitucional del Callao, particularmente en el sector alimenticio, estas unidades económicas representan no solo una fuente de sustento para miles de familias, sino también un indicador de la capacidad de adaptación del empresariado local frente a un entorno normativo cada vez más exigente. No obstante, su crecimiento sostenible depende no solo del éxito comercial, sino también de su integración formal y eficiente en el sistema tributario nacional.

Este capítulo analiza la relación entre el perfil de los emprendedores del Callao y su comportamiento frente a las obligaciones fiscales. A partir de datos sobre edad, formación académica y prácticas operativas, se identifican las diferencias entre el conocimiento teórico y la praxis contable.

Se estudian dimensiones críticas como la cultura tributaria, la percepción de sanciones y la eficacia de la asesoría técnica, así como la influencia de factores como la edad, la formación y la adopción de herramientas tecnológicas sobre la facturación y los libros electrónicos. Además, se examina cómo la búsqueda intermitente de información especializada puede afectar la estabilidad empresarial.

El objetivo del diagnóstico no es solo presentar cifras, sino mostrar los retos y motivaciones de los empresarios al relacionarse con la administración tributaria. Este análisis sirve como hoja de ruta para transitar desde un cumplimiento tributario reactivo hacia una gestión fiscal estratégica, basada en prevención y aprovechamiento de los beneficios legales disponibles para la competitividad empresarial.

## **4.2 Análisis del perfil demográfico de los empresarios de MYPES en el Callao**

El perfil demográfico de los empresarios del Callao se aborda desde tres ejes fundamentales: *Dinámica generacional y madurez empresarial*, que analiza cómo la experiencia interactúa con las nuevas tendencias de gestión; *Diferencia de género en las MYPES*, que evalúa el papel creciente de las mujeres en la toma de decisiones y el *Capital intelectual y formación académica*, determinante de la capacidad de innovación y resiliencia ante los requerimientos del mercado global.

### **4.2.1 Dinámica generacional y madurez empresarial**

Al observar la distribución etaria de los propietarios de MYPES en la Provincia Constitucional del Callao, se identifica una notable prevalencia de adultos en plena madurez productiva. Pues, la mayoría de los propietarios se concentra en el grupo de 41 a 50 años, indicando que la gestión empresarial se respalda en experiencia consolidada. Los empresarios menores de 30 años representan un segmento importante, mientras que quienes superan los 51 años son minoría, evidenciando un relevo generacional concentrado en la mediana edad.

### **4.2.2 Diferencia de género en las MYPES**

En cuanto a la composición por sexo, se evidenció una marcada hegemonía masculina en la dirección de las unidades económicas. Aun cuando la mujer participa activamente en las actividades económicas, las empresas continúan siendo mayoritariamente dirigidas por hombres, lo cual evidencia que existe una discrepancia de género en cuanto al liderazgo formal.

### 4.2.3 Capital intelectual y formación académica

Uno de los hallazgos más significativos es el elevado perfil educativo de los empresarios, caracterizado por una abrumadora mayoría de profesionales con formación universitaria, seguidos por un sector con instrucción técnica superior, dejando en una posición marginal a quienes cuentan únicamente con educación secundaria. Esta configuración académica representa una ventaja competitiva estratégica para las organizaciones. La sólida formación de sus líderes en conocimientos especializados posibilita prever una administración más eficaz, una toma de decisiones más acertada y un aumento en la capacidad de innovar, elementos esenciales para mejorar y hacer más estable a la empresa en mercados complejos.

### 4.3 Variable: Cultura tributaria

La cultura tributaria se analiza como el conjunto de actitudes y valores que los dueños de las MYPES expresan con respecto a sus responsabilidades con el Estado. La investigación de esta variable se divide en dos enfoques principales: la *percepción general de la conciencia fiscal*, que evalúa la legitimidad del sistema y la responsabilidad social del contribuyente. Las *Dimensiones del comportamiento tributario*, que examinan conductas específicas y patrones de resistencia o cumplimiento, determinando la relación operativa entre el empresario de la provincia y la administración tributaria.

#### 4.3.1 Percepción general de la conciencia fiscal

En términos generales los empresarios de las MYPES presentan una cultura tributaria ubicada principalmente en un nivel aceptable. La mayoría reconoce la existencia de una conciencia cívica respecto a sus deberes impositivos; pero existe un contraste significativo entre aquellos que han alcanzado un nivel óptimo de responsabilidad fiscal y una fracción menor que aún manifiesta una formación deficiente en la materia. Esta tendencia indica que existe una base establecida, pero queda un camino significativo por avanzar para establecer una cultura de cumplimiento sólida y proactiva.

### 4.3.2 Dimensiones del comportamiento tributario

- *Educación tributaria:* Respecto a la formación ciudadana en temas fiscales, prevalece una visión moderada. Se observa un equilibrio notable entre quienes consideran que su preparación es insuficiente y aquellos que la califican como avanzada. Esta polarización en los extremos de la escala refleja la necesidad de *fortalecer los programas de instrucción*, dado que una parte considerable del empresariado aún percibe vacíos formativos que limitan su comprensión del sistema.
- *Cumplimiento fiscal:* El ejercicio de las obligaciones tributarias presenta una distribución más diversificada. La tendencia es dirigida por la percepción de un cumplimiento aceptable, pero resalta que una parte significativa de los empresarios se considera en un nivel de cumplimiento estricto. A pesar de esto, persiste un segmento que admite descuido o debilidades en su desempeño fiscal, lo que podría derivar en contingencias administrativas para las empresas.
- *Difusión y orientación:* Esta dimensión muestra los resultados más optimistas. Existe un amplio consenso sobre la *eficacia de la orientación* recibida, siendo muy pocos los empresarios que califican las labores de difusión como deficientes. Esto indica que los canales de información son accesibles, entonces dicha disponibilidad de datos no se traduce necesariamente en una ejecución fiscal de nivel superior.

Pese a que la mayoría de los indicadores se encuentran en rangos positivos, el sentir general de los encuestados es de *una cautelosa preocupación*. La transición de una *aceptable* hacia una *alta percepción*, se ve obstaculizada por una educación tributaria que no termina de ser integral y un cumplimiento que, en ocasiones, se percibe como descuidado. Por lo tanto, la infraestructura de difusión y orientación funciona de manera eficiente, pero el reto consiste en transformar esa información en una conducta fiscal ejemplar y sistemática.

#### **4.4 Variable: Infracciones y sanciones tributarias**

La variable Infracciones y sanciones tributarias se explora a través de un análisis de la conflictividad que conecta la práctica contable con la percepción de la punibilidad y muestra cómo el desconocimiento de los incentivos y la desagregación de obligaciones críticas amplían la distancia en cuanto al cumplimiento.

##### **4.4.1 Análisis de la conflictividad fiscal: infracciones, sanciones y praxis contable**

La *conflictividad fiscal*: Infracciones, sanciones y praxis contable, presenta un análisis de la convergencia entre el error técnico y la normativa vigente; se explora la *Percepción de la punibilidad tributaria* junto a la *Desagregación de las obligaciones críticas*, permitiendo identificar el peso subjetivo que el empresario otorga a la sanción y los puntos de mayor vulnerabilidad en sus deberes fiscales. Además, establece una correlación entre *Cultura tributaria e incidencia infractora*, determinando cómo el sistema de valores del contribuyente impacta directamente en la frecuencia de las faltas. Consecutivamente, se examinan las *Dinámicas de búsqueda de información y aplicación de procesos*, contrastándolas con el *Desconocimiento de los incentivos fiscales*

##### **4.4.2 Percepción de la punibilidad tributaria**

Las MYPES en el sector alimenticio del Callao conviven con un entorno de fiscalización percibido, en general de *intensidad moderada*. Ahora bien, hay un grupo significativo de empresarios que considera al sistema de infracciones y sanciones *severo*, lo que indica una impresión de presión o vulnerabilidad frente a la autoridad tributaria. En contraste, una minoría percibe este marco sancionador como leve, lo que evidencia visiones heterogéneas sobre el rigor del control fiscal.

##### **4.4.3 Desagregación de las obligaciones críticas**

Al analizar las dimensiones concretas del cumplimiento, se identifican puntos de fricción determinantes:

- *Formalización y comprobantes:* Las sanciones vinculadas a la inscripción y la emisión de comprobantes de pago generan una división de opiniones; mientras una parte importante de los gestores las considera moderadas, subyace una percepción latente de severidad que evidencia la dificultad de mantener la rigurosidad operativa en las actividades comerciales cotidianas.
- *Registros y declaraciones:* El deber de llevar libros contables y presentar declaraciones periódicas se asocia mayoritariamente a una gravedad moderada. Sin embargo, persiste la preocupación de que el incumplimiento en esta área no se debe necesariamente a una voluntad de evasión, sino a una gestión administrativa que no siempre alcanza los estándares exigidos.
- *Control y auditoría:* La disposición para permitir el control estatal es vista predominantemente bajo un nivel de sanción moderado. Los empresarios sugieren que, aunque las normas existen, los mecanismos de auditoría no siempre son percibidos como eficientes o constantes, lo que deriva en una atmósfera de cumplimiento parcial.

#### **4.4.4 Correlación entre cultura tributaria e incidencia infractora**

El análisis de contingencia revela que existe *relación inversa* entre *formación fiscal* y *gravedad de sanciones*: a mayor cultura tributaria, menor frecuencia e intensidad de infracciones. Aquellos empresarios con una cultura tributaria precaria tienden a enfrentar un escenario de infracciones agravadas. Por el contrario, se demuestra fehacientemente que el fortalecimiento de la conciencia fiscal actúa como un mecanismo preventivo: a medida que el nivel de cultura tributaria asciende a rangos aceptables o altos, la incidencia y gravedad de las sanciones disminuye notablemente hacia niveles leves.

#### **4.4.5 Dinámicas de búsqueda de información y aplicación de procesos**

La praxis cotidiana en las MYPES muestra áreas de mejora en la gestión del conocimiento:

- *Proactividad informativa:* Existe una tendencia a la búsqueda de información tributaria de carácter intermitente o esporádico. Solo una fracción reducida de los líderes empresariales mantiene una actualización constante y sistemática sobre las regulaciones que afectan a su negocio, lo que aumenta el riesgo de incurrir en faltas por desconocimiento.
- *Gestión contable:* La aplicación de procesos contables profesionales en la declaración de impuestos muestra un avance, situándose mayoritariamente en una práctica de frecuencia intermedia. A pesar de ello, la principal dificultad para asegurar la salud financiera de las MYPES sigue siendo el camino hacia una aplicación técnica y sostenida.

#### **4.4.6 Desconocimiento de los incentivos fiscales**

Un hallazgo relevante reside en el escaso conocimiento de los *beneficios tributarios* otorgados por el Estado. La gran mayoría de los empresarios manifiesta una ignorancia casi total o una familiaridad mínima con estos incentivos. Esta desinformación impide que las MYPES aprovechen las herramientas legales diseñadas para fomentar su competitividad, limitándose a ver el sistema tributario como un ente meramente recaudador y sancionador, en lugar de un marco que también ofrece oportunidades de alivio y crecimiento.

La investigación confirma que la cultura tributaria no es solo un concepto ético, sino una *herramienta de gestión de riesgos*. El nivel de cumplimiento moderado observado es el resultado de un equilibrio frágil entre el esfuerzo del empresario por formalizarse y la carencia de una estructura técnica y de información sólida que le permita interactuar con el sistema sin incurrir en sanciones.

#### **4.5 Praxis y gestión de la información tributaria en las MYPES**

La praxis y la gestión de información tributaria en las MYPES es un elemento operativo que transforma el conocimiento teórico en acciones concretas de cumplimiento. Este aspecto se fundamenta en determinar las responsabilidades y la puntualidad en su ejecución, analizando la habilidad de las entidades para responder de manera oportuna y

apropiada a los calendarios fiscales, lo cual depende del asesoramiento profesional y la problemática a las que se enfrentan los pequeños empresarios para conseguir una consultoría técnica especializada y personalizada.

#### **4.5.1 Identificación de obligaciones y puntualidad en el cumplimiento**

El conocimiento sobre el régimen tributario y los impuestos específicos que gravan la actividad alimenticia presenta una *frecuencia de identificación intermitente*. La mayoría de los empresarios logra reconocer sus obligaciones solo de manera ocasional, lo que se traduce en una puntualidad de declaración que dista de ser constante. Son pocos los que han institucionalizado la declaración en plazos establecidos como una norma invariable, predominando aquellos que cumplen con sus deberes fiscales de forma irregular, lo cual incrementa el riesgo de incurrir en moras y recargos.

#### **4.5.2 Discrepancia en el asesoramiento profesional**

Un descubrimiento relevante es la marcada resistencia o desinterés hacia la asesoría contable externa. Una proporción mayoritaria de los empresarios de MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao, *no busca apoyo profesional* para interpretar los cambios en la normativa. Existe un segmento que *recurre a asesoramiento* para garantizar el cumplimiento de regulaciones fiscales, pero la tendencia general es la de una *gestión solitaria* y, a menudo, *desactualizada*. Esta falta de soporte técnico especializado limita la capacidad de la empresa para adaptarse a un entorno legal en constante evolución.

#### **4.5.3 Capacitación y transferencia de conocimiento**

La *formación continua*, tanto del empresario como de su personal, se revela como una de las áreas más debilitadas. Por ejemplo, participar en seminarios o cursos para mejorar el conocimiento tributario personal es algo que hacen pocas personas y de manera esporádica; existe una carencia notable en la implementación de capacitaciones internas. El *conocimiento fiscal* se limita a una gestión empírica y poco profesionalizada porque rara vez se llevan a cabo acciones como la divulgación de cambios en las normas hacia los trabajadores y la provisión de recursos educativos para el equipo. En general, no se ha

realizado análisis preventivo frente a las nuevas regulaciones del Estado, lo que resulta en una escasa capacidad para evaluar el impacto directo de las actualizaciones fiscales en su modelo de negocio.

#### **4.5.4 Relación con la Administración Tributaria (SUNAT)**

La interacción con la entidad fiscalizadora muestra una *distancia institucional* significativa. Casi la mitad de los empresarios nunca solicita asesoramiento directo de la SUNAT ni utiliza los recursos y herramientas digitales que esta proporciona. Esta desconfianza o desconocimiento de los canales oficiales de asistencia técnica obliga a los propietarios a  *depender de fuentes de información informales*, las cuales no siempre garantizan la exactitud necesaria para el cumplimiento de las obligaciones formales.

#### **4.5.5 Actualización y procedimientos operativos**

La *actualización de la información* relacionada con la actividad económica y el seguimiento de los trámites formales se realizan de manera asistémica. Aun cuando un grupo representativo intenta seguir los protocolos establecidos, las MYPES están en una situación vulnerable debido a la ausencia de una metodología continua de actualización. El cumplimiento parece ser más una respuesta a la presión inmediata que un proceso integrado en la planificación estratégica del negocio.

Los datos reflejan una gestión tributaria *por reacción* y no *por prevención*. El empresario del sector alimenticio en el Callao opera bajo un modelo de autosuficiencia informativa que, al prescindir de la asesoría profesional y de las herramientas del ente regulador, lo expone a un ciclo de errores administrativos e infracciones evitables. Además, la transferencia de conocimiento al capital humano es una tarea pendiente que afecta la sostenibilidad operativa de estas empresas.

#### **4.6 Comportamiento operativo y gestión del riesgo fiscal**

Esta dimensión examina la capacidad de respuesta de las MYPES ante el control estatal, contiene el estudio de las *Dinámicas de orientación y procedimientos internos*, junto

al *Ciclo operativo de los comprobantes de pago*, elementos que forjan la base documental y el soporte primario de toda transacción comercial bajo estándares de legalidad. La *Gestión de declaraciones, plazos y obligaciones pecuniarias*, es donde se evalúa la disciplina financiera del empresario para mitigar el costo de oportunidad que suponen las multas e intereses.

El control referido se pone a prueba en la *Respuesta ante la fiscalización y libros electrónicos*, donde la digitalización contable se convierte en una herramienta de transparencia o, en su defecto, de vulnerabilidad. El análisis concluye con la *Mitigación del riesgo de cierre de establecimiento*, que busca salvaguardar la continuidad operativa y la reputación del negocio frente a las medidas punitivas más severas de la administración.

#### **4.6.1 Dinámicas de orientación y procedimientos internos**

En el empresariado del Callao, la búsqueda de orientación técnica acerca de los trámites tributarios se presenta como una conducta ocasional y mayormente reactiva. La mayoría de los gerentes de negocios recurren a la orientación solo de manera ocasional, lo que coincide con una estructuración de procesos internos para la declaración de impuestos que carece de una base sólida y permanente. Mientras que una parte relevante ha logrado establecer protocolos fijos para sus obligaciones, la tendencia general se inclina hacia una organización administrativa intermitente, definida por un acceso a asesoramiento técnico especializado.

#### **4.6.2 Ciclo operativo de los comprobantes de pago**

La *emisión y gestión de comprobantes de pago* constituye un eje crítico donde se observa un cumplimiento condicionado, si bien hay una intención de cumplimiento en la emisión de comprobantes, su implementación se ve limitada por una transición incompleta hacia la facturación electrónica. En una parte importante del sector, la adopción de herramientas digitales aún está en sus primeras etapas, creando así un vacío entre las regulaciones actuales y la práctica diaria.

Respecto al *control y conservación*, la cultura de resguardo documental y la verificación de la veracidad de los comprobantes proporcionados por proveedores muestran niveles de descuido significativos. La revisión de los documentos fiscales se realiza de forma ocasional, lo que expone a las empresas a la aceptación involuntaria de documentos no válidos o fraudulentos, incrementando su vulnerabilidad ante auditorías.

#### **4.6.3 Gestión de declaraciones, plazos y obligaciones pecuniarias**

En lo que respecta a la relación con el calendario tributario, se aprecia un esfuerzo por cumplir que no alcanza la regularidad esperada. El pago real de los impuestos y la entrega puntual de la información contable que exige la SUNAT a menudo sufren demoras. Esta falta de puntualidad conlleva a que asumir intereses y multas sea una realidad frecuente para un sector significativo de las MYPES, las cuales, aunque son conscientes de las implicancias de sus retrasos, no consiguen establecer una disciplina de pago regular.

#### **4.6.4 Respuesta ante la fiscalización y libros electrónicos**

El comportamiento del empresario frente a la autoridad supervisora del Estado se distingue por una cooperación fragmentada. Aunque la mayoría de las personas se esfuerza por cumplir con los requisitos de la autoridad durante una auditoría, a menudo el manejo previo de los libros electrónicos es deficiente. Se tiene un conocimiento suficiente acerca de las sanciones relacionadas con el retraso en los registros digitales, pero esto no siempre se traduce en una actualización técnica constante, lo que deja un alto margen de riesgo operativo.

#### **4.6.5 Mitigación del riesgo de cierre de establecimiento**

La implementación de acciones preventivas para evitar sanciones severas, como el cierre temporal del establecimiento, ocupa un nivel de *atención moderada*. Los empresarios son conscientes de que el incumplimiento de las normas formales puede amenazar la continuidad de su actividad comercial. No obstante, para la mayoría, aún está la implementación de medidas de control interno para proteger su negocio frente a estas

sanciones. La gestión del riesgo fiscal en las MYPES del sector alimenticio del Callao parece centrarse más en manejar crisis inmediatas que en prevenirlas de manera estratégica.

Esta situación muestra que, en el Callao, los empresarios de las MYPES del sector alimenticio están en un periodo de transición hacia la conformidad. Existe una comprensión clara de los riesgos de multas, cierres y de las obligaciones (comprobantes y declaraciones), pero la falta de procedimientos estandarizados y la dependencia de una gestión ocasional impiden que la empresa alcance una *salud fiscal sostenible*. El paso de la *informalidad administrativa* a la *gestión técnica profesional* sigue siendo el principal desafío estructural.

#### **4.7 Análisis de contingencia: correlaciones críticas entre la cultura y la punibilidad**

Esta sección presenta una descripción para establecer relaciones de causalidad profundas. En este caso, se sugiere la hipótesis de la *Cultura tributaria como atenuante del riesgo sancionador*, sosteniendo que una estructura robusta de valores y de conciencia fiscal funciona como un sistema defensivo preventivo. Esto disminuye considerablemente el riesgo de que las MYPES cometan infracciones sancionables.

##### **4.7.1 Cultura tributaria como atenuante del riesgo sancionador**

El análisis integral de las MYPES del sector alimenticio del Callao permite establecer una relación inversamente proporcional entre la solidez de la cultura tributaria y la seriedad de las contingencias con el ente regulador. Se observa claramente que aquellos empresarios con una *conciencia fiscal deficiente*, confrontan las situaciones de mayor severidad punitiva. Por el contrario, a medida que la cultura tributaria se consolida y alcanza niveles óptimos, las infracciones no solo disminuyen en frecuencia, sino que se desplazan hacia el rango de *leves*. Este hecho indica que una cultura tributaria sólida no asegura la ausencia total de errores, pero sí garantiza que estos sean fallos administrativos menores y no omisiones graves que amenacen la continuidad del negocio.

#### 4.7.2 Impacto predictivo de las dimensiones tributarias

Al analizar esta relación por categorías, se identifican patrones determinantes para la gestión de las MYPES:

- *La Educación tributaria como escudo operativo*: Se observa una tendencia indiscutible que relaciona la baja capacitación fiscal con la incidencia de faltas graves. Los resultados demuestran que la capacitación actúa como un filtro de prevención; el grupo con mayor formación tributaria consigue fragmentar la gravedad de sus infracciones, distribuyéndolas en su mayoría entre rangos moderados y leves, confirmando que el conocimiento es el medio principal para atenuar la severidad de las sanciones.
- *Cumplimiento fiscal y su efecto en la gravedad punitiva*: La hipótesis de que el incumplimiento deficiente de las obligaciones fiscales es la causa directa de sanciones severas está respaldada por pruebas. Los empresarios que sostienen un alto compromiso fiscal tienen una probabilidad mucho menor de ser sancionados gravemente. En este segmento, la transición hacia infracciones menores es más acentuada, esto confirma que la disciplina tributaria disminuye la exposición a los riesgos administrativos.
- *La Eficacia de la difusión y orientación*: La existencia de canales para recibir información y orientación fiscal se traduce en una administración más confiable. Se observa que la falta de una difusión eficaz lleva a las MYPES a cometer infracciones más graves. Por el contrario, una percepción alta de orientación, se relaciona con un entorno en el que las sanciones severas son una excepción, así posibilita que la empresa opere el sistema con errores mínimos y subsanables.

#### 4.7.3 Validación estadística y contrastación de hipótesis

El estudio de las tablas de contingencia proporciona el sustento empírico que se requiere para comprobar la hipótesis principal de la investigación: la *cultura tributaria* y sus dimensiones: *educación*, *cumplimiento* y *difusión*, mantienen una relación directa y

significativa con respecto a la naturaleza de las *infracciones y sanciones*. El cambio de infracciones graves a leves conforme aumentan los índices de cultura tributaria demuestra que el fortalecimiento de la conciencia fiscal no es solo una obligación ciudadana, sino una *estrategia para proteger el patrimonio y las operaciones* indispensables para el sector alimenticio de la Provincia Constitucional del Callao.

#### 4.7.3.1 Rigor metodológico: prueba de normalidad

Previo a la contrastación de hipótesis de investigación, los datos recolectados fueron sometidos a un análisis estadístico preliminar con el objetivo de verificar el cumplimiento del supuesto de normalidad, condición fundamental para la aplicación de técnicas estadísticas paramétricas.

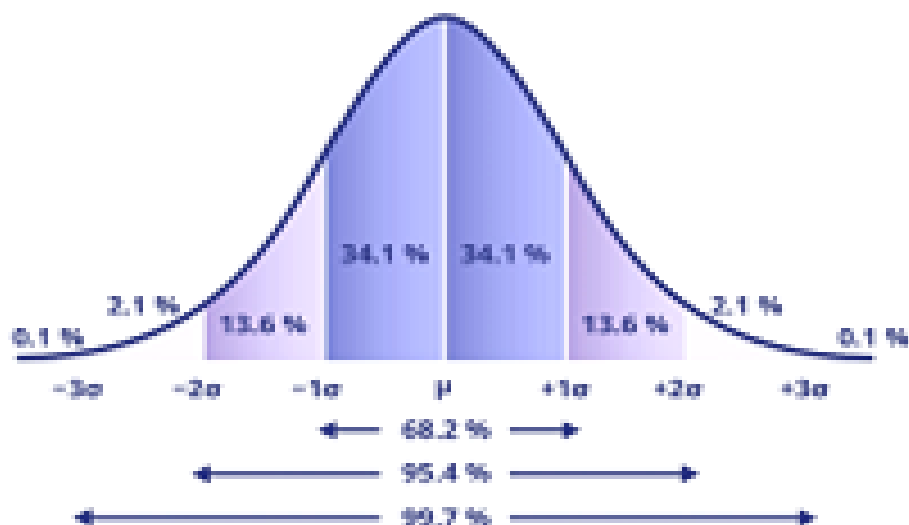
Para tal fin, se empleó la *prueba de Kolmogorov–Smirnov*, la cual permite contrastar la distribución empírica de los datos con una distribución normal teórica. Esta prueba es adecuada para muestras de tamaño moderado y es ampliamente utilizada en investigaciones en ciencias sociales cuando se requiere evaluar la forma de la distribución de las variables cuantitativas.

Los resultados obtenidos mostraron valores de significancia estadística superiores al nivel crítico establecido ( $\alpha = 0,05$ ) en ambas variables de estudio: *Cultura Tributaria* e *Infracciones*. En consecuencia, no se rechazó la hipótesis nula de normalidad, lo que indica que las distribuciones de los datos no difieren significativamente de una distribución normal.

Bajo este sustento estadístico, se determinó la pertinencia de utilizar el *coeficiente de correlación de Pearson*, dado que este estadístico paramétrico es apropiado cuando las variables analizadas presentan una distribución aproximadamente normal, permitiendo medir de manera válida y confiable la intensidad y dirección de la relación lineal entre ellas.

**Figura 5**

*Comportamiento de la Distribución Normal.*



*Nota:* Comportamiento de la distribución normal

La Figura 3 ilustra el comportamiento de una *distribución normal*, caracterizada por su forma simétrica en torno a la media ( $\mu$ ). En ella se observa la denominada *regla empírica* o *regla 68–95–99,7*, la misma establece que aproximadamente:

- El 68,2% de los datos se concentra dentro del intervalo  $\mu \pm 1\sigma$
- El 95,4% se ubica dentro de  $\mu \pm 2\sigma$
- El 99,7% se encuentra dentro de  $\mu \pm 3\sigma$

Esta representación gráfica respalda visualmente los resultados obtenidos en la prueba de normalidad, evidenciando que la mayor parte de los valores se agrupa alrededor de la media y disminuye progresivamente hacia los extremos, comportamiento esperado en variables que siguen una distribución normal. Dicho patrón refuerza la validez del uso de métodos estadísticos paramétricos en el análisis posterior de los datos.

#### 4.7.3.2 Verificación de la hipótesis general

La investigación se planteó determinar si la *cultura tributaria tiene una influencia significativa en las infracciones y sanciones* de las MYPES del sector alimenticio del Callao, Perú. Luego de realizar el análisis, la evidencia estadística permitió rechazar la hipótesis nula, lo cual confirmó una relación directa, moderada y positiva.

Este hallazgo es relevante para el sector por cuanto evidencia que la administración de las infracciones y las sanciones es más *efectiva* y controlada a medida que se afianza la cultura tributaria en el empresario. En otras palabras, el *fortalecimiento de la conciencia fiscal* es un impulsor directo de la regularización y salud normativa de la empresa.

#### 4.7.3.3 Análisis de las hipótesis específicas

- *Efecto de la educación tributaria:* La primera hipótesis específica corroboró que la *formación académica en asuntos fiscales tiene una incidencia real sobre las sanciones*. A pesar de que la correlación se encuentra en un nivel bajo, es positiva y estadísticamente significativa, esto indica que la instrucción es el primer paso, para reducir los riesgos fiscales, pero no el único.
- *El rol crucial del cumplimiento fiscal:* De todas las dimensiones analizadas, el cumplimiento fiscal mostró la *correlación más sólida con la variable de infracciones*. Este resultado subraya que en la disciplina operativa, el hecho de cumplir habitualmente con las obligaciones, es el factor que más estrechamente se vincula con la reducción de la gravedad de las sanciones tributarias.
- *Efectividad de la difusión y orientación:* Se validó que los mecanismos de orientación y comunicación tributaria guardan una relación moderada y positiva con el manejo de las sanciones. Esto ratifica que un empresario bien informado y asistido técnicamente tiene mejores herramientas para evitar contingencias legales.

La contrastación de hipótesis no solo es un requisito formal de la investigación, sino que proporciona una certeza científica: la *cultura tributaria en sus tres dimensiones es un*

*determinante clave del comportamiento infractor.* Las cifras demuestran de manera convincente que mejorar los canales de difusión, invertir en educación y promover el cumplimiento son tácticas efectivas para disminuir la vulnerabilidad sancionadora de las MYPES del sector alimenticio del Callao.

#### **4.8 Calidad métrica y contexto institucional de la recaudación**

Para articular el estudio del contexto institucional de la recaudación con los indicadores específicos de gestión, se analiza la fiabilidad y consistencia de los instrumentos de medición que se emplean en la auditoría fiscal. Estos instrumentos no solo aseguran la exactitud técnica de la determinación tributaria, sino que también apoyan el papel modernizador de la SUNAT, institución que ha pasado de un enfoque puramente coercitivo a fomentar una ciudadanía fiscal digitalizada y participativa. Esta sinergia entre la modernización de las instituciones y el rigor en las mediciones se comprueba empíricamente en la evolución de la recaudación por multas en la provincia del Callao, donde el rendimiento de los ingresos por infracciones muestra tanto la eficiencia de las nuevas tácticas de control como el nivel de adaptación de los contribuyentes locales a las exigencias del sistema formal.

##### **4.8.1 Consistencia y fiabilidad de los instrumentos de medición**

A efectos de garantizar que los resultados tengan la mayor precisión y reproducibilidad posibles, se realizó un exhaustivo análisis de consistencia interna sobre las herramientas utilizadas para recolectar datos. La estabilidad de las mediciones, que se conoce como fiabilidad, es el soporte sobre el cual se basa la validez de las conclusiones. La estructura de los cuestionarios fue analizada con el coeficiente Alfa de Cronbach, siguiendo las pautas establecidas por George y Mallery (2003). Los hallazgos son los siguientes:

- *Variable Cultura Tributaria:* Con un coeficiente de *0.913* para sus 25 reactivos, el instrumento demuestra una confiabilidad *excelente*, garantizando que la medición de la conciencia fiscal en los empresarios de las *MYPES del sector alimenticio del Callao* es sumamente precisa.

- *Variable Infracciones y Sanciones:* Esta escala alcanzó un valor de 0.959, lo que la coloca en el rango de *excelencia técnica*. Los indicadores demuestran que los datos analizados no son producto de la casualidad, sino de instrumentos sólidos capaces que pueden capturar la realidad operativa de las MYPES con un margen de error mínimo

#### **4.8.2 El rol modernizador de la SUNAT: hacia una ciudadanía fiscal**

No se puede separar el estudio de la cultura tributaria en el Callao del esfuerzo institucional. La SUNAT ha implementado, en años recientes, una estrategia de digitalización y asistencia. El propósito de las iniciativas como la optimización de la APP SUNAT, el establecimiento de los Núcleos de Apoyo Contable Fiscal (NAF) y la puesta en marcha de canales multimedia (NAFTv) ha sido democratizar el conocimiento fiscal. La capacitación y la celebración de reuniones universitarias en 2021 demostraron un cambio de paradigma: el paso del control punitivo a la formación preventiva. Las MYPES del sector alimenticio tratan de avanzar hacia la formalidad en este despliegue de ayuda técnica.

#### **4.8.3 Evolución de la recaudación por multas en la provincia del Callao**

Los ingresos tributarios generados por las multas en la provincia del Callao presentan una dinámica que demuestra la relación entre el comportamiento del contribuyente y el sistema de sanciones. La recaudación por sanciones se mantuvo en un nivel estable, cercano a 17 millones de soles entre 2017 y 2018. No obstante, el 2019 fue un año récord, ya que los ingresos por este concepto se triplicaron y llegaron a S/ 47,309.80 (miles de soles). Después de la crisis sanitaria del año 2020, que hizo caer los ingresos debido a la contracción de la economía, el 2021 evidenció una importante recuperación en las cantidades recaudadas por multas. Estas oscilaciones destacan el valor de reforzar la cultura tributaria. Cada aumento en la recaudación de multas significa que las MYPES que no pudieron evitar la infracción han perdido una oportunidad de inversión.

A partir del análisis, tanto operativo como estadístico realizado, se esbozan algunas consideraciones sobre la relación entre empresarios del Callao y su actividad fiscal. Dichos descubrimientos se agrupan en cuatro aspectos estratégicos:

1. *Factor humano como activo estratégico:* El sector alimenticio del Callao está liderado por un capital humano de alta calidad, profesionales maduros y con formación universitaria. Esta base académica es el cimiento que permite la supervivencia de las MYPES; sin embargo, existe un desajuste cognitivo, pues esta formación general no siempre se traduce en una especialización tributaria que blinde a la empresa contra contingencias.
2. *Correlación preventiva:* A través del coeficiente de Pearson se ha demostrado científicamente que la *cultura tributaria* es el mejor medio para protegerse contra la severidad punitiva. Los datos son categóricos: cuando se presenta un mayor nivel de *cumplimiento, difusión y educación*, la gravedad de las infracciones pasa de situaciones críticas como *multas severas y clausuras*, a errores más leves que pueden corregirse. La cultura tributaria no es un gasto administrativo, sino una inversión en seguridad legal.
3. *La Paradoja de la información:* Aunque la SUNAT ha modernizado sus canales de asistencia y la mayor parte de los empresarios percibe como *aceptable* la difusión de información, aún persiste una diferencia en la implementación práctica. El hecho de que el empresario del Callao opere bajo una autosuficiencia de riesgo, en la que se asumen costes innecesarios por no optimizar la utilización de los incentivos legales disponibles, se ve reflejado en el amplio desconocimiento que existe acerca de las ventajas fiscales y en la escasa adopción de asesoría profesional contable.
4. *Fragilidad operativa y riesgo sancionador:* La ausencia de protocolos estandarizados para las declaraciones y la emisión irregular de comprobantes electrónicos hacen que las MYPES se encuentren en un estado de vulnerabilidad permanente. La cumbre histórica de ingresos por multas en la región, sobre todo en 2019, es un recordatorio de que la *ausencia de una disciplina fiscal* sistemática agota recursos que podrían utilizarse para innovar o expandir el negocio.

El diagnóstico realizado en las MYPES del sector alimenticio del Callao demuestra que los dirigentes de dichas empresas tienen la capacidad intelectual para lograr la excelencia

fiscal, pero necesitan pasar de un cumplimiento que se basa en *reaccionar ante una multa* a una *gestión proactiva* del deber. De esta manera, no solo disminuirá la presión sancionadora, también posibilitará que estas compañías se incorporen de manera total al desarrollo económico sostenible de la provincia, si se establece una auténtica cultura tributaria.

#### **4.9 Discusión crítica de hallazgos y contrastación teórica**

La discusión crítica de hallazgos y la contrastación teórica posibilitan confrontar los datos empíricos obtenidos con el marco conceptual sugerido, validando si el conocimiento funciona como un catalizador del cumplimiento (Hipótesis 1) al disminuir las asimetrías informativas en las MYPES. Este análisis se desarrolla al examinar la complejidad del comportamiento cívico-fiscal (Hipótesis 2), en el que aspectos sociales y psicológicos determinan la voluntad de pago, así como al diagnóstico de control y difusión: El desafío de la comunicación (Hipótesis 3), que evalúa la efectividad de la SUNAT al transmitir regulaciones. Para concluir, esta combinación de variables se enfoca en validar la Hipótesis General, la cual busca establecer una Cultura Tributaria Integral que vaya más allá de las sanciones y esté basada en la conciencia ciudadana.

##### **4.9.1 El Conocimiento como catalizador del cumplimiento (Hipótesis 1)**

La investigación revela que el nivel de instrucción tributaria en el sector alimenticio del Callao no es solo una variable académica, sino un factor predictivo del riesgo sancionador. Más de la mitad de los empresarios posee una educación tributaria aceptable, pero persiste una correlación directa que indica que, a menor bagaje cognitivo sobre el sistema fiscal, mayor es la gravedad de las infracciones cometidas. Este hallazgo se alinea con las tesis de Puente et al. (2021) en Ecuador, quienes subrayan que programas como los Núcleos de Apoyo Contable Fiscal (NAF) son vitales para reducir la distancia entre la norma y el ciudadano.

Asimismo, coincide con lo expuesto por Hong (2020) en Vietnam, donde la formación en habilidades contables es el determinante principal para la supervivencia de las pequeñas empresas. En el Callao, la educación tributaria debe dejar de ser vista como un

requisito formal para entenderse, desde la visión de Camargo (2020), como una formación ética que previene la sanción mediante el entendimiento del beneficio social.

#### **4.9.2 La Complejidad del comportamiento cívico-fiscal (Hipótesis 2)**

Un resultado paradójico pero revelador es que el aumento en la percepción de cumplimiento fiscal no elimina las sanciones, sino que a menudo las hace más visibles. La correlación moderada y positiva hallada ( $Rho\ 0.455$ ) sugiere que muchos empresarios intentan cumplir, pero fallan en la ejecución técnica de registros y declaraciones.

Esta complejidad del cumplimiento encuentra eco en la *Teoría del Comportamiento Cívico* de Frey y Feld (2002), la cual postula que el respeto por las instituciones facilita el pago voluntario, pero la confianza se quiebra cuando el sistema es demasiado complejo. Autores como Aliaga (2020) refuerzan esta postura al señalar que la falta de una cultura sólida, sumada a una cobranza coactiva agresiva, genera un círculo vicioso de incumplimiento. Por tanto, el cumplimiento en las MYPES del Callao no es solo un tema de voluntad, sino de capacidad operativa y comprensión de las leyes para evitar interpretaciones erróneas que castigan al contribuyente bienintencionado.

#### **4.9.3 Difusión y control: El desafío de la comunicación (Hipótesis 3)**

A pesar de que la mayoría de los encuestados valora positivamente la difusión de información, esta no parece ser suficiente para frenar la incidencia de infracciones relacionadas con el control fiscalizador. Existe una relación directa ( $Rho\ 0.446$ ) que plantea un desafío: la información está llegando, pero no está transformando el comportamiento.

Al contrastar esto con la *Teoría del Control Social* de Garland (1990), se entiende que las sanciones administrativas funcionan como herramientas de orden, pero si se perciben como desproporcionadas o puramente punitivas, generan resistencia. Investigaciones en la región, como las de Peralta (2020) coinciden en que la orientación debe evolucionar hacia una asistencia técnica personalizada y digitalizada. La implementación de medios de pago electrónicos y la eliminación del flujo de efectivo, como se ha propuesto en contextos

similares en Ecuador, aparecen como soluciones tecnológicas necesarias para reducir la opacidad fiscal en el sector alimenticio.

#### **4.9.4 Hacia una cultura tributaria integral (Hipótesis General)**

El análisis global confirma que la cultura tributaria es el eje transversal de la salud financiera de las MYPES. Una cultura aceptable se traduce en un cumplimiento moderado, pero una cultura débil agrava exponencialmente la severidad de las multas.

Este diagnóstico se inserta en un debate global sobre la modernización fiscal. Mientras autores como Sánchez (2022) proponen el uso de *blockchain* para garantizar la transparencia, la realidad del Callao devuelve a lo básico: la necesidad de equidad fiscal y proporcionalidad en las sanciones, como defiende Landa (2019). La cultura tributaria en el Callao no puede ser un concepto abstracto; debe ser una mentalidad arraigada en valores éticos que, en consonancia con Andreoni y Harbaugh (2003), solo se logra cuando el contribuyente percibe que el sistema es justo y que su aporte retorna en servicios eficientes.

#### **4.10 Compromiso ético y rigor del investigador**

La elaboración de la obra que dio origen a este libro ha seguido estrictamente los lineamientos del *Código de Ética del Contador Público Peruano*, garantizando la Integridad y Objetividad en el tratamiento de cada dato recolectado. La independencia profesional ha permitido que los resultados se presenten de manera imparcial, evitando cualquier conflicto de intereses.

De igual manera, el estudio se adhiere a la normativa de ética en investigación de la *Universidad Nacional del Callao* (Resolución N° 260-2019-CU), respetando los siguientes pilares:

#### **4.11 Análisis teórico**

Al contrastar el perfil demográfico con la realidad tributaria de las MYPES en el Callao, se infiere que existe un potencial intelectual subutilizado. El ecosistema empresarial

está liderado mayoritariamente por profesionales con formación universitaria y ciudadanos en una etapa de madurez productiva; no obstante, este elevado nivel de instrucción no se refleja de manera proporcional en una cultura tributaria de excelencia.

El predominio de *líderes con educación universitaria* es un soporte estratégico. Este capital cognitivo posibilita que la mayor parte de las MYPES permanezcan dentro de un *nivel de cumplimiento aceptable*, eludiendo la informalidad total que tiende a ser propia de sectores menos instruidos.

A pesar de contar con canales de difusión y orientación calificados como eficientes, la *educación tributaria* y el *cumplimiento efectivo* no logran trascender hacia niveles óptimos. Esto sugiere que el problema no radica en la falta de información, sino en la necesidad de transformar el conocimiento técnico en un compromiso ético y ciudadano profundamente arraigado.

La preocupación manifestada por los propios empresarios sobre las *deficiencias en el sistema fiscal* revela una autocrítica valiosa. Existe la conciencia de que, para alcanzar la optimización empresarial mencionada en su perfil educativo, es imperativo cerrar las brechas de descuido fiscal y fortalecer la *educación tributaria*, pasando de una actitud reactiva frente a la norma, a una cultura de responsabilidad proactiva.

En consecuencia, se estima que las MYPES del Callao poseen la estructura humana y profesional necesaria para liderar un cambio de paradigma. El desafío futuro reside en alinear esa capacidad intelectual con políticas de cumplimiento fiscal que no solo se perciban como una obligación administrativa, sino como un componente esencial de la competitividad y la sostenibilidad empresarial a largo plazo.

La relación hallada entre la educación y el cumplimiento no es casual. La Teoría de la educación tributaria (Perticará y de Simone, 2012), dispone que la formación no solo transmite datos técnicos, sino que moldea valores. En las MYPES del Callao, se observa que cuando el empresario alcanza un nivel de instrucción aceptable, su Comportamiento Cívico (Frey & Feld, 2002) se activa, entendiendo el pago de impuestos como un compromiso con su comunidad y no solo como una imposición.

A pesar de ello, este civismo es frágil y depende directamente de la Confianza Institucional (Feld y Frey, 2002). Si el dueño de una MYPE en el sector alimenticio percibe que la SUNAT es un ente puramente punitivo o que los recursos no retornan en beneficios para su zona, su disposición al cumplimiento voluntario decae. Los resultados muestran que la *correlación moderada* detectada es, en realidad, un reflejo de esta confianza en construcción, el empresario quiere cumplir, pero su civismo se ve limitado por la complejidad del sistema.

La Teoría de la Equidad Fiscal (Andreoni y Harbaugh, 2003) es fundamental para interpretar por qué las sanciones graves se concentran en los niveles bajos de cultura tributaria. El pequeño empresario evalúa constantemente *si el sistema es justo*. Si percibe que las reglas se aplican con mayor rigor a la microempresa que a la gran corporación, la motivación intrínseca desaparece.

Los resultados indican que la percepción de sanciones moderadas y graves genera una sensación de asimetría. Para el empresario del sector alimenticio, una multa por un error en un comprobante puede significar el capital de trabajo de un mes, lo que quiebra el principio de proporcionalidad y equidad, llevándolo involuntariamente hacia la informalidad defensiva.

Siguiendo las definiciones de Ruiz et al. (2022) y la normativa de SUNAT, las MYPES en el Perú son unidades de supervivencia y emprendimiento que, según el INEI (2020), sostienen la economía nacional. No obstante, su característica de vulnerabilidad financiera las hace altamente sensibles a los retos y desafíos fiscales.

La discusión revela que estos desafíos no son solo comerciales, sino de gestión de riesgos:

- *La disparidad digital*: El paso a la facturación y libros electrónicos representa un costo de aprendizaje y tecnología que la MYPE asume sola.

- *La presión normativa:* El sector alimenticio enfrenta regulaciones adicionales (sanitarias y municipales) que, sumadas a las tributarias, crean una carga administrativa asfixiante.
- *El riesgo de cierre:* Para una microempresa del Callao, el cierre temporal no es solo una pausa, es el riesgo de perder clientes fidelizados frente a la competencia informal que no enfrenta fiscalización.

Lo antes expuesto demuestra que el comportamiento tributario en las MYPES alimenticias del Callao es un fenómeno *multidimensional*. No basta con educar (Perticará y De Simone, 2012) si no se *fomenta la confianza* (Feld y Frey, 2002) y se garantiza un sistema de sanciones equitativo (Andreoni y Harbaugh, 2003). La transición hacia un alto nivel de cumplimiento solo será posible cuando los desafíos operativos de la MYPE sean mitigados por una administración que actúe más como un aliado estratégico que como un fiscalizador distante.

El desarrollo del capítulo 1 ha permitido establecer que la cultura tributaria se erija como un fenómeno multidimensional, construido a partir de factores éticos, sociales, educativos e institucionales que influyen de manera directa en el comportamiento fiscal de los contribuyentes. El análisis de la conciencia fiscal, la educación tributaria, los valores, las normas sociales y las principales teorías explicativas del comportamiento tributario demuestra que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no depende exclusivamente de la existencia de normas o de mecanismos coercitivos, sino de la confianza en el Estado, de la percepción de justicia del sistema tributario y de la legitimidad de la administración fiscal.

Esta aproximación teórica resulta especialmente relevante en el entorno de las MYPES del sector alimenticio del Callao, donde el desconocimiento normativo, la informalidad y las limitaciones estructurales inciden significativamente en la conducta tributaria, estableciendo una base conceptual sólida para el análisis posterior.

En relación con el capítulo 2, se concluye que el sistema tributario peruano se configura como un entramado normativo e institucional que busca articular la recaudación fiscal con principios constitucionales orientados a garantizar la equidad, la legalidad y la capacidad contributiva. El análisis del marco legal, de la clasificación de los tributos y de los distintos niveles de gobierno involucrados en su administración evidencia la necesidad de que las MYPES, cuenten con un conocimiento mínimo pero claro de sus obligaciones fiscales, a fin de desenvolverse adecuadamente dentro del sistema y evitar contingencias tributarias.

Asimismo, la revisión de los regímenes tributarios aplicables a las MYPES demuestra que el ordenamiento peruano ofrece alternativas diferenciadas según el nivel de ingresos y la naturaleza de la actividad económica, lo que permite una incorporación gradual a la formalidad siempre que exista información adecuada y orientación oportuna.

Del mismo modo, el capítulo pone de manifiesto que las obligaciones tributarias de las MYPES no se limitan al pago de impuestos, sino que comprenden un conjunto de deberes formales indispensables para la correcta determinación y control de los tributos. El cumplimiento oportuno de declaraciones, la emisión de comprobantes de pago y el adecuado registro de las operaciones económicas conforman elementos esenciales para la sostenibilidad empresarial y para la reducción de infracciones y sanciones. En este contexto, se resalta el rol de la SUNAT como entidad responsable no solo de la fiscalización, sino también de la educación y orientación tributaria, cuya función preventiva resulta clave para fortalecer el cumplimiento voluntario y favorecer la formalización progresiva de las MYPES dentro del sistema tributario peruano.

Las infracciones y sanciones se desarrollaron en el Capítulo 3, en el cual se determinó que la fiscalidad para las MYPES en Perú ya no es únicamente una cuestión contable, sino que se ha transformado en un elemento crucial de la estrategia corporativa de supervivencia. La relación entre el contribuyente y la administración tributaria, como se ha demostrado en los capítulos anteriores, va más allá de la transferencia de riqueza; está fundamentada en un estricto sistema de obligaciones formales que funcionan como el eje central de la transparencia económica del país.

El estudio del régimen de sanciones muestra que el Estado no persigue únicamente obtener ingresos monetarios, sino también mantener la estabilidad jurídica a través de funciones que sean represivas, preventivas y resarcitorias. Este sistema, sin embargo, supone un reto asimétrico para las MYPES. Se ha generado un panorama en el que la diferencia entre la capacidad operativa de los pequeños empresarios y la sofisticación del control fiscal puede llevar a situaciones catastróficas, como la pérdida del crédito fiscal o el establecimiento de deudas sobre base presunta. Esto se debe a la responsabilidad objetiva y al proceso hacia una digitalización completa, que se han concretado en sistemas de emisión electrónica y libros computarizados.

En relación con lo descrito, los sistemas de gradualidad y la facultad discrecional son elementos de equilibrio imprescindibles para evitar que la autoridad punitiva del Estado comprometa la sustentabilidad de las MYPES. No obstante, la conclusión más importante

de esta investigación es que el alivio no debe encontrarse en la corrección después del delito, sino en una cultura de prevención estratégica.

Para que las MYPES superen el estatus informal y asegure su permanencia en un mercado competitivo, es necesario que el cumplimiento de las obligaciones tributarias sea considerado no como una carga externa, sino como una inversión en seguridad jurídica. El empresario podrá resguardar su patrimonio y transformar la norma fiscal en una ventaja competitiva, en vez de un riesgo operativo, solo a través de la emisión puntual de comprobantes, el cumplimiento estricto de los principios legales y de capacidad contributiva, así como la administración confiable de registros. A su vez, la economía del país y el sector alimenticio dependen de una administración tributaria que sea consciente, técnica y, por encima de todo, anticipatoria.

En el Capítulo 4 se diagnosticó la cultura tributaria y el cumplimiento fiscal, lo cual permite aseverar que la gestión de las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia del Callao no está restringida por una falta de capital intelectual ni por la ineficacia de los canales informativos, sino por el desfase que hay entre el saber técnico y el establecimiento de un compromiso ético-ciudadano. Aunque el elevado nivel educativo de los empresarios funciona como un elemento que protege contra la informalidad total, es evidente que la observancia voluntaria continúa dependiendo de cómo se percibe la gestión pública y de la confianza en las instituciones.

Por lo tanto, se determina que la optimización del sistema fiscal en este sector requiere una transformación de paradigma: es esencial que la cultura tributaria no sea vista como una reacción punitiva frente a la infracción, sino como un eje estratégico y proactivo para la competitividad y sostenibilidad de las empresas a largo plazo. Esto implica reforzar el comportamiento cívico y la confianza en cómo se retribuye el gasto público.

## *Recomendaciones*

Las siguientes recomendaciones están dirigidas a los tres actores clave: la SUNAT, las MYPES del sector alimenticio de la Provincia Constitucional del Callao e instituciones académicas y gremiales que buscan transformar el cumplimiento fiscal de una carga punitiva a una ventaja competitiva.

### **Para la Administración Tributaria (SUNAT)**

- Transitar de una supervisión estrictamente punitiva a un apoyo técnico proactivo. La SUNAT debería ofrecer programas de cumplimiento colaborativo que reconozcan el historial de comportamiento positivo con advertencias previas a la imposición de sanciones, puesto que el empresario del Callao tiene educación académica.
- Fortalecer la comunicación acerca de cómo se retribuye el gasto, con el objetivo de aumentar la confianza en las instituciones y el civismo tributario, elaborar campañas informativas concretas para la provincia del Callao que demuestren cómo la recaudación contribuye a optimizar los servicios locales y la infraestructura del sector de alimentos.

### **Para los empresarios de las MYPES (Sector alimenticio)**

- Incorporar la administración tributaria como un elemento central de la planificación empresarial, en lugar de ser una gestión contable de último momento. Esto abarca la digitalización temprana de sus registros y auditorías internas regulares para prevenir la pérdida del crédito fiscal o las deudas sobre base presunta.
- Utilizar su capital intelectual para formarse en los regímenes de discrecionalidad y gradualidad. El empresario debe entender que, para garantizar la viabilidad

económica de su empresa, es igual de importante conocer sus obligaciones como conocer los beneficios e incentivos fiscales.

- Transitar de un sistema tradicional de registro a un sistema integrado de gestión digital, ya que el análisis muestra un capital intelectual competente, el empresario debe implementar sistemas de facturación electrónica (SEE) y libros electrónicos (PLE) no solo para cumplir con la normativa, sino también como una base de datos en tiempo real para ayudar en la toma de decisiones financieras. Esto disminuye la posibilidad de cometer errores significativos en la determinación del IGV y del Impuesto a la Renta.

#### **Para las asociaciones gremiales y cámaras de comercio**

- Establecer sellos o distintivos de *Empresa Fiscalmente Responsable* que sirvan como ventaja competitiva en el mercado. Esto haría posible que el compromiso ético-ciudadano se convirtiera en una reputación comercial y en más oportunidades de hacer negocios con el Estado o compañías grandes.
- Promover investigaciones acerca de la psicología fiscal: conducir investigaciones exhaustivas que examinen el fenómeno del *intelectual subutilizado* en el campo tributario, analizando la razón por la cual niveles educativos más altos no aseguran de manera obligatoria una ética fiscal robusta y cómo se puede actuar pedagógicamente para reducir esta disparidad.

### **Administración tributaria**

Entidad encargada de la gestión, fiscalización y recaudación de los tributos, así como de la orientación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **Alfa de Cronbach**

Coeficiente estadístico utilizado para medir la fiabilidad o consistencia interna de un instrumento de recolección de datos (como una encuesta). Un valor cercano al 1 indica que las preguntas son coherentes entre sí y miden con precisión el mismo fenómeno.

### **Alícuota o tasa**

Valor fijo o la magnitud porcentual que se aplica sobre la base imponible para calcular el monto del tributo. En el marco de las sanciones, la implementación de una alícuota diferente a la que se ha establecido por ley es una distorsión del cálculo tributario y resulta en una infracción.

### **Asesoría tributaria**

Servicio profesional que brinda orientación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas fiscales, la optimización de la carga impositiva y la prevención de sanciones legales.

## **Base imponible**

Cuantía monetaria o unidad de medida que mide el hecho imponible y sobre la cual se implementa la alícuota. Es esencial para el sistema tributario que se determine con precisión, ya que cualquier encubrimiento o alteración de esta base pone en riesgo la equidad en la distribución de las cargas públicas.

## **Base presunta**

Procedimiento para determinar la obligación tributaria que utiliza la Administración cuando el contribuyente no brinda información veraz o no tiene libros de contabilidad. Se fundamenta en situaciones o hechos que, a través de una relación lógica, posibilitan determinar la existencia y el monto de la deuda mediante promedios del sector o coeficientes de rentabilidad.

## **Capacidad contributiva**

Principio constitucional que determina que los ciudadanos tienen la obligación de pagar impuestos en función de su riqueza o capacidad económica real, lo cual sirve como un límite a la capacidad del Estado para imponer.

## **Código tributario**

Norma matriz que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y el régimen de infracciones y sanciones en el Perú.

## **Comportamiento fiscal**

Forma en que los contribuyentes actúan frente a sus obligaciones tributarias, reflejada en el cumplimiento o incumplimiento de normas fiscales, influida por factores éticos, sociales, institucionales y educativos.

## **Comprobante de pago**

Documento que valida la entrega de bienes, la asignación del uso o el suministro de servicios. Es el respaldo de documentos esencial para justificar los costos, gastos y el uso del crédito fiscal del IGV.

## **Conciencia fiscal**

Dimensión interna de la cultura tributaria que implica el reconocimiento, aceptación y cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sustentada en convicciones éticas y no únicamente en la coerción estatal.

## **Confianza institucional**

Grado de credibilidad que los contribuyentes otorgan a las instituciones públicas, especialmente a la administración tributaria, en función de su transparencia, eficiencia, legitimidad y uso adecuado de los recursos públicos.

## **Contribuciones**

Tributos cuyo pago se justifica por la obtención de un beneficio derivado de una obra pública o de un servicio estatal.

## **Contribuyente**

Es la persona que tiene derechos y obligaciones de un hecho imponible y como sujeto debe cumplir con obligaciones tributarias. (Jurídica, 2020)

## **Crédito fiscal**

Es el derecho del contribuyente de restar de su deber tributario principal los importes abonados en fases previas de la cadena productiva o consumidora. Se considera una de las infracciones más graves contra el erario cuando se obtiene de manera indebida, por medio de la falsificación de datos o la simulación de operaciones.

## **Cultura tributaria**

Conjunto de valores, conocimientos y actitudes que comparten los ciudadanos de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes fiscales, basada en la confianza y el compromiso con el bien común.

## **Cumplimiento fiscal**

Acto de cumplir voluntaria y oportunamente con las obligaciones sustanciales (pago de impuestos) y formales (declaraciones, registros, etc.) establecidas por la administración tributaria.

## **Cumplimiento voluntario**

Conducta en la que el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias de manera consciente y espontánea, sin necesidad de control o sanción directa por parte de la administración tributaria.

*D*

---

## **Declaración jurada**

Documento oficial donde el contribuyente manifiesta bajo juramento la información relevante sobre su actividad económica, ingresos y gastos, sirviendo como base para el cálculo de los impuestos.

## **Deuda tributaria**

Cantidad total que el contribuyente tiene que pagarle al Estado, que no incluye solamente el tributo omitido (cuota principal), sino también las multas y los intereses moratorios correspondientes, según se distinga entre la función sancionadora e indemnizatoria.

## **Deudor tributario**

Persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como contribuyente, quien realiza el hecho imponible o responsable, quien debe cumplir por mandato legal.

## **Discrecionalidad**

Facultad concedida a la Administración Tributaria para elegir, dentro de los límites de la ley, la decisión más adecuada para el interés público (por ejemplo, decidir si se aplica una multa o un cierre de establecimiento conforme a ciertos criterios de oportunidad).

## **Distribución normal**

En estadística, es una distribución de datos que, al graficarse, adquiere la forma de una campana (Campana de Gauss). Es fundamental para aplicar pruebas estadísticas paramétricas.

*E*

## **Educación tributaria**

Proceso formativo orientado a transmitir conocimientos, valores y actitudes relacionados con la función social de los impuestos, con el fin de fortalecer la conciencia fiscal y promover el cumplimiento voluntario.

## **Emitir comprobantes de pago**

Consiste en expedir el documento formal que sirve como soporte jurídico-tributario de la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Su emisión es necesaria para verificar la detracción o el traslado de dominio y posibilita ejercer el derecho del crédito fiscal y mantener los costos o gastos (Reglamento de Comprobantes de Pago, SUNAT).

## **Empresario MYPE**

Persona que dirige y gestiona una micro o pequeña empresa, generalmente con gestión centralizada y participación directa en las actividades operativas, administrativas y comerciales del negocio.

### **Equidad fiscal**

Principio del sistema tributario que se refiere a la distribución justa e imparcial de la carga tributaria entre los contribuyentes, considerando su capacidad contributiva y garantizando igualdad en la aplicación de las normas.

### **Evasión tributaria**

Conducta mediante la cual el contribuyente incumple deliberada o indirectamente sus obligaciones tributarias, ya sea por desconocimiento, debilidades administrativas o una cultura tributaria incipiente.

9

### **Gradualidad**

Procedimiento de política administrativa que posibilita disminuir las sanciones monetarias en consonancia con el comportamiento del contribuyente. Este régimen fomenta la autocorrección y la reparación voluntaria, lo que disminuye el rigor punitivo del Estado cuando se reconoce una falta.

---

## **Facultad discrecional**

Atribución de la SUNAT de decidir, dentro de los márgenes legales, si se aplica o no una sanción, tomando en cuenta criterios de conveniencia para el sistema fiscal y de oportunidad.

---

## **Incumplimiento tributario**

Es el problema influenciado por la actitud de los contribuyentes al evadir impuestos.

## **Informalidad**

Condición en la que las unidades económicas operan total o parcialmente fuera del marco legal y tributario, sin cumplir con obligaciones como la emisión de comprobantes de pago o la declaración de ingresos.

## **Impuesto**

Tributo cuyo pago no genera una contraprestación directa e inmediata para el contribuyente y se destina al financiamiento general del Estado.

## **Infracción formal**

Incumplimiento de responsabilidades administrativas que no tienen que ver directamente con el cálculo del impuesto, como por ejemplo la falta de presentación de declaraciones a tiempo, la omisión de emitir comprobantes o la ausencia de libros contables.

## **Infracción tributaria**

Cualquier acción u omisión que constituya una infracción a las normas tributarias, ya sean formales o sustanciales, y cuya naturaleza sea objetiva. No es necesario demostrar la intención del sujeto para su configuración, solo constatar el incumplimiento de lo que establece la ley.

## **Inspección coactiva**

Procedimiento administrativo que le permite a la SUNAT requerir el abono de deudas tributarias por medio de medidas coactivas, tal como embargar cuentas bancarias.

## **Instrumento de investigación**

Herramienta técnica (como un cuestionario o guía de entrevista) diseñada para recolectar los datos necesarios que permitan responder a los objetivos de un estudio.

*L*

## ***Ius imperium***

Expresión latina que refiere a la potestad de mando o poder de imperio que posee el Estado en virtud de su soberanía, lo que le faculta para imponer obligaciones y sanciones a los particulares de manera unilateral.

## Legitimidad del sistema tributario

Percepción social de que el sistema tributario es justo, equitativo y necesario para el bienestar colectivo, lo que refuerza la aceptación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

*M*

---

## MYPES

Son unidades económicas constituidas por personas naturales o jurídicas que operan con límites específicos en sus ingresos anuales y número de trabajadores, conforme a la legislación vigente.

## Multa

Sanción económica que se le aplica a quien infringe las normas como resultado de dicha transgresión. A diferencia del tributo, no tiene como propósito recaudar dinero, sino que busca un fin de disuasión y represión para evitar comportamientos ilegales en el futuro.

*N*

---

## *Non bis in ídem*

Principio jurídico que prohíbe que un mismo sujeto sea sancionado dos veces por un mismo hecho, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

## **Normas sociales**

Expectativas compartidas dentro de una sociedad respecto al comportamiento adecuado de los individuos frente al cumplimiento tributario, que actúan como mecanismos informales de control social.

## **Nota de crédito negociable**

Documento que emite la Administración Tributaria en favor del contribuyente, por lo general proveniente de pagos en exceso o exportaciones. Como se trata de un título valor transferible, su gestión artificial es rigurosamente supervisada para prevenir el fraude fiscal.

0

## **Obligaciones formales**

Deberes administrativos del contribuyente, como emitir comprobantes de pago, presentar declaraciones y llevar registros contables.

## **Obligaciones sustanciales**

Deber principal del contribuyente consistente en el pago de los tributos dentro de los plazos establecidos por la ley.

## **Potestad tributaria**

Facultad soberana del Estado para crear, modificar y exigir tributos, dentro de los límites constitucionales.

## **Procedimiento de cobranza coactiva**

La autoridad que tiene la administración para obligar el pago de deudas firmes a través de la ejecución forzada. Este proceso asegura la recaudación efectiva, ya que permite embargar cuentas bancarias o bienes sin tener que hacer previamente un trámite judicial.

## **Prueba de normalidad (Kolmogorov-Smirnov)**

Procedimiento estadístico que permite determinar si un conjunto de datos sigue una distribución normal, lo cual define si se deben usar pruebas paramétricas o no paramétricas para validar una hipótesis.

## **p-valor (Sig.)**

En estadística, es el nivel de significancia que indica la probabilidad de que los resultados obtenidos sean fruto del azar. Un valor menor a 0.05 generalmente permite rechazar la hipótesis nula con confianza.

## **R de Pearson (Coeficiente de correlación)**

Índice que mide el grado de relación entre dos variables. Un valor positivo indica que ambas variables crecen en la misma dirección; un valor negativo indica una relación inversa.

## **Régimen Especial de Renta (RER)**

Régimen simplificado del Impuesto a la Renta dirigido a pequeños contribuyentes que realizan actividades de comercio, industria o servicios.

## **Régimen General (RG)**

Régimen tributario aplicable a empresas sin límite de ingresos, con obligación de llevar contabilidad completa y tributar sobre la utilidad.

## **Régimen MYPE tributario (RMT)**

Régimen creado para facilitar la formalización y el crecimiento de las micro y pequeñas empresas, con tasas progresivas y obligaciones simplificadas.

## **Responsabilidad ciudadana**

Reconocimiento del pago de impuestos como un deber cívico vinculado al ejercicio de la ciudadanía y a la contribución al financiamiento del gasto público y el desarrollo del país.

## **Responsabilidad objetiva**

Sistema en el que la infracción tributaria se establece simplemente por no cumplir con el mandato legal sin tener que probar la culpa o la intención del contribuyente.



## **Sanción tributaria**

Pena administrativa impuesta por la autoridad fiscal (SUNAT) como consecuencia del incumplimiento de una obligación o la comisión de una infracción. Puede ser pecuniaria (multa) o no pecuniaria (cierre de local, comiso).

## **Sistema tributario**

Conjunto de normas, instituciones y procedimientos mediante los cuales el Estado establece, administra y recauda los tributos necesarios para el financiamiento del gasto público.

## **Subsanación**

Acto en el que el contribuyente corrige la omisión o error que causó la infracción, una condición indispensable para beneficiarse del Régimen de Gradualidad.

## **SUNAT**

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. En el Perú, es el organismo técnico especializado encargado de la administración, fiscalización y recaudación de los tributos internos y aduaneros.

## **Tasas**

Tributos que se pagan como contraprestación por un servicio público específico o por la obtención de una autorización administrativa.

## **Tipicidad**

Principio que requiere que la ley describa con precisión y anticipadamente el comportamiento infractor, evitando así que se penalicen conductas que no se correspondan de manera exacta con lo estipulado en el supuesto de hecho.

## **Unidad impositiva tributaria (UIT)**

Valor de referencia que se usa en el sistema legal peruano para establecer límites de afectación, bases imponibles y montos de las sanciones. Su renovación cada año por parte del Ministerio de Economía y Finanzas asegura que las multas conserven su valor real en relación a los vaivenes de la economía.

## **Valores tributarios**

Principios éticos que orientan la conducta del contribuyente frente a la tributación, tales como la honestidad, la legalidad, la solidaridad y la responsabilidad social.

## Matriz de Consistencia

### Título: la cultura tributaria y las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.

| Problemas general                                                                                                                                                                         | Objetivo general                                                                                                                                                                                       | Hipótesis general                                                                                                                                                                                      | Variable 1                                  | Dimensiones                                                                                                            | Indicadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuál es la relación entre la cultura tributaria con las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao?              | Determinar la relación entre cultura tributaria con las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.                            | Existe relación significativa entre la cultura tributaria con las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.                  | <i>Cultura Tributaria</i>                   | <p>Educación Tributaria</p> <p>Cumplimiento tributario</p> <p>Difusión y Orientación Tributaria</p>                    | <p>Conocimiento tributario. Actualización continua. Participación en programas de educación tributaria.</p> <p>Cumplimiento de obligaciones sustanciales. Cumplimiento de obligaciones formales. Cumplimiento de regulaciones tributarias</p> <p>Asesoramiento tributario de SUNAT. Difusión de cambios normativos. Orientación sobre procedimientos tributarios.</p> |
| Problemas específicos                                                                                                                                                                     | Objetivos específicos                                                                                                                                                                                  | Hipótesis específicas                                                                                                                                                                                  | Variable 2                                  | Dimensiones                                                                                                            | Indicadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| ¿Qué relación existe entre la educación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao?              | Determinar la relación que existe entre la educación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.              | Existe una relación significativa entre la educación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.              | <i>Infracciones y sanciones tributarias</i> | <p>Sanciones relacionadas con la obligación de inscribirse y emitir o exigir comprobantes de pago.</p>                 | <p>Asociadas con la obligación de emitir comprobantes de pago. Asociadas con la obligación de otorgar comprobantes de pago. Asociadas con la obligación de exigir comprobantes de pago.</p>                                                                                                                                                                           |
| ¿Qué relación existe entre el cumplimiento fiscal y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao?               | Determinar la relación que existe entre el cumplimiento fiscal y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.               | Existe una relación significativa entre el cumplimiento fiscal y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao.               |                                             | <p>Sanciones relacionadas con la obligación de llevar registros o presentar declaraciones.</p>                         | <p>Multas por no presentar la Declaración Jurada de impuestos. Sanción por declarar cifras o datos falsos. Sanción por no pagar dentro de los plazos establecidos.</p>                                                                                                                                                                                                |
| ¿Qué relación existe entre la difusión y orientación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao? | Determinar la relación que existe entre la difusión y orientación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao. | Existe una relación significativa entre la difusión y orientación tributaria y las Infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao. |                                             | <p>Sanciones relacionadas con la obligación de permitir el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p> | <p>Multa por no presentar información requerida por SUNAT. Sanción por registrar con retraso en los libros electrónicos. Cierre temporal de establecimientos.</p>                                                                                                                                                                                                     |

- Aliaga, M. (2020). *Cultura Tributaria y Cobranza Coactiva en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del Mercado Lobatón Lince 2019*. [Tesis Doctoral, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40466/ALIAGA\\_LM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40466/ALIAGA_LM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Almeida, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión*. [Tesis, Universidad de Lleida]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Alva, M. (2020). *Evasión Tributaria*. Pacífico editores.
- Andreoni, J., y Harbaugh, W. (2003). *Voting with the wallet*. Journal of public economics, 1459-1486.
- Apaza, R. (2018). *La Cultura Tributaria y la formalización de las empresas mineras en el Perú*. [Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2768/DOCTO\\_CONTABILIDAD\\_RUB%C3%89N%20LEONARD%20APAZA%20APAZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2768/DOCTO_CONTABILIDAD_RUB%C3%89N%20LEONARD%20APAZA%20APAZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Arce, C., y Laroche, F. (2019). Culture fiscale et fiscalité des PME: le cas de la Bolivie. *Revue internationale P.M.E.*, 1-22.
- Arcos, M., Alejandro, A., y Tamez, M. (2019). La psicología del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. *Revista Académica de Investigación TLATEMOANI*, 100-128.
- Armijos, G. (2023). El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios. *Foro: Revista de Derecho*, 129 - 148. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n39/2631-2484-foro-39-00129.pdf>
- Aronson, E. (13 de 02 de 1970). *Semantic Scholar*. <https://www.semanticscholar.org/paper/Theory-of-cognitive-dissonance%3A-a-current-Rodr%C3%ADgues/afc9d3ad0b3af090a5d01bde79c41bfc098a3c87>

- BBVA. (2023). *Tributos en el Perú: qué son, qué tipos hay y cómo funciona el sistema tributario*. <https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/tributos-en-el-peru-que-son-que-tipos-ha-y-y-como-funciona-el-sistema-tributario/>
- Becerra, M., Cuadrado, S., Flores, F., y Verástegui, L. (2022). Efectos tributarios en las mipymes de la región del Austro en el contexto pandémico. *Revista Universidad y Sociedad*, 289 - 299.
- Boutaud, S. (2022). Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 165-201. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v90n251/0718-591X-revderudec-90-251-165.pdf>
- Bravo, S. (2012). *Cultura Tributaria*. [https://www.academia.edu/6716216/Cultura\\_Tributaria\\_libro\\_de\\_consulta](https://www.academia.edu/6716216/Cultura_Tributaria_libro_de_consulta)
- Camargo, H. (2020). *Evasión Fiscal: Un Problema a resolver*. <https://www.eumed.net/libros/index.htm>
- Carpio, A., y Salas, Z. (2021). *La cultura tributaria y el cumplimiento del pago de impuestos en los contribuyentes de la micro y pequeña empresa*. Universidad de Ciencia y Humanidades, 1-10. [https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/571/Carpio\\_YG\\_Salas\\_MC\\_articulo\\_bachiller\\_contabilidad\\_finanzas\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/571/Carpio_YG_Salas_MC_articulo_bachiller_contabilidad_finanzas_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casulich, J. (1993). *La evasión tributaria*. Editorial CEPAL-PNUD. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- CEPAL. (2022). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe*. OCDE, 1-6.
- Daza, M. (2022). Ética y actitudes hacia el cumplimiento tributario en el Estado de Jalisco, *Revista CIMEXUS*, 39-64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8490928>
- Decreto Legislativo N.º 771 (1994). *Ley Marco del Sistema Tributario Nacional*. Decreto Legislativo Presidencia de la Republica de Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/decretoslegislativos/00771.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 774 (1997). *Ley de Impuesto a la Renta* Decreto Legislativo Presidencia de la Republica de Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00774.pdf>

- Decreto Legislativo N° 937 (2003). *Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado*. Decreto Legislativo Presidencia de la Republica de Perú. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/rus.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 937 (2003). *Nuevo Régimen Único Simplificado*. Presidencia de la Republica de Perú <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00967.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 1053 (2008). *Ley General de Aduanas*. Congreso de la República del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/decretoslegislativos/01053.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1086 (2008), *Decreto legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo decente*. Congreso de la República del Perú (2008, 28 de junio). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1039382/1086.pdf?v=1595889283>
- Decreto Legislativo N.º 1269 (2016). *Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta*. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (2013) *Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Editora Peru. El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=90009>
- Decreto Supremo N.º 156-2004-EF (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal*. Ministerio de Economía y Finanzas. Diario Oficial El Peruano, 15 de noviembre de 2004. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?IdNorma=29>
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2898142-179-2004-ef>
- DP World Callao (2025). *DP World moves 60% of Peru's avocado exports through the Port of Callao*. <https://www.globenewswire.com/news-release/2025/11/12/186351/0/en/DP-World-Moves-60-of-Peru-s-Avocado-Exports-Through-the-Port-of-Callao.html>
- Feld, L., y Frey, B. (2002). Trust breeds trust: how taxpayers are treated. *Economics of Governance*, 3, 87-99.
- Fernandez, J. (2018). *La cultura tributaria y el pago del impuesto general a las ventas de las microempresas de la región Junín en el año 2016*. [Tesis Doctoral, Universidad Peruana Los Andes].

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/581/T037\\_19943875\\_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/581/T037_19943875_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flores, S. (2017). *Auditoría Tributaria*. CECOF.

Frey, B., y Feld, L. (2002). *Deterrence and morale in taxation: An empirical analysis*. *Kyklos*. CESifo Working Paper No. 760, 197-224.

Gamero, F., Torres, R. y Vega, M. (2024). Cultura tributaria y confianza institucional en países en desarrollo. *Revista Internacional de Estudios Fiscales*, 15(1), 55-71.

Garland, D. (s.f. de s.f. de 1990). *U.S. Department of justice*. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/punishment-and-welfare-history-penal-strategies>

George, D., y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference*. (4ta. ed.). Allyn & Bacon.

González, M. (2020). Rol del Estado en la promoción de la educación tributaria. *Revista de Políticas Públicas*, 6(2), 41-58.

Hong, H. (2020). Factors Affecting Tax Compliance among Small- and Medium-sized Enterprises: Evidence from Vietnam. *Journal of Asian Finance, Economics and Business*.

Huapaya, P. Llaque, F., Mares, C., Ruiz, M. y Sebastián, F. (2023). *Manual de Derecho Tributario, parte general. Tomo I. Instituto Aduanero y Tributario IAT de la SUNAT*. Primera edición digital. <https://repositorio.sunat.gob.pe/server/api/core/bitstreams/70ca66a3-87a4-4489-93ed-c0f68029afab/content>

Huapaya, P. y Sebastián F. (2025). *Derecho Constitucional Tributario*. Instituto Aduanero y Tributario IAT de la SUNAT. Primera edición digital. <https://repositorio.sunat.gob.pe/server/api/core/bitstreams/1c6d8371-7649-43cd-a3b0-ffc25fc6a177/content>

Huda, M., Mahfud, M., y Hanafi, I. (2020). The influence of tax knowledge and tax culture on tax compliance: Evidence from Indonesian SMEs. *Accounting and taxation review*, 37-50.

INEI. (2020). Lima-Perú. [https://doi.org/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib0955/libro.pdf](https://doi.org/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0955/libro.pdf)

Juristas. (Ed). (2019). *Legislación Tributaria*. Juristas editores.

- Landa, A. (2019). La proporcionalidad en el derecho administrativo sancionador. *Estudios Deusto. Revista de Derecho Público*, 265-298.
- Ley N° 28015 (2003). *Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa*. Congreso de la República del Perú. 8 de junio de 2003. <https://www.sunat.gob.pe/orientación/mypes/normas/ley-28015.pdf>
- Luna, A. (2019). *La interpretación de las normas tributarias y las sanciones fiscales en las Mypes - Huacho*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3586/TEISIS%20DR%20ALS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna, J. (2023). *La cultura tributaria y las infracciones y sanciones tributarias en las MYPES del sector alimenticio de la provincia constitucional del Callao*. [Tesis Doctoral en Ciencias Contables. Universidad Nacional del Callao].
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). *Tributos*. 16 de agosto 2022. [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis\\_rendimiento\\_tributos\\_2021.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis_rendimiento_tributos_2021.pdf)
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2024). *Diagnóstico Productivo Regional – Provincia Constitucional del Callao*. [https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/01/Ficha\\_Diagnostico\\_Callao-2024\\_22.01.2025.pdf](https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/01/Ficha_Diagnostico_Callao-2024_22.01.2025.pdf)
- Monahan, J., y Walker, L. (2007). *Social science in law: Cases and materials*. University Casebook Series.
- Montero, C. (2021). Reflexiones en torno a la construcción de la noción de sanción jurídica: el indispensable recurso a la teoría general a objeto de distinguir la sanción administrativa de la pena judicial. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método. Marcial. Pons Ediciones Jurídicas y Sociales*, 4, 125-152.
- Montiel, S. (2023.). *Cultura Tributaria: formas de mejorarla*. Universidad Libre - Cartagena de India.
- Moreano, C. (2015). *Infracciones y Sanciones Tributarias*.
- Nima Nima, E., Rey Rojas, J., Gómez Aguirre, A. (2013). *Aplicación Práctica del Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias*. Gaceta jurídica. <https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/.pdf>
- Nuño de León, P. (2012). *Administración de pequeñas empresas*. Red Tercer Milenio <https://doi.org/http://>

aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico\_administrativo/Administracion\_de\_pe  
quenas\_empresas.pdf

OCDE. (2022). *Transparencia fiscal en América Latina 2022*. Transparencia fiscal en América Latina, 1-68.

Orihuela, S., y Gutierrez, S. (2022). *Cultura tributaria y cumplimiento de obligaciones tributarias bajo el nuevo régimen único simplificado*. Universidad Peruana Unión, 71-83.

Parra, K., Valencia, M., y Valencia, D. (2023). La cultura tributaria y la contribución fiscal en Colombia: Una discusión teórica. Universidad de Medellín. *Revista Accounting and Management Research*, 2, 1–23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9577699>

Peralta, L. (2020). *Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones en las Mypes Chota 2018*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7583/Peralta%20Fern%c3%a1ndez%20Lucidelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, M. (2015). Las sanciones administrativas en la prevención del delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-22.

Pérez, F. y Carrasco, F. (2025). *Derecho financiero y tributario. Parte general* (35.<sup>a</sup> ed.). Aranzadi La Ley. S.A.U. <https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/Derecho-financiero-y-tributario-parte-general-35ed/publication.pdf>

Perticará, M., y De Simone, L. (2012). El estado de la cultura tributaria en América Latina y el Caribe. *Revista del CLAD reforma y democracia*, 149-174.

Pianesi, L. (2021). *Tax culture, compliance and enforcement: An international review*. World Bank Group.

Puente, R., Arias, G., y Álvaro, Z. (2021). Incidencia de núcleos de apoyo contable fiscal en cultura tributaria provincia de Chimborazo. *Revista mktDescubre*, 104-112.

Rivera, M. (2025) *Conoce los conceptos básicos sobre el Sistema Tributario Peruano*. Escuela de Gobierno y Gestión Pública. <https://rc-consulting.org/blog/sistema-tributario-peruano-conceptos/>

Robles, C., Ruiz De Castilla, F., Bravo, J. y Villanueva, W. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentarios*. Pacífico Editores.

- Ruiz De Castilla, F. (2021). *Potestad Tributaria del Estado: Componentes y Titulares*. Pólemos. Portal jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/potestad-tributaria-del-estado-componentes-y-titulares/>
- Ruiz De Castilla, F. (2023). *Derecho Tributario Peruano – Volumen I: Principios y fundamentos* (2.<sup>a</sup> ed.). Palestra Editores. [https://books.google.com/books/about/Derecho\\_Tributario\\_Peruano\\_Vol\\_I\\_2da\\_ed\\_i.html?id=1jnFEAAQBAJ](https://books.google.com/books/about/Derecho_Tributario_Peruano_Vol_I_2da_ed_i.html?id=1jnFEAAQBAJ)
- Ruiz, Z., Herrera, S., Marcillo, M., y Baque, C. (2022). Análisis de factores que limitan el crecimiento económico en las PYMES de Quinindé periodo 2022. *Código científico Revista de Investigación*, 316-333. <http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/68/130>
- Sánchez, S., Cisneros, W., y Herrera A. (2021). Análisis de la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias: una revisión sistemática de la literatura. Universidad Peruana Unión. *Revista Hechos Contables*. <https://educas.com.pe/index.php/hechoscontables/article/view/73/299>
- Sánchez, C. (2021). Blockchain y cultura tributaria en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 20 (nov. 2021), 57–71. <https://doi.org/10.18601/16926722.n20.02>.
- Segura, A., y Rovira, C. (2017). Cultura tributaria y cumplimiento fiscal en las Pymes. *Revista Científica de Administración y Finanzas*, 27-38.
- Sevillano, S. (2020). *Lecciones de Derecho Tributario. Principios generales y Código Tributario*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sol, J. (2012). *Derecho fiscal*. México: Red tercer Milenio S.C. <http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-6-Derecho-Fiscal.pdf>
- SUNAT. (2018). *Emprender*. <https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/interactuando-con-sunat/infracciones-tributarias>
- SUNAT. (2020). *Libro de cultura tributaria y aduanera*. SUNAT / Instituto Aduanero y Tributario. [https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/Libro-cultura\\_Tributaria\\_y\\_Aduanera\\_final\\_0.pdf](https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/Libro-cultura_Tributaria_y_Aduanera_final_0.pdf)
- Tribunal Constitucional del Perú. (s. f.). *Jurisprudencia sobre el artículo 74: Principios tributarios*. <https://lpderecho.pe/articulo-74-constitucion-politica-del-peru-principio-delegalidad/>
- Trinidad, M., Trinidad, M., y Seminario, U. (2022). Cultura tributaria y su relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Mercado José Carlos Mariátegui - San Juan de Lurigancho. *Revista de Investigación Científica Ágora*, 65-73.

- Tudela, J., Cahui, E., y Humpiri, J. (2024). Inversión pública y recaudación del impuesto predial: una aplicación de datos de panel por conglomerados en gobiernos locales provinciales de la macrorregión sur del Perú, 2010–2020. *Apuntes*, 51(96), 193–226. <https://doi.org/10.21678/apuntes.96.1841>
- Valdez, N. y Martínez, P. (2018). La cultura tributaria como mecanismo facilitador de la formalización de los puestos de ventas en el mercado municipal de San Lorenzo. *Población y Desarrollo*, 24(46), 93-98. [https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2018.024\(46\).093-098](https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2018.024(46).093-098)
- Vega, M., Guzmán, F., y Torres, R. (2020). Confianza institucional y cumplimiento fiscal. *Revista de Administración Pública*, 7(3), 55–71.
- Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*.DEPALMA.

## José Eladio Luna Palacios

jlunapa@utp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-6413-2470>



Nació en Rica Playa, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, Perú. Hijo del Sr. Juan Luna Ramírez y la señora Daniela Palacios Carrillo. Es Contador Público Colegiado Certificado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, plenamente habilitado para el ejercicio profesional, y posee el grado de Doctor en Ciencias Contables, lo que respalda su sólida formación académica y trayectoria profesional. Cuenta con una amplia experiencia en gestión educativa, docencia universitaria e investigación aplicada en el campo de las ciencias contables y empresariales. Actualmente se desempeña como Coordinador Senior en la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), donde lidera procesos de planificación, seguimiento y evaluación académica, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la mejora continua de la calidad educativa. Paralelamente, ejerce la docencia universitaria a tiempo parcial en la Universidad Científica del Sur, participando activamente en la formación integral de futuros profesionales y promoviendo el desarrollo de competencias éticas, analíticas e innovadoras. Su labor académica se orienta a la integración del conocimiento contable con la gestión organizacional, la investigación aplicada y el liderazgo académico.

## Eloy Colque Díaz

c20782@utp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-4555-0674>



Nació en Espinar, Cusco (Perú), lugar donde inició un camino que, con los años, lo llevaría a dedicarse al estudio del lenguaje, la educación y la investigación. Realizó sus estudios escolares en la Institución Educativa Adventista Espinar y posteriormente se formó en la Universidad Peruana Unión, en Lima, donde obtuvo los grados de licenciado en Lingüística y Literatura y magíster en Investigación y Docencia Universitaria. Más adelante, alcanzó el doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta. Su vocación por la enseñanza y la escritura lo ha llevado a desempeñarse como docente universitario y coordinador de investigación, participando activamente en la formación de estudiantes y en el desarrollo de proyectos académicos. Actualmente, ejerce la docencia en la Universidad Tecnológica del Perú, donde comparte con sus estudiantes su experiencia en investigación, redacción académica y comunicación efectiva. Además de su labor docente, es autor de artículos científicos y textos universitarios, y trabaja como corrector de estilo y asesor de investigaciones académicas. Su trayectoria refleja un permanente compromiso con la calidad de la escritura, la producción científica y la formación de nuevos profesionales, convencido de que la educación y la palabra escrita son herramientas esenciales para el desarrollo personal y social.

## Carlos Orlando Jara Acebedo

c18965@utp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-6604-2797>



Natural de Cuchos (Huari, Áncash, Perú), es Doctor en Ciencias de la Educación con mención en Currículo y Docencia por la Universidad Peruana Unión y Magíster en Ciencias de la Educación con mención en Educación Matemática. Es Licenciado en Educación con especialidad en Matemática e Informática por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle “La Cantuta”, y cuenta con segunda especialidad en Estadística Aplicada para la Investigación, además de formación en TIC, currículo e innovación educativa. Con más de diez años de experiencia en educación superior, se desempeña como docente universitario en Educación Matemática, integrando modelación cuantitativa y análisis estadístico para fortalecer el pensamiento crítico y la calidad educativa. En su producción académica, analiza la cultura tributaria desde un enfoque formativo basado en la Educación Matemática y la estadística aplicada, destacando la importancia de una sólida formación cuantitativa para la toma de decisiones informadas y el desarrollo sostenible.

## Miguel Angel Torres Orellana

miguelang.torres1012@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-3312-8373>



Nació en Atocongo, distrito de Pachacámac, provincia de Lima, Perú. Es Contador Público Colegiado Certificado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, plenamente habilitado para el ejercicio profesional. Posee el grado académico de Maestría en Ciencias Contables, un diplomado en NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y una especialización en Presupuesto y Control Presupuestal en ESAN, lo que respalda su sólida formación académica y trayectoria profesional. Cuenta con amplia experiencia en gestión administrativa y contable en el sector privado, así como en investigación aplicada en el ámbito de las ciencias contables y empresariales. Actualmente se desempeña como Contador General en Agropecuaria Marliz S.A. y como Asesor Tributario en LRJ Services Corporation S.A.C., donde revisa las obligaciones tributarias y los cálculos de pago, a fin de evitar contingencias fiscales. Asimismo, ejerce la contabilidad general a tiempo parcial en Agropecuaria Marliz S.A., desarrollando integralmente el proceso contable con la finalidad de formular los estados financieros, tanto por exigencia normativa como por la necesidad de información empresarial para la adecuada toma de decisiones gerenciales, orientadas a una eficiente gestión administrativa, financiera y económica.

## Policarpio Retuerto Romero

pol.retu.rom@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-8160-5127>



Natural de Pomabamba, Áncash, emigró a Lima a los ocho años, iniciando desde temprana edad una trayectoria marcada por el esfuerzo, la disciplina y la superación personal. Se formó en el Colegio Nacional Alcides Spelucín Vega del Callao, donde destacó en Matemáticas y en el deporte, evidenciando liderazgo y compromiso en cada etapa de su formación. Es Contador Público certificado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, y cuenta con más de 25 años de experiencia profesional asesorando a empresarios en sostenibilidad y competitividad dentro de un entorno económico dinámico y exigente. Su ejercicio profesional se caracteriza por la ética, la innovación y la responsabilidad, pilares que han guiado su trayectoria. Además de su labor empresarial, ha dedicado una parte significativa de su carrera a la formación y capacitación de colaboradores, promoviendo no solo el desarrollo técnico, sino también el fortalecimiento de valores organizacionales y del capital humano. Paralelamente, ejerce la docencia universitaria a tiempo parcial en la Universidad Científica del Sur, participando activamente en la formación integral de futuros profesionales y fomentando el desarrollo de competencias éticas, analíticas e innovadoras. Su legado combina experiencia, compromiso y vocación académica, reflejando su firme propósito de contribuir al progreso empresarial y social del Perú.

## Yaqui Yeni Jerónimo Ramos

c24858@utp.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0005-0093-1571>



Nació en Huánuco, distrito de Molinos, provincia de Pachitea, Perú. Es hija del señor Leon Jorge Carhuapoma Poma y de doña Marcia Ramos Berrospi. Es Contadora Pública Colegiada y se encuentra plenamente habilitada para el ejercicio de la profesión contable. Cuenta con amplia experiencia en gestión educativa, docencia universitaria e investigación aplicada en el ámbito de las ciencias contables y empresariales. Actualmente se desempeña como docente en la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), donde participa activamente en la formación integral de futuros profesionales, promoviendo el desarrollo de competencias éticas, analíticas e innovadoras. Su compromiso con la educación superior se evidencia en su participación constante en proyectos académicos, de investigación y gestión orientados a la excelencia, la responsabilidad social y la sostenibilidad institucional. Su aporte se centra en integrar el conocimiento contable con la gestión organizacional y el liderazgo académico, contribuyendo significativamente al fortalecimiento del pensamiento crítico y científico en el campo de las ciencias empresariales.

ISBN: 978-9942-679-90-1



9789942679901